

RECURSO DE REPOSICIÓN | 47001315300520220021500 | ECOEDIFIKA S.A.S. contra
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA –
ESSMAR E.S.P.

Fonseca & Fonseca Abogados <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>

Vie 27/01/2023 4:20 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

Dra. DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

RADICADO: 47001315300520220021500

DEMANDANTE: ECOEDIFIKA S.A.S.

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA – ESSMAR E.S.P.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

ASUNTO: Recurso de Reposición - Solicitud de suspensión del
proceso de mandamiento de pago en Ejecutivo
47.001.31.53.005.2022.00215.00 y el levantamiento de las
medidas cautelares decretadas (Embargo y Retención de
dineros).

SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.881.825 expedida en Santa Marta y Portador de la Tarjeta Profesional No. 303.769 del H. C.S. de la J, actuando en calidad apoderado de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA E.S.P.** -en adelante **ESSMAR E.S.P.**-, de conformidad con el poder especial otorgado por la Jefa de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y de Contratación de la **ESSMAR E.S.P.** por medio del presente escrito, respetuosamente me permito presentar solicitud de suspensión del proceso ejecutivo en el que se libró mandamiento de pago bajo el radicado **47.001.31.53.005.2022.00215.00** del dieciocho (18) de enero de 2023 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto de la misma calenda.

--

FONSECA & FONSECA

ABOGADOS S.A.S.

DIRECCIÓN: CL. 25 No. 2 - 82 | SANTA MARTA, COLOMBIA

TELÉFONO: (5) 4 299948

FONSECA & FONSECA
ABOGADOS S.A.S

Santa Marta D.T.C.H. | 27 de enero de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

Dra. DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

RADICADO: 47001315300520220021500

DEMANDANTE: ECOEDIFIKA S.A.S.

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

ASUNTO: **Recurso de Reposición - Solicitud de suspensión del proceso de mandamiento de pago en Ejecutivo 47.001.31.53.005.2022.00215.00 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (Embargo y Retención de dineros).**

SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.881.825 expedida en Santa Marta y Portador de la Tarjeta Profesional No. 303.769 del H. C.S. de la J, actuando en calidad apoderado de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA E.S.P.** -en adelante **ESSMAR E.S.P.**-, de conformidad con el poder especial otorgado por la Jefa de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y de Contratación de la **ESSMAR E.S.P.** por medio del presente escrito, respetuosamente me permito presentar solicitud de suspensión del proceso ejecutivo en el que se libró mandamiento de pago bajo el radicado **47.001.31.53.005.2022.00215.00** del dieciocho (18) de enero de 2023 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto de la misma calenda.

FONSECA & FONSECA
ABOGADOS S.A.S

Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES

1.1. El día 20 de enero de 2023 la **ESSMAR E.S.P** recibió por medio electrónico a correo de notificacionesjudiciales@essmar.gov.co notificaciones del auto de mandamiento de pago del correo del señor RAFAEL PERNETT correoseguro@e-entrega.co

1.2. En el correo mencionado reposa auto emitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, lo siguiente:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de ECOEDIFIKA S.A.S. contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P., por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

- *Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$243,975,498.00), como capital insoluto de la factura allegada como base de la ejecución.*

Por los intereses moratorios causados sobre el capital de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$243,975,498.00), liquidados desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta que se demuestre el cumplimiento total de la obligación a la tasa del al 1 ½ veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos, de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y art. 291 y 292 del CGP.

3. Ordénese al ejecutado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, pague al ejecutado la deuda junto con los intereses que

FONSECA & FONSECA
ABOGADOS S.A.S

se hicieron exigibles.

4. Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.

5. Se decretan las siguientes medidas cautelares:

- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas bancarias susceptibles de ser embargadas que posea la demandada en Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de la Mujer, Fundación Mundo Mujer, Banco W, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Corbanca, Citibank Colombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancoomeva, Banco Helm Bank, Bancamia, Banco Finandina, Multibank, Banco Pichincha...*

LIMÍTESE las medidas a la suma de \$366 .000.000 de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

La sola comunicación del presente auto remitido con la firma electrónica del secretario hace las veces de oficio, en los términos que dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.

6. Instar a la parte activa y a su apoderado a la conservación del título aducido como base de recaudo en los términos del numeral 12 del artículo 78 del CGP.

7. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena

del presente proceso en donde se relacionen los títulos valores que hayan sido presentados, la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

8. Reconoce personería al abogado RAFAEL LEONARDO PERNETT POLO, como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

FONSECA & FONSECA
ABOGADOS S.A.S

- 1.3. La obligación por la que se libró mandamiento de pago es la siguiente: factura electrónica No. ECO-4 por valor de \$243.975.498 de fecha 31 de diciembre de 2021.

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

- 2.1. Mediante Resolución N°SSPD20211000720935 del 22 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -**SSPD**- tomó posesión de la **ESSMAR**, por la configuración de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.
- 2.2. El objeto de la toma de posesión es con fines liquidatorios – etapa de administración temporal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°SSPD20221000237145 del 22 de marzo de 2022, publicada en el Diario Oficial N°51985 del 23 de marzo de 2022.
- 2.3. Mediante Resolución N°SSPD20221000943055 del 12 de octubre de 2022, se designó a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** -en adelante **EPM**-, identificada con el Nit N°890.904.996-1, como Agente Especial de la **ESSMAR E.S.P.**, a fin de que asumiera las funciones y competencias descritas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 2555 de 2010.
- 2.4. Con ocasión de esta designación, **EPM** mediante Escritura Pública N°2631 del 18 de octubre de 2022 confirió poder general, amplio y suficiente al señor **VÍCTOR RODRIGO VÉLEZ MARULANDA** para que *“represente al mandante por virtud de su designación como Agente Especial de la intervenida, con el objeto de llevar la administración general de los negocios de la intervenida y conforme a ello, de ejecutar las funciones como Agente Especial”*.

En ejecución del referido encargo, el señor **VÍCTOR RODRIGO VÉLEZ MARULANDA** actúa como apoderado del representante legal de la **ESSMAR**, y en tal calidad, tiene a su cargo la ejecución de todas las actividades necesarias para la administración y desarrollo de su objeto social.

2.5. La Resolución N°SSPD20211000720935 en su artículo segundo dispuso la siguiente medida:

*c) la comunicación a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y **la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.** (Negrillas fuera del texto original).*

Lo anterior por disposición expresa del Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, en su artículo 116¹ literales d y e, en concordancia con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

2.6. Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, a partir del 22 de noviembre de 2021 se tenían que suspender TODOS los procesos ejecutivos o coactivos en contra de la ESSMAR E.S.P. cancelarse los embargos decretados con anterioridad a dicha fecha, incluidos los de carácter tributario, y se tornaba imposible admitir nuevos procesos de esta clase en contra la Entidad intervenida por razón de obligaciones anteriores a la toma de posesión.

EXCEPCIONES EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Considerando la situación actual de intervención en la que se encuentra la **ESSMAR E.S.P.** resulta improcedente la continuación del proceso ejecutivo librando mandamiento de pago por parte de Juzgado. En tal sentido,

¹ ARTÍCULO 116. Toma de Posesión para Liquidar. Modificado por el art. 22, Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:

La toma de posesión conlleva: (...)

d). La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial; (...)

e). La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Bancaria librára los oficios correspondientes;

Dirección: Cl. 25 No. 2-82 | Santa Marta, Colombia

Teléfono: 318 712 6534 | (05) 4204021

Email: fonsecafonsecaabogados@gmail.com

atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 624 de 1989 “*Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*”, se formula en contra del Mandamiento de Pago de fecha 18 de enero de 2023 notificado el 20 de enero de 2023 consistente en:

4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o *suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.* (Negrita fuera del texto original).

Como se indicó en apartes anteriores, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°SSPD20211000720935 del 22 de noviembre de 2021, la toma de posesión de la **ESSMAR E.S.P conlleva** la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad, con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida, y así lo ordenó la Superintendencia de Servicios Públicos, bajo las facultades descritas en las normas transcritas.

Es la **SSPD** la autoridad competente para ordenar las medidas contempladas en el Decreto 663 de 1993, por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, que indica:

ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO Y ALCANCES DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. *La toma de posesión ocurrirá previo concepto de la comisión que regule el servicio, y puede realizarse también para liquidar la empresa. No requiere citaciones o comunicaciones a los interesados antes de que se produzca el acto administrativo que la ordene; pero tal acto, que se notificará al representante legal de la empresa o, en su defecto, a cualquier funcionario que se encuentre en las dependencias de ésta, es recurrible en el efecto devolutivo.*

La Superintendencia podrá pedir a las autoridades competentes, en el evento de toma de posesión, que declaren la caducidad de los contratos de concesión a los que se refiere esta Ley.

Los ingresos de la empresa se podrán utilizar para pagar los gastos de la administración de la Superintendencia. Cuando la toma de

FONSECA & FONSECA
ABOGADOS S.A.S

posesión no sea una sanción para la empresa, se la indemnizará plenamente por los perjuicios que le pueda haber ocasionado.

Si después del plazo prudencial señalado por el Superintendente para la toma de posesión de una empresa de servicios públicos, para administrarla, que no podrá ser superior a dos (2) años, por razones imputables a sus administradores o accionistas, no se superan los problemas que dieron origen a la medida, la Superintendencia podrá ordenar que se liquide la empresa.

Se aplicarán, en estos casos, y en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras. Las referencias que allí se hacen respecto a la Superintendencia Bancaria y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se entenderán hechas a la Superintendencia de servicios públicos; las que se hacen al Consejo Asesor se entenderán referidas a la comisión de regulación; las hechas a los ahorradores se entenderán hechas respecto a los acreedores; y las hechas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se tratarán como inexistentes.
(Negrita fuera del texto original).

Las anteriores disposiciones son normas de orden público y, por ende, de imperativo cumplimiento. En consecuencia, resulta improcedente que el Juzgado libre mandamiento de pago en contra de la ESSMAR E.S.P. la factura que se pretende cobrar antes citada.

3. SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito a esa Entidad que se ordene:

- 3.1. La suspensión del proceso ejecutivo **47.001.31.53.005.2022.00215.00** adelantado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta en contra de la **ESSMAR E.S.P.**, y su auto de fecha 18 de enero de 2023 en el que se libra mandamiento de pago y se decretan medidas cautelares de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias.

FONSECA & FONSECA
ABOGADOS S.A.S

- 3.2. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta.
- 3.3. Comunicar a las entidades que corresponda el levantamiento de las medidas cautelares, ordenando la liberación de los recursos si fueron retenidos con ocasión del mandamiento de pago y el embargo y retención de sumas de dinero.

4. PRUEBAS

Se anexan a esta comunicación los siguientes documentos:

- 4.1. Resolución No. SSPD 20211000720935 del 22 de noviembre de 2021.
- 4.2. Resolución No. SSPD 20221000237145 del 22 de marzo de 2022.
- 4.3. Resolución No. SSPD 20221000943055 del 12 de octubre de 2022.

5. ANEXOS

- 5.1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 5.2. Poderes y anexos

6. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

EL apoderado **ESSMAR E.S.P.** recibe notificaciones en la calle 25 número 02 -82 Barrio el Prado de la ciudad de Santa Marta y a la dirección de correo electrónico fonsecafonsecaabogados@gmail.com

La **ESSMAR E.S.P.** recibe notificaciones en la secretaría de esa Entidad o en la Calle 70 # 12-418, Bodegas Gaira, Kilómetro 7, Troncal del Caribe. Teléfono 4209676, o al correo electrónico notificaciones.judiciales@essmar.gov.co

Cordialmente,

SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZ

C.C. No. 1.082.881.825

T.P. 303.769 del H. C.S. de la J.

fonsecafonsecaabogados@gmail.com

Dirección: Cl. 25 No. 2-82 | Santa Marta, Colombia

Teléfono: 318 712 6534 | (05) 4204021

Email: fonsecafonsecaabogados@gmail.com



20221000237145

GD-F-008 V.16

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN SSPD - 20221000237145 DEL 22-03-2022

“Por la cual se determina el objeto de la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.”

Página 1 de 10

EI SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020, el artículo 116 numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 y 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, previo concepto de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, ordenó la toma de posesión preventiva de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta (ESSMAR E.S.P.), por configurarse las causales previstas en los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de dicha resolución.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejecutó la medida de toma de posesión el 22 de noviembre de 2021, efectuando la notificación personal al señor Carlos Enrique Páez Cantillo, Secretario General de la empresa, ante la ausencia al momento de la diligencia de la Gerente y representante legal y conforme con lo establecido en el inciso primero del artículo 121 de la Ley 142 de 1994 y comunicando la medida, entre otros, a la ingeniera Yahaira Indira de Jesús Díaz Quesada, designada como Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., mediante la misma Resolución y dando cumplimiento a la fijación de avisos y demás medidas contempladas en la resolución que ordenó la toma de posesión y en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que la ingeniera Yahaira Indira de Jesús Díaz Quesada tomó posesión del cargo de Agente Especial el 22 de noviembre de 2021, como consta en la correspondiente acta de posesión y, desde entonces, desempeña las funciones señaladas en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada.

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX 60(1) 691 3005. Fax 60(1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60(1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT. 800.250.984.6
sspd@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co

Sistema Financiero, el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010¹, la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la intervenida.

Que el párrafo del artículo primero de la Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021 señala que la modalidad de toma de posesión se decidirá dentro del término señalado en el numeral 2° del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que en efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la superintendencia dispone de un término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión, prorrogables por un término igual, para determinar si la empresa intervenida puede o no desarrollar su objeto social conforme a las reglas que regulan su funcionamiento.

Que, para llevar a cabo el procedimiento al que hacen referencia los artículos antes mencionados, a través del radicado SSPD-20226000054371 del 07 de enero de 2022, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicitó a la Agente Especial la información necesaria para determinar la modalidad de toma de posesión de la ESSMAR E.S.P. dentro de los plazos previstos en las disposiciones antes señaladas.

Que el día 19 de enero de 2022, mediante comunicación 3-2022-00256 del 18 de enero de 2022, radicada bajo el número SSPD-20225290197622 del 19 de enero de 2022, la Agente Especial de la ESSMAR E.S.P. solicitó una prórroga para la entrega de la información requerida, toda vez que se encontraban revisando y analizando la documentación, diagnóstico de áreas y demás soportes que les permitan hacer entrega de un informe conciso frente al tema.

Que, mediante Resolución SSPD-20221000009505 del 20 de enero de 2022, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios prorrogó el plazo establecido para determinar el objeto de la toma de posesión de ESSMAR E.S.P., de conformidad con el artículo 116 numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, hasta el día 22 de marzo de 2022.

Que el día 16 de marzo de 2022, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recibió vía correo electrónico el informe de la Agente Especial denominado "INFORME SITUACIÓN ESSMAR E.S.P. CORTE FEBRERO 28 DE 2022", con radicado SSPD 20225291028312 del 17 de marzo de 2022, el cual fue complementado mediante el radicado SSPD 20225291068582.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios revisó y analizó el citado informe de situación, así como el estudio de la información recopilada por la entidad durante las cerca de treinta (30) visitas y/o reuniones de seguimiento y monitoreo realizadas durante lo corrido del proceso de intervención en el marco de las facultades contenidas en los artículos 291 y 296 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero, identificando los siguientes aspectos y situaciones, relevantes a considerar para la definición de la modalidad de toma de posesión de la empresa intervenida:

¹ Normas aplicables a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, el cual establece que las referencias que se realicen en dichas normas a la Superintendencia Bancaria (entiéndase Financiera) y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, se entenderán hechas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

a) Aspectos comerciales:

En relación con la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado, la ESSMAR E.S.P. informó que no tiene claridad sobre el porcentaje exacto de este indicador, por lo cual solicitó información catastral actualizada al Distrito de Santa Marta, con el fin de conocer en detalle cómo está definida el Área de Prestación del Servicio (APS), y de esta manera afirmarla o redefinirla. (ESSMAR, 2022, p. 29)

Ahora bien, de acuerdo con la regulación actual, el consumo básico de agua para un hogar de cuatro (4) personas en ciudades con condiciones climatológicas similares a las de Santa Marta es de 16 m³ al mes, no obstante, el promedio de consumo por suscriptor de la ESSMAR E.S.P. por mes es de 29 m³. (ESSMAR, 2022, pp. 28 y 29). Dado ello, el incremento de la demanda de los servicios de acueducto y alcantarillado, aunado al rezago en materia de inversiones y el desbordado crecimiento de proyectos constructivos, ha acarreado que la infraestructura para la prestación de dichos servicios sea limitada y, en consecuencia, no se ha logrado garantizar la prestación del servicio a la nueva demanda, en condiciones de eficiencia y continuidad. (ESSMAR, 2022, p. 28)

En el mismo sentido, la ESSMAR E.S.P. informó que el suministro del servicio de acueducto es discontinuo para el 100 % de la población que atiende, por lo cual se realizan operativos para el suministro parcial del servicio por sectores de la ciudad, así como el suministro por carrotanques a la comunidad que reside en zonas con imposibilidad técnica de suministro por red (ESSMAR, 2022, p. 30). Con lo anterior, el indicador promedio de continuidad al cierre de enero de 2022, se ubicó en 17,88 horas al día (ESSMAR, 2022).

Otro aspecto susceptible de mejora, es la actualización del catastro de usuarios, considerando que esto impacta de manera significativa el proceso de facturación, especialmente frente a la medición de los consumos, la estratificación y las facturaciones por promedio (SSPD, 2022, p. 12). Al respecto, la ESSMAR E.S.P. señaló que “se ha venido efectuando la revisión de la data existente del catastro de usuarios con el fin de actualizarla, solicitando de manera formal al Distrito la información catastral actualizada sin que se haya obtenido respuesta a esta solicitud.” (ESSMAR, 2022, p. 29)

Por otro lado, teniendo en cuenta que la ESSMAR E.S.P. efectuó un ajuste tarifario durante el segundo semestre de 2021, se presenta un incremento en la facturación de acueducto, alcanzando un promedio mensual de COP 3.300 millones en el servicio de acueducto en 2022 y de COP 2.450 millones en el servicio de alcantarillado para el mismo año. (ESSMAR, 2022, p. 30). No obstante, el indicador de recaudo al cierre de 2021 fue del 58% y, según informó la ESSMAR E.S.P., la tendencia de este indicador ha sido estacionaria, en razón a la falta de estrategias efectivas de recaudo que traía la empresa, entre otros aspectos (ESSMAR, 2022, p. 31).

Sobre ello, en visita de seguimiento y monitoreo realizada a la ESSMAR E.S.P. por la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación – DEIL de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se evidenciaron dificultades en los procesos de facturación y recaudo del área comercial, específicamente en lo que tiene que ver con los procesos de suspensión por no pago. Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto hasta el cierre de febrero de 2022 en las facturas, la suspensión opera desde la mora en la segunda factura, pero el usuario cuenta con la opción de pagar sólo el mes corriente y seguir

acumulando los períodos en mora, como quiera que el saldo en mora se presenta en cupón separado (SSPD, 2022, p. 13).

La política antes explicada es, presuntamente, uno de los factores que más ha incidido en el aumento de la cartera, afectando de manera importante los ingresos del flujo de caja de la empresa (Ibídem).

Ahora bien, al cierre de febrero de 2022 la cartera de la ESSMAR E.S.P. ascendía a un valor aproximado de COP 32 mil millones (ESSMAR, 2022, pp. 25 y 26). Sobre la cartera, se indicó que "ESSMAR E.S.P. adelantará un programa de gestión de cobro persuasivo a los usuarios del servicio, una vez vencida la fecha de pago de la factura, además efectuará la suspensión del servicio a partir de la primera factura vencida con el fin de establecer un mayor control a dicha gestión de recaudo y de cartera." (ESSMAR, 2022, p. 31).

De otra parte, de acuerdo con la información entregada por la ESSMAR E.S.P., el índice de pérdidas se ubica en el 62,32 %, debido a la alta defraudación de fluidos que se presenta en la ciudad. (ESSMAR, 2022, p. 36). Sobre el particular, la ESSMAR E.S.P. implementó, desde diciembre de 2021, estrategias de sensibilización a los usuarios y normalización del servicio a las que les dará continuidad. (ESSMAR, 2022, p. 35)

Respecto de la micromedición efectiva, la ESSMAR E.S.P. registró al cierre de febrero de 2022 un indicador del 67,34%, esto es, 16,09% menos que el registrado al cierre de la vigencia 2021, debido a la actualización de la información que al respecto se encontró en la empresa, al momento de la toma de posesión. (ESSMAR, 2022, p. 33)

Considerando el resultado del indicador de micromedición efectiva, la ESSMAR E.S.P. puso en marcha una estrategia de instalación y reposición masiva de micromedidores, en la que otorga a los suscriptores facilidades de pago, garantía del medidor e instalación del mismo, de manera que más usuarios se vinculen a esta estrategia y, con ello, se incremente la eficiencia de la micromedición. (Ibídem)

Ahora bien, respecto de los procesos del área comercial, la ESSMAR E.S.P. los ajustará con el fin de hacerlos más eficaces y eficientes, y mitigar las falencias en la generación de informes, de manera que se obtenga oportunamente información confiable, que permita la toma adecuada de decisiones. (ESSMAR, 2022, p. 40)

En conclusión, sobre los aspectos comerciales de la ESSMAR E.S.P., se adelantarán gestiones de mejoramiento que permitan subsanar, entre otras, las deficiencias antes señaladas, lo cual requiere la ejecución de acciones de mediano plazo que permitan el fortalecimiento de esta área de la intervenida.

b) Aspectos técnicos:

La ESSMAR E.S.P. tiene una capacidad instalada para el tratamiento y producción de agua potable de 1.500 l/s. Sin embargo, para garantizar una prestación del servicio de acueducto con indicadores adecuados, se estima que se requieren 2.500 l/s, que deben aumentar en las temporadas turísticas hasta en un 40%. (ESSMAR, 2022, p. 64)

Además, existe un desgaste general de los equipos de rebombeo del sistema de acueducto, que afectan la prestación del servicio por redes en algunos sectores de Santa Marta y no se cuenta con equipos suplentes para la atención de contingencias (ESSMAR, 2022, p. 65).

Ahora bien, tras la toma de posesión de la ESSMAR E.S.P., con el acompañamiento de expertos, la Agente Especial definió acciones de mejoría y proyectos a realizar para garantizar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en diferentes escenarios de tiempo, así:

Corto plazo:

Este escenario, denominado también “fase cero”, busca garantizar la confiabilidad de la infraestructura principal de acueducto y alcantarillado, entre la que se incluyen las plantas de tratamiento y las estaciones de bombeo de agua potable y residual; así como contar con los equipos mecánicos y eléctricos necesarios para las labores de mantenimiento preventivo y correctivo, con los que se asegure la continuidad de la operación.

El costo de la fase cero asciende a COP 3.251.135.982 para el servicio de acueducto y COP 4.941.828.000 para el de alcantarillado, recursos que han sido financiados por el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios², mediante el contrato de mutuo suscrito entre el vocero y administrador del Patrimonio y la ESSMAR E.S.P.

Con las acciones para optimizar la prestación del servicio y el sistema de acueducto, se busca reducir las pérdidas de agua en el sistema de captación, aducción y potabilización en una fase inicial, optimización en los procesos de sedimentación, filtración y desinfección y por ende un aumento en el agua de salida hacia el sistema de distribución.

En relación con las acciones en el sistema de alcantarillado, con el fin de garantizar la continua operación y volverlas confiables, se tiene prevista la adquisición de nuevos equipos de bombeo con sus respectivos variadores de velocidad y plantas generadoras de energía en las estaciones que se requiera.

La ejecución de las acciones previstas para esta fase cero iniciaron en el mes de diciembre de 2021.

Mediano plazo:

En esta fase, en el servicio de acueducto se procura incrementar la capacidad de producción de agua superficial a través de la optimización de la infraestructura existente, así como identificar y priorizar nueva infraestructura que permita mitigar el déficit de agua potable para mejorar la continuidad, cobertura y calidad del servicio. Para lograrlo, se tiene proyectado ampliar la capacidad de producción de la planta de tratamiento El Roble, elaborar e implementar un plan de abastecimiento de agua y formular el Plan Maestro de Acueducto. En este mismo escenario se contempla la implementación de la primera fase del Plan Maestro de Acueducto.

² Artículo 16 de la Ley 1955 de 2019.

En el servicio de alcantarillado, lo estimado es optimizar la capacidad de transporte de los colectores, mitigar los reboses de agua residual y mejorar los indicadores de cobertura y continuidad. Los proyectos necesarios para el efecto son la reposición de tres colectores, la construcción del colector Gaira y la formulación del Plan Maestro de Alcantarillado. Igual que en el caso anterior, en este escenario se proyecta la ejecución de la primera fase del Plan Maestro de Alcantarillado.

En todo caso, la ejecución de esta fase considera plazos superiores a dos (2) años, puesto que requiere gestiones como la contratación de estudios y diseños, e incluso el desarrollo de las obras de las primeras fases de los planes maestros antes mencionados.

Largo plazo:

Como acciones a largo plazo se contempla la ejecución progresiva de los proyectos del plan de abastecimiento de agua y de los planes maestros de acueducto y alcantarillado, para disponer de la infraestructura necesaria para la producción y distribución de agua potable y la conducción y tratamiento de las aguas residuales, de acuerdo con el crecimiento urbano de Santa Marta, de manera que se obtengan indicadores de prestación y gestión óptimos.

En resumen, si bien con la ejecución de las acciones de corto y mediano plazo se daría solución a las situaciones de orden técnico que actualmente representan mayor complejidad para garantizar los servicios públicos a cargo de la ESSMAR E.S.P., se requiere de plazos superiores a dos (2) años para concluirlos y de fuentes de financiación para la ejecución de los proyectos de los escenarios de mediano y largo plazo.

c) Aspectos administrativos y jurídicos:

La ESSMAR E.S.P. señaló en el "INFORME SITUACIÓN ESSMAR E.S.P. CORTE FEBRERO 28 DE 2022" que, al cierre de febrero de 2022, contó con una nómina de 488 trabajadores, cuyo costo ascendió a COP 1.522,39 millones. Igualmente, informó que aún no cuentan con un software de nómina que optimice la gestión de esta área (ESSMAR, 2022, p. 52).

No obstante, la ESSMAR E.S.P. también reportó que se comprometió con su sindicato de trabajadores a: "(...) contratar un estudio estructural de la planta de personal, acorde a las necesidades de la empresa, esto va a permitir determinar el funcionamiento futuro y contabilizar el gasto total por concepto de nómina y factores prestacionales prevista para todo el año." (Subraya fuera del texto original) (ESSMAR, 2022, p. 53)

Por otro lado, la ESSMAR E.S.P. reportó que es parte demandada en 42 procesos judiciales, la mayoría de ellos referidos a la protección de derechos e intereses colectivos; no obstante, señaló que la relación de procesos judiciales, así como las cuantías que cada uno representa, están siendo validadas por parte de la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual; debido a que en la empresa no están identificados la totalidad de los procesos, pues no se registran antecedentes sobre los mismos. (ESSMAR, 2022, pp. 63 & 64).

Respecto de la solución a esta problemática, la ESSMAR E.S.P. señaló que reiterará las solicitudes de información a los despachos judiciales y evaluará: "(...) la viabilidad de

suscribir un contrato con una firma especializada en vigilancia judicial, conformación de expedientes digitales y generación de alertas sobre actuaciones judiciales en contra de la entidad, todo ello con el fin de lograr la identificación y cuantificación de los procesos vigentes y aquellos que contengan fallos judiciales en los cuales haga parte la intervenida.” (ESSMAR, 2022, pp. 62).

Así las cosas, las gestiones requeridas en los componentes administrativo y jurídico, de acuerdo con lo informado por la Agente Especial, pueden ser ejecutadas en el corto plazo, esto es, durante la vigencia 2022 y sus costos fueron presupuestados en esta misma vigencia.

d) Aspectos contables y financieros:

Para determinar la modalidad de la toma de posición de la ESSMAR E.S.P., es necesario establecer si la compañía está en capacidad de ejercer en debida forma su objeto social, esto es, atender adecuadamente los costos y los gastos de la operación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Distrito de Santa Marta en las condiciones de calidad, continuidad y cobertura establecidas por la regulación, así como realizar las inversiones que permitan contar con una infraestructura óptima, acorde con los requerimientos de demanda de los servicios públicos domiciliarios a su cargo en las condiciones descritas previamente.

Para el efecto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios consideró pertinente tener como punto de partida el informe de situación de la empresa intervenida con corte a febrero de 2022 presentado por la Agente Especial. Este informe refleja las proyecciones mensuales de flujo de caja de los años 2022 y 2023, los cuales arrojan un déficit acumulado de los dos servicios, esto es, acueducto y alcantarillado, de COP 17.193 millones, considerando el total de estas dos vigencias.

Sea del caso señalar que, en el cálculo del déficit informado por la empresa, no se incluyeron pagos de obligaciones financieras, comerciales y fiscales causados antes de la toma de posesión de la ESSMAR E.S.P., los cuales quedaron suspendidos en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021, las cuales, al cierre de febrero de 2022, ascienden a un total aproximado de \$69.869 millones.

En ese sentido, al considerar las referidas obligaciones causadas antes de la ejecución de la medida de toma de posesión, se tiene que la proyección del déficit acumulado de la ESSMAR E.S.P. al corte de diciembre de 2023, arroja un valor total aproximado de \$85 mil millones.

De esta manera, a partir de las proyecciones realizadas para los años 2022 y 2023, se estima que la empresa no estaría en capacidad de generar los recursos necesarios para garantizar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado con las debidas condiciones de calidad, continuidad y cobertura, acorde con la regulación en la materia, considerando, entre otros aspectos, su incapacidad para cumplir con un plan de inversiones que permita subsanar los problemas técnicos actuales asociados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Santa Marta y, menos aún, de generar los recursos para atender el pago de las obligaciones pretoma.

Sea del caso indicar, en relación con el citado resultado deficitario proyectado al cierre de la vigencia 2023 por un total de \$17.193, que, de conformidad con los análisis realizados por parte de esta Superintendencia sobre la información de proyecciones financieras suministrada por la ESSMAR en el referido informe de situación, es posible concluir que si bien los promedios anuales de recaudo proyectados se ubican en 79% y 84%, para las vigencias 2022 y 2023, respectivamente, también es cierto que dicho déficit está marcado por el alto porcentaje de pérdidas comerciales y defraudación de fluidos de la empresa intervenida, situación que afecta en gran medida los niveles de facturación, y en consecuencia, los niveles de ingresos por concepto de recaudo por los servicios públicos domiciliarios prestados de acueducto y alcantarillado.

Lo anterior reviste gran importancia, si se tiene en cuenta que la ESSMAR E.S.P., como prestador de los servicios a su cargo, debe recuperar los costos en que incurre para poder brindar condiciones de competitividad y calidad en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como la obtención de recursos para las inversiones requeridas en la infraestructura afecta al servicio, las cuales se traducen en beneficios para los usuarios en materia de calidad, continuidad y cobertura, en cumplimiento de la regulación en la materia.

Al respecto, es de señalar que, conforme al Informe de situación remitido por la ESSMAR a esta Superintendencia, numeral 2.8, "Pérdidas Comerciales", el costo por pérdidas de agua potable tanto por defraudación de fluidos como por pérdidas comerciales fue por un total aproximado de \$24.702 millones para la vigencia 2021, con un promedio mensual por concepto de dichas pérdidas cercano a los \$2.058 millones.

Así las cosas, puede concluirse que la ESSMAR E.S.P. no se encontraría en capacidad de generar los ingresos necesarios para cubrir sus costos y gastos de operación, así como su plan de inversiones, tal como se puede apreciar a continuación:

Tabla No. 1. Flujo de caja proyectado ESSMAR ESP 2022 – 2023. Acueducto y Alcantarillado

FLUJO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	2022	2023
Facturación	\$ 79.292	\$ 85.168
Recaudo	79%	84%
Ingresos Recaudo	\$ 62.484	\$ 71.255
Gastos Operativos	\$ 39.453	\$ 40.587
Flujo neto operativo	\$ 23.031	\$ 30.668
Gastos Administrativos	\$ 15.100	\$ 15.173
Flujo después de Administrativos	\$ 7.931	\$ 15.495
Financieros, Impuestos y Contribuciones	\$ 10.360	\$ 8.651
Inversiones	\$ 10.522	\$ 11.086
Flujo Neto Total	-\$ 12.951	-\$ 4.242
Déficit Acumulado		-\$ 17.193

Fuente: Cálculos de la DEIL con base en información de la ESSMAR E.S.P.

Que, aunado a lo anterior, la ESSMAR E.S.P. requiere la implementación de acciones previstas para los procesos de facturación, recaudo, gestión de la cartera y la actualización e identificación

de predios y usuarios, así como la mitigación de la defraudación de fluidos, con estrategias de sensibilización e inspección, entre otras que se consideren, dirigidas a incrementar los ingresos a través de un escenario de facturación del servicio acorde con el consumo real por parte de los usuarios, generando de esta manera un incremento en los ingresos resultado de un mayor nivel de recaudo.

Que, de acuerdo con los artículos 60 y 121 de la Ley 142 de 1994, la toma de posesión de una empresa se puede hacer con la finalidad de administrarla, para superar los problemas que dieron lugar a la medida; o de liquidarla, cuando no sea posible superarlos.

Que la Corte Constitucional ha explicado que para el cumplimiento de esas dos finalidades “la Ley 142 de 1994 prevé tres tipos de toma de posesión: (1) con fines de administración (para superar las causas que dieron origen a la adopción de la medida); (2) con fines liquidatorios (implica medidas tales como la administración temporal, la solución empresarial, la reestructuración, vinculación de un gestor, de un operador especializado, o de capital); y (3) para liquidación, que implica que la empresa cesa su objeto social y se da inicio a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes.” (Corte Constitucional, 2012, p. 3)

Que la duración de la toma de posesión con fines de administración: “es de un (1) año, prorrogable por un término igual, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional autorice una prórroga mayor, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010” (SSPD, 2016). Por su parte, para la toma de posesión en la modalidad con fines liquidatorios: “...no se dispone de un término legal, puesto que (...) de suponer una limitación en el tiempo, puede conllevar al fracaso de las estrategias de reestructuración convenidas y de paso afectar la prestación de los servicios públicos...” (Ibídem). Por último, la toma de posesión para liquidar, de acuerdo con lo señalado en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994: “(...) terminará en el plazo que señale el Superintendente.” (CR, pág. 342)

Que, en el caso de la ESSMAR E.S.P., de acuerdo con los análisis adelantados, con simple gestión no sería posible superar las causales de toma de posesión en el corto plazo, puesto que se requiere de la consecución de fuentes de financiación de inversiones, reducción de costos operativos y administrativos, mejoramiento de la gestión comercial y una solución estructural al pago de los pasivos.

Que, considerando las conclusiones antes expuestas, la ESSMAR E.S.P., en el corto plazo, no está en condiciones de superar las causales que dieron origen a la toma de posesión, previstas en los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, ni de desarrollar su objeto social y prestar los servicios a su cargo conforme a la normativa que actualmente los rige, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos dispondrá como modalidad de toma de posesión de la citada E.S.P., la de fines liquidatorios – disponiendo una etapa de administración temporal durante la cual se adopten las acciones necesarias para garantizar a los habitantes del Distrito de Santa Marta la prestación de los servicios públicos a cargo de la empresa intervenida.

Que, en virtud de lo anterior, la ESSMAR E.S.P. ejercerá normalmente su objeto social, con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo y, durante su proceso de intervención, se establecerá un esquema de solución que permita asegurar la prestación de dichos servicios en el largo plazo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DETERMINAR que el objeto de la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P., será con fines liquidatorios – etapa de administración temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ESSMAR E.S.P. continuará ejerciendo normalmente su objeto social, con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Continuarán vigentes las medidas dispuestas en la Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la notificación de la presente Resolución a la Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., ingeniera Yahaira Indira de Jesús Díaz Quesada.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un lugar visible de las oficinas de la ESSMAR E.S.P. por el término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

DIEGO ALEJANDRO OSSA URREA



Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E)

Proyectó: Andrea Johana Mora M. – Prof. Esp. de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Magdalena Barón Ferreira – Asesora del P.A. Fondo Empresarial de la Superservicios.
Sebastián A. Muñoz Burgos – Asesor del Despacho, Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Revisó: Lucía Hernández Restrepo – Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Gustavo A. Peralta Figueredo, Asesor del Despacho de la Superintendente.
Lorenzo Castillo Barvo, Asesor del Despacho de la Superintendente.



20211000720935

GD-F-008 V.16

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20211000720935 DEL 22-11-2021

“Por la cual se ordena la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 59, 75, 79.10 y 121 de la Ley 142 de 1994 y en el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) el control, inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna (s) de las causales contenidas en el artículo 59 de la referida ley.

Que la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., identificada con el NIT 800181106-1 e inscrita en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos –RUPS- con el ID 1107, presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena.

Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena, desde el año 1991, fueron prestados por la empresa Metroagua S.A. E.S.P. (Metroagua) hasta abril de 2017. Desde ese momento, la operación fue asignada de manera transitoria a Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. (Veolia), mediante contrato que venció el 17 de abril de 2019.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por medio del Decreto 282 del 18 de noviembre de 2016, modificó el Decreto 986 del 24 de noviembre de 1992, para ampliar el objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta ESPA E.S.P., incluyendo la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y alumbrado público. En el mismo acto se modificó la denominación por la de “Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.”, cuyo capital social está constituido por activos 100% de orden público distrital, cuya naturaleza corresponde a la de una empresa industrial y comercial del Estado.

Que, a partir del 18 de abril de 2019, la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. asumió la operación como prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de inspección, vigilancia y control, a través de la Dirección Técnica de

Handwritten mark or signature.

Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ha venido adelantando una vigilancia especial sobre ESSMAR E.S.P., así como al estado de prestación de los servicios públicos operados por esta empresa en el Distrito de Santa Marta, identificando incumplimientos normativos de carácter reiterativo que ponen en riesgo la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en su área de influencia.

Que, en ese sentido, mediante radicado SSPD20194210334691 del 22 de mayo de 2019, se realizó un requerimiento a dicho prestador, con el fin de que entregara informes bimestrales relacionados con el estado de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Distrito, así:

Tabla 1. Detalles de entrega informes establecidas.

Informe	Periodo de reporte	Fecha de entrega propuesta en Radicado SSPD 20194210334691	Radicado de entrada y fecha de entrega	Radicado con el cual se analizó informe
Informe preliminar	Primer mes de operación	17 de junio de 2019	SSPD 20195290928412 del 26 de agosto de 2019	
Primer informe	Mayo, junio y julio de 2019	05 de agosto de 2019		
Segundo informe	Agosto y septiembre de 2019	05 de octubre de 2019	SSPD 20195291166732 del 16 de octubre de 2019, SSPD 20195291263082 del 07 de noviembre de 2019, SSPD No. 20195291388702 del 4 de diciembre de 2019.	SSPD 20194211106731 del 12 de diciembre de 2019
Tercer informe	Octubre y noviembre de 2019	05 de diciembre de 2019	SSPD 20205290001002 del 02 de enero de 2020	SSPD 20204240007811 del 6 de mayo de 2020
Cuarto informe	Diciembre de 2019 y enero de 2020	05 de febrero de 2020	SSPD 20205290140192 del 7 de febrero de 2020	
Quinto informe	Febrero - diciembre de 2020	No aplica	20215290093172 del 20 de enero de 2021, 20215291608562, 20215291609752 y 20215291608372 del 29 de junio de 2021	SSPD 20214243076741 de 2 de agosto de 2021
Sexto informe				

Que los informes preliminares, primero y segundo, allegados por el prestador, evidencian que, a septiembre de 2019, se encontraron incumplimientos en los indicadores de continuidad, calidad de agua, aspectos comerciales y financieros así:

- Índice de continuidad insuficiente y no satisfactorio en los sectores de Colinas, EBAP jardín, Tres cruces 14, comuna 5, zona P1 e Irotama.
- Incumplimientos en los niveles de presión, identificados en los sectores Tres cruces 36, Tres cruces 14, Comuna 5, Colinas y Gaira.
- Contrato de Condiciones Uniformes en el que se define que "La presión mínima establecida por la EMPRESA es de 1,92 m.c.a." en contravía de lo establecido en el artículo 82 de la Resolución 1096 del 2000, la cual menciona que la presión de servicio mínima en la red depende del nivel de complejidad del sistema, siendo para la ciudad de Santa Marta un mínimo de 15 m.c.a., al ser catalogado como un sistema de alta complejidad.
- Cobertura del servicio de acueducto en el Distrito de Santa Marta del 81% y 72% para el servicio de alcantarillado.
- Índice de Agua No Contabilizada – IANC con un nivel de pérdidas del 61,60%, por encima del 30% establecido en la Resolución CRA 151 de 2001 como el nivel máximo de pérdidas admisible.

6. Incumplimientos en las muestras de vigilancia de calidad de agua, de los valores máximos permitidos en los parámetros físico químicos, cuyos parámetros incumplidos determinan índices de riesgo por encima de 5%, es decir, agua no apta para el consumo humano.
7. Porcentaje de cobertura de micromedición efectiva de 66,89%, por debajo de lo señalado en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual señala que debe ser superior al 95%.
8. Eficiencia de recaudo del 88,3%, con cartera que ascendía a \$4.523.411.611.
9. Producto del estudio de costos y tarifas aprobado por ESSMAR E.S.P. en abril de 2019, las tarifas presentaron disminución con respecto al prestador anterior¹, lo que produjo reducción de ingresos en un 46%.
10. Costos y gastos con recursos comprometidos que, comparado con los ingresos de la vigencia 2019, generaron un déficit anual de \$21.718 Millones.

Que, como resultado del tercer y cuarto informe de seguimiento, a diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, se obtuvieron, entre otros, los siguientes hallazgos:

1. Índice de continuidad catalogado como no satisfactorio en el sector de Colinas, Tres cruces 36, Tres Cruces 14, comuna 5, Cisne e Irotama para la vigencia objeto de estudio, terminado en enero de 2020.
2. En relación con las deficiencias de continuidad, se encontró que el prestador suplía estas deficiencias en los distintos sectores hidráulicos a lo largo del Distrito Turístico de Santa Marta mediante suministro de agua en carrotanques, cuyos resultados de análisis de muestras de control arrojaban niveles de IRCA con incumplimientos en los valores máximos permitidos para algunas características fisicoquímicas definidas en la Resolución 2115 de 2007.
3. El indicador IANC muestra un nivel de pérdidas por encima del 55%, valor que supera el 30% establecido en la Resolución CRA 151 de 2001 como el nivel máximo de pérdidas admisible.
4. Incumplimientos en los niveles de presión en varios sectores, entre ellos Tres cruces 36, con presión promedio de 0,86 m.c.a., Tres cruces 14 con presión promedio de 1,8 m.c.a., Comuna 5 con presión promedio de 1,5 m.c.a., Colinas con presión promedio de 1,5 m.c.a. y Rodadero con presión promedio de 1,45 m.c.a.
5. Incumplimientos en los valores máximos permitidos en algunas características fisicoquímicas de las muestras de control del agua suministrada por la red de distribución, y que se encuentran definidos en la Resolución 2115 de 2007. En las muestras de vigilancia se encontró que, para los meses de octubre de 2019 a enero de 2020, de las 70 muestras analizadas, 14 presentaron niveles de riesgo con IRCA superior al 5% en los rangos bajo, medio y alto.
6. Eficiencia de recaudo del 81,3%, cuyo monto de la cartera a diciembre de 2019 ascendía a \$6.498.876.025.

Con ocasión de lo anterior, mediante radicados SSPD 20194210065423 del 28 de junio de 2019, 20194210111463 del 5 de noviembre de 2019, 20204240000333 del 24 de abril de 2020, 20204240000983 del 05 de junio de 2020 y 20204240001123 del 16 de junio de 2020, se solicitó evaluación de méritos para dar apertura a investigaciones administrativas contra ESSMAR E.S.P., cuyos hallazgos, entre otros, se resumen a continuación:

1. Omisión en el procedimiento de información de la aplicación tarifaria que se define en la sección 5.1 de la Resolución CRA 151 de 2001.
2. No prestar el servicio de acueducto con la presión mínima definida en el *Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS*, que se determina en el anexo 1 de la Resolución CRA 768 de 2016, ni con la presión definida en el Contrato de Condiciones Uniformes - CCU establecido para el distrito de Santa Marta.
3. Incumplimiento de los valores máximos establecidos para los parámetros físicos, químicos y microbiológicos, en el agua suministrada por red de distribución para las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria, durante los meses de mayo a agosto de 2019.
4. Incumplimiento frente al reporte de información al Sistema Único de Información – SUI.

1. El costo fijo de acueducto disminuyó en 24,79%, mientras que el cargo por consumo disminuyó en 30,5%. Para el servicio de alcantarillado, el cargo fijo y cargo por vertimientos disminuyeron en 32,83% y 81,2% respectivamente.

5. Incumplimiento del prestador frente a la adopción de los lineamientos para la formulación y actualizaciones de los planes de emergencia y contingencia de la vigencia 2019, para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, conforme a lineamientos establecidos en la Resolución 0154 del 19 de marzo de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y otras disposiciones.
6. Incumplimientos a los artículos 9º y 146 de la Ley 142 de 1994, al realizar facturación promedio a los usuarios fuera de los parámetros establecidos en las normas mencionadas.

Que la Dirección de Investigaciones de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo informó el estado de dichas investigaciones, así:

Tabla 2. Estado Procesos administrativos sancionatorios.

NIT	ID	EXPEDIENTE	ESTADO DEL PROCESO	MOTIVO	PLIEGO DE CARGOS	FECHA
ESSMAR ESP	1107	2020440350600038E	7. RESPUESTA PRUEBAS	TARIFAS	20204400003516	9/9/2020
	1107	2019440350600181E	7. RESPUESTA PRUEBAS	CALIDAD DE AGUA	20204400000246	20/2/2020
	1107	2020440350600052E	9. RESPUESTA ALEGATOS	PLANES DE CONTINGENCIA	20204400001806	25/6/2020

Que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a esta Superintendencia en el numeral 4º del artículo 6º del Decreto 1369 de 2020, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado verificó que los cálculos de los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado de ESSMAR E.S.P. se hubiesen realizado aplicando adecuadamente la metodología tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en la Resolución CRA 688 de 20142.

Que, como resultado de la revisión descrita en el considerando anterior, se observó que ESSMAR E.S.P. incurrió en una incorrecta inclusión de los criterios de la fórmula tarifaria tanto para el cálculo del Costo Medio de Administración (CMA) como para el cálculo del Costo Medio de Operación (CMO) de los servicios de acueducto y alcantarillado, circunstancias sobre las cuales justificó el "Error en la aplicación de la fórmula tarifaria".

Que los informes quinto y sexto presentados por ESSMAR E.S.P. evidenciaron deficiencias en prestación e incumplimientos de obligaciones durante el año 2020, que persistieron en todos los componentes de prestación, impactando los niveles técnico, financiero, comercial y tarifario; aspectos que se habían identificado previamente para el año 2019, afectando así la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, toda vez que no garantizan la continuidad y la calidad definidas en el régimen jurídico de prestación de los mismos.

Que los análisis de la SSPD permiten concluir que ESSMAR E.S.P. incumple los parámetros de cobertura, continuidad, calidad y eficiencia establecidos regulatoria y normativamente para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; deficiencias que se traducen en graves perjuicios a los usuarios.

Que, conforme con los análisis de la SSPD para el presente caso, se encuentran configuradas las causales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994 para la toma de posesión, por las razones y situaciones expuestas a continuación:

1. Causal 59.1 "Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden"

2. Modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015

público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros.”

ESSMAR E.S.P. no cuenta con la capacidad técnica y financiera para operar los servicios de acueducto y alcantarillado con la continuidad y calidad debidas, circunstancia que perjudica gravemente a los usuarios, como se describe a continuación.

A Aspectos técnicos del servicio de acueducto y alcantarillado:

1. Acueducto

1.1. Continuidad

Conforme a los resultados de la vigilancia especial, ESSMAR E.S.P. no cumple con la continuidad del servicio de acueducto informada en su Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) ni con la presión establecida en la norma técnica. Esta situación se asocia directamente con las altas pérdidas de agua que, de gestionarse adecuadamente, podrían mitigar parcialmente estos factores toda vez que:

- Entre el agua captada y el agua tratada se presentan pérdidas que oscilan entre el 7,8% y el 55,44%.
- Las pérdidas porcentuales del agua distribuida se mantienen cercanas al 60% (casi el doble de la meta regulatoria).

Lo anterior implicó que, a mayo de 2021, 7 sectores de la ciudad tuvieron continuidad inferior a 18 horas/día, 2 de ellos incluso por debajo de 10 horas/día, y que de manera general los sectores tuvieron presión de servicio entre 0,5, y 3,75 m.c.a. (la norma exige 15 m.c.a.), como se evidencia a continuación³:

Tabla 3. Continuidad promedio por sector hidráulico en Santa Marta en 2020 y 2021.

SECTORES	DICIEMBRE DE 2020	MAYO DE 2021
	CONTINUIDAD PROMEDIO (Hr/Día)	CONTINUIDAD PROMEDIO (Hr/Día)
TRES CRUCES	16,77	17,03 No satisfactorio
AV DEL RÍO 14"	7,74	7,74 Insuficiente
AV. LIBERTADOR	19,35	10,06 No satisfactorio
COMUNA 5	3,10	4,65 Insuficiente
TRONCAL	15,48	15,23 No satisfactorio
CISNE	20,90	24,00 Continuo
ZONA P1	23,23	19,10 Suficiente
ZONA P2	20,90	22,45 Suficiente
RODADERO - GAIRA	21,57	21,57 Suficiente
CORREDOR TURÍSTICO	24	24,00 Continuo
11 DE NOVIEMBRE	24	14,71 No satisfactorio
LÍNEA DE 28	12,39	12,39 No satisfactorio

Fuente: ESSMAR E.S.P – SSPD.

Tabla 4. Indicador de presión por sector hidráulico de ESSMAR E.S.P.

SECTORES	AGOSTO DE 2020	DICIEMBRE DE 2020
	PRESIÓN PROMEDIO (m.c.a)	PRESIÓN PROMEDIO (m.c.a)
CISNE	1,7	2,11
AVENIDA DEL RÍO	2,1	0,70
11 DE NOVIEMBRE	4,3	2,11
COMUNA 5	2,1	0,50
CORREDOR TURÍSTICO	0,8	3,52
ZONA P1	11	3,75
RODADERO - GAIRA	3,1	2,24
TRES CRUCES	1,5	1,93
AV. LIBERTADOR	4,3	1,41
ZONA P2	5,0	2,82
LÍNEA DE 28	3,5	0,70

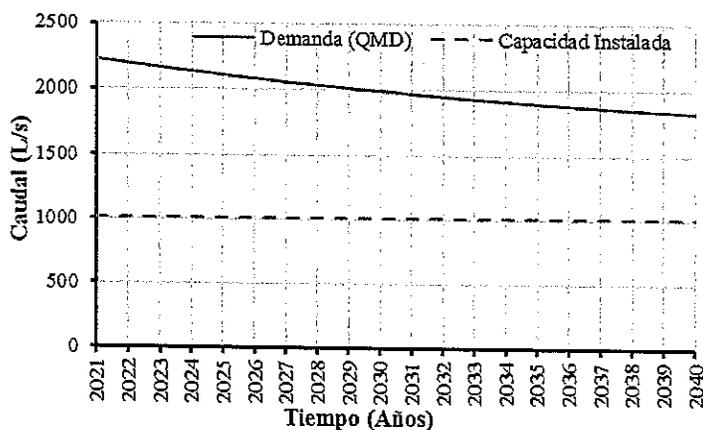
Fuente: ESSMAR E.S.P.

3. La continuidad para el caso de Santa Marta se muestra por zona y sector hidráulico, en consideración a que cada zona y sector tiene diferencias marcadas de número de usuarios.

Por su parte, actualmente la oferta del líquido no es suficiente para suplir la demanda de la población, ya que se presentan pérdidas porcentuales de agua, así:

Tabla 5. Estimación de oferta vs. demanda de agua para Santa Marta.

Año	Población Suscriptores x Personas por vivienda	Nivel de Complejidad Definitiva	Período de diseño	Elevación	Clima Acorde con Elevación	U _{hab} residencial	IANC _{mixada}	Capacidad Instalada
[AAAA]	[hab]		[años]	[m.s.n.m.]		[L/hab·día]	[%]	[L/s]
2021	427691	Alto	30	0,00	Cálido	150,00	60,00%	1008



Fuente: Cálculos SSPD

Bajo las condiciones actuales, la oferta de líquido no es suficiente para satisfacer las necesidades de prestación del servicio de acueducto en el Distrito de Santa Marta.

Los resultados encontrados impactan de manera considerable la continuidad del servicio de acueducto, y con ello, los derechos de los usuarios a recibir un servicio continuo.

1.2. Calidad

Se presentan incumplimientos de los valores establecidos para los parámetros físico químicos y microbiológicos, en el agua suministrada por red de distribución para las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y los meses de enero a octubre y diciembre el año 2020, los cuales dan como resultados niveles de Riesgo IRCA por encima del 5%; esto es, agua no apta para el consumo humano, conforme se detalla en las siguientes tablas:

Tabla 6. Niveles de riesgo por muestra durante el año 2019 en el Distrito de Santa Marta.

Municipio	Año	Mes	No. Muestra	Fecha de toma	Parámetros incumplidos por muestra	IRCA obtenido por muestra	Nivel de Riesgo obtenido por muestra según Resolución 2115 de 2007
Santa Marta	2019	9	1	11/09/2019 8:50:00	Color, Turbiedad	26,08	Medio
		9	2	16/09/2019 10:20:00	Turbiedad	18,63	Medio
		9	3	18/09/2019 8:40:00	Cloro residual, alcalinidad	20,12	Medio
		10	1	09/10/2019 9:04:00	Turbiedad	18,86	Medio
		10	2	09/10/2019 9:23:00	Turbiedad	18,86	MEDIO
		10	3	09/10/2019 9:41:00	Color, Turbiedad	26,41	MEDIO
		10	4	15/10/2019 9:15:00	Cloro residual	20,12	MEDIO

Municipio	Año	Mes	No. Muestra	Fecha de toma	Parámetros incumplidos por muestra	IRCA obtenido por muestra	Nivel de Riesgo obtenido por muestra según Resolución 2115 de 2007
		10	5	15/10/2019 9:30:00	Cloro residual	20,12	MEDIO
		10	6	15/10/2019 10:15:00	Turbiedad, Cloro residual	37,73	ALTO
		10	7	22/10/2019 8:50:00	Color	7,54	BAJO
		10	8	23/10/2019 10:00:00	Color, turbiedad, cloro residual, alcalinidad, dureza, cloruros	48,44	ALTO
		11	1	12/11/2019 8:30:00	Turbiedad	18,63	MEDIO
		11	2	13/11/2019 9:25:00	Turbiedad, alcalinidad	19,87	MEDIO
		11	3	18/11/2019 9:00:00	Cloro residual	18,4	MEDIO
		11	4	18/11/2019 10:10:00	Turbiedad, cloro residual	36,8	ALTO
		12	5	19/11/2019 11:10:00	Color, turbiedad, cloro residual	44,72	ALTO
		12	1	10/12/2019 8:45:00	Turbiedad	18,63	MEDIO

Fuente: SIVICAP 2020

Tabla 7. Niveles de riesgo por muestra durante el año 2020 en el Distrito de Santa Marta.

Municipio	Año	Mes	No. Muestra	Fecha de toma	Parámetros incumplidos por muestra	IRCA obtenido por muestra	Nivel de Riesgo obtenido por muestra según Resolución 2115 de 2007
Santa Marta	2020	1	1	14/01/2020	Cloro residual, Coliformes totales	95,24	INVIALE SANITARIAMENTE
		1	2	14/01/2020	Cloro residual, Coliformes totales	95,24	INVIALE SANITARIAMENTE
		1	3	20/01/2020	Cloro residual	85,71	INVIALE SANITARIAMENTE
		1	4	22/01/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		1	5	22/01/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		1	6	22/01/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		1	7	27/01/2020	Coliformes totales	26,55	MEDIO
		1	8	28/01/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		2	1	10/02/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		2	2	11/02/2020	Coliformes totales	26,55	MEDIO
		2	3	18/02/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		3	1	2/03/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		3	2	2/03/2020	Cloro residual, Coliformes totales	53,1	ALTO
		3	3	3/03/2020	Coliformes totales	26,55	MEDIO
		3	4	3/03/2020	Coliformes totales	26,55	MEDIO
		3	5	3/03/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		3	6	16/03/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO

Municipio	Año	Mes	No. Muestra	Fecha de toma	Parámetros incumplidos por muestra	IRCA obtenido por muestra	Nivel de Riesgo obtenido por muestra según Resolución 2115 de 2007
		3	7	17/03/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		4	1	22/04/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		5	1	26/05/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		5	2	26/05/2020	Coliformes totales, E. Coli	70,8	ALTO
		6	1	16/06/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		6	2	17/06/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		6	3	24/06/2020	Coliformes totales	26,55	MEDIO
		7	1	6/07/2020	Turbiedad	18,52	MEDIO
		7	2	8/07/2020	Alcalinidad	5,43	BAJO
		7	3	13/07/2020	Turbiedad	23,26	MEDIO
		7	4	13/07/2020	Turbiedad	23,26	MEDIO
		7	5	14/07/2020	Turbiedad	23,26	MEDIO
		7	6	14/07/2020	Coliformes totales, turbiedad	46,51	ALTO
		7	7	14/07/2020	Turbiedad	23,26	MEDIO
		8	1	11/08/2020	Color, Turbiedad	34,88	MEDIO
		8	2	12/08/2020	Color aparente	9,3	BAJO
		8	3	18/08/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		8	4	19/08/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		8	5	19/08/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		8	6	24/08/2020	Color aparente, Turbiedad	33,33	MEDIO
		8	7	24/08/2020	Color aparente, Turbiedad	33,33	MEDIO
		9	1	7/09/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		9	2	9/09/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		9	3	9/09/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		9	4	9/09/2020	Turbiedad, Coliformes totales	47,62	ALTO
		9	5	14/09/2020	Color aparente, turbiedad	33,33	MEDIO
		9	6	14/09/2020	Coliformes totales	23,81	MEDIO
		9	7	15/09/2020	Coliformes totales y turbiedad	47,62	ALTO
		10	1	19/10/2020	Coliformes totales y E. Coli	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
		10	2	21/10/2020	Coliformes Totales	37,5	ALTO
		12	1	16/12/2020	Turbiedad, Color aparente	32,81	MEDIO
		12	2	15/12/2020	Turbiedad	23,44	MEDIO

Fuente: SIVICAP 2021

Como se observa en la **Tabla 6** y en la **Tabla 7**, entre los años 2019 y 2020 se evidenciaron incumplimientos de los valores máximos permitidos en los parámetros físico - químicos del agua suministrada. Los parámetros en los que más falla la calidad del agua son Color, pH, Turbiedad, Cloro residual, Alcalinidad, Dureza, Cloruros, Coliformes Totales y E.Coli, cuya presencia pone en riesgo la salud de los usuarios que la consumen.

Conforme lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, los resultados arrojan niveles de riesgo - IRCA MEDIO, ALTO e INVIABLE SANITARIAMENTE; es decir, agua no apta para el consumo humano.

Asimismo, se tiene que los niveles de IRCA mensual para cada uno de los meses evaluados de los años 2019, 2020 y lo corrido en el 2021, arrojan valores por encima de 5% que, conforme a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, corresponden a agua no apta para el consumo humano, así:

Tabla 8. Calidad de agua suministrada por ESSMAR E.S.P. en Santa Marta, años 2019, 2020 y 2021.

APS	IRCA – MES 2019												No. De Muestras
	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic	
Santa Marta	N/A	N/A	N/A	N/A	5,3	5,1	3,9	5	3	8,3	5,6	0,2	190

Fuente: SIVICAP

APS	IRCA – MES 2020												No. De Muestras
	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic	
Santa Marta	19,1	5,00	16,3	2,7	7,5	4,8	6,9	7,6	12,2	6,5	0,0	2,6	208

Fuente: SIVICAP

APS	IRCA – MES 2021												No. De Muestras
	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic	
Santa Marta	0,0	3,2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,9	11,8	3,0	N/A	N/A	97

Fuente SIVICAP 2021⁴

Así las cosas, aunque en algunos meses el IRCA mensual está dentro del rango regulatorio, existen muestras individuales que no lo cumplen, tal y como se evidencia en las tablas No. 6 y 7. Por ejemplo, el IRCA mensual para diciembre de 2020 fue 2,6; sin embargo, existen dos muestras en la tabla No. 7 que presentan turbiedad y coloración con indicadores medios.

1.3. Concesiones y permisos

Actualmente ESSMAR E.S.P. no cuenta con la concesión de aguas para la operación de la actividad de captación del servicio público de acueducto de los pozos El Mayor, Villa Alejandría II y Bavaria; toda vez que existen serias controversias en relación a las competencias de las autoridades departamentales y distritales con respecto a estos permisos ambientales. Dicha circunstancia no se ajusta a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015, que señalan que los prestadores deben contar con los permisos ambientales para prestar el servicio público correspondiente.

B. Aspectos financieros, tarifarios y comerciales

Durante la vigilancia especial, la SSPD observó el desarrollo de la gestión financiera de ESSMAR E.S.P., en términos generales, así:

Mediante acuerdo No. 002 del 22 de marzo de 2019, la Junta Directiva de ESSMAR E.S.P. facultó a la gerente general para celebrar y suscribir contratos con proveedores para asumir la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado sin sujeción a la limitación cuantitativa de 726 SMMLV antes otorgada, además de facultarla para celebrar una operación de crédito público por valor de \$15.000 millones.

En relación con dicho crédito, en septiembre de 2019 la Junta Directiva de la empresa aprobó realizar el crédito por valor de \$10.000 millones para suplir la situación financiera. No obstante, de acuerdo al seguimiento realizado, se encontró que a febrero de 2021 los créditos desembolsados ascendieron a \$16.598 millones, como se detalla a continuación:

⁴ Los meses en los que se reporta un n/a se refieren a que no aplica, ya que la autoridad sanitaria no reportó resultados de las muestras.

Tabla 9. Créditos tramitados a febrero de 2021.

Banco y valor	Observaciones
Findeter (\$1,598 millones)	Desembolsado en diciembre de 2020. A tres años sin intereses.
Banco de Bogotá (\$8,000 millones)	Desembolsado en enero de 2021, a tres años con una tasa de DTF + 4.
Banco BBVA (\$7,000 millones, \$5,000 de crédito puente)	Desembolsado crédito puente en febrero de 2021 y se está en proceso de registro del crédito total ante Min Hacienda.

Fuente: ESSMAR E.S.P.

Así mismo, se tiene que mediante Acta No.001 del 22 de marzo 2019 de la Junta Directiva, ESSMAR E.S.P. facultó a la gerente general para comprometer vigencias futuras ordinarias a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y otros, por valor \$9.205.471.478, los cuales fueron incorporados en el presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal 2019, a pesar de que no fueron aprobados por el Concejo Municipal del Distrito de Santa Marta. Dicha circunstancia generó disminución de las proyecciones y estimaciones presupuestales.

De otro lado, se evidenció que en el presupuesto de ingresos para la vigencia 2019 se incluyó una sobrestimación de los recursos de ingresos por facturación por valor de \$11.226 millones aproximadamente, tomando el 100% de la facturación corriente y no de la trazabilidad del recaudo.

Así, para el cierre fiscal de la vigencia 2019 y de acuerdo con las proyecciones de recaudo, estimadas en \$2.224 millones mensuales, la empresa habría comprometido recursos sin una disponibilidad real.

A 2019, la empresa no contaba con un sistema de control presupuestal o herramienta tecnológica que permita hacer procesos de forma automática para el control financiero y presupuestal, por lo que se encontraba realizando un control manual para establecer la real situación presupuestal y financiera. ESSMAR E.S.P. estaría comprometiendo recursos de alumbrado público para atender las obligaciones adquiridas frente a los servicios de acueducto y alcantarillado.

Al cierre financiero de las vigencias 2019 y 2020, se observó que todos los indicadores financieros fueron afectados por la pérdida operacional y neta de \$3.397,8 millones, el incremento desmedido de los pasivos en un 87,06%, el incremento de las cuentas por cobrar en un 127,17% y consecuentemente la afectación patrimonial.

Dentro de las últimas proyecciones financieras remitidas por ESSMAR E.S.P. a la SSPD,⁵ se observan desfases frente a la proyección del recaudo, así como un incremento de la facturación por el incremento tarifario que adoptó y ha venido aplicando la empresa en los meses de enero de 2020, junio de 2021 y que realizaría en febrero de 2022. Sin embargo, adicional al mencionado incremento tarifario y al plan de capitalización por valor de \$22.000 millones por parte de la alcaldía Distrital de Santa Marta, no se tuvieron en cuenta otros costos y gastos de la empresa; por tal razón, la empresa continuaría con un déficit de caja acumulado de \$36.286 millones hasta la vigencia 2029.

Lo que más genera alerta dentro del seguimiento realizado a ESSMAR E.S.P., es el incumplimiento a las obligaciones adquiridas ante la DIAN, Gobernación y Alcaldía, lo que ocasionó costos asumidos y no reconocidos asociados a sanciones por no pago por valor de \$7.600 millones, siendo el valor total de las obligaciones fiscales de \$19.789 millones.

Que, conforme a lo anterior, se observan las siguientes problemáticas:

1. Según los incrementos tarifarios y plan de capitalización de la empresa, ESSMAR E.S.P. presentaría un resultado de caja positivo anual a partir de la vigencia 2023; sin embargo, continuaría con un déficit acumulado de \$36.286 millones hasta 2029.
2. Para los años 2020 a 2029 la empresa estimó una eficiencia del recaudo del 90%, sin embargo, no se evidencia análisis concreto del recaudo histórico real obtenido, pues a juzgar por los resultados de años anteriores cuando el promedio fue del 80% para el 2018, 84,21% para la vigencia 2019 y 73% para la vigencia 2020, resulta improbable su cumplimiento.
3. La empresa estima una facturación con un incremento del 49,86% para la vigencia 2022, sin un análisis concreto de aumento de usuarios o del impacto tarifario del nuevo estudio de costos, toda vez que en el costo de referencia aplicado para la vigencia 2021 el promedio de incremento del costo de referencia en acueducto fue del 4,54% y alcantarillado 28%.

⁵ Radicado No. 20215292525692 de septiembre de 2021.

4. Dentro de las proyecciones financieras no se incluyen costos y gastos representativos diferentes a los costos de referencia establecidos en el marco normativo tarifario (artículos 27 y 34 de la Resolución CRA 688/14).
5. Los incumplimientos a las obligaciones de índole fiscal le están ocasionando onerosos intereses de mora, generando deudas por valor de \$7.600 millones, cuyo valor fiscal total es de \$19.789 millones a favor de la Alcaldía Distrital, Gobernación del Magdalena y DIAN.
6. Dentro de las proyecciones financieras no incluyeron el pago o los abonos a capital e interés de las obligaciones totales existentes, las cuales suman \$57.828 millones.
7. No se incluye en las proyecciones financieras los recursos destinados para la ejecución de proyectos de inversión, ni la fuente de financiación.
8. Los costos y gastos anuales de la operación para la vigencia 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado sumaron \$67.642 millones y la facturación fue de \$53.939 millones, lo cual generó un déficit de \$13.703 millones.

Cabe anotar que el prestador desde el inicio de su operación (abril de 2019), aplicó un estudio de costos con unas estimaciones de suscriptores y consumos alejados de la realidad, lo cual conllevó a una incorrecta aplicación del régimen tarifario de la Resolución CRA 688 de 2014 modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015. Lo anterior impacta seriamente la situación de la empresa toda vez que:

1. La tarifa no cubre la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado.
2. Se dejaron de ejecutar inversiones para el periodo de abril de 2019 a mayo de 2021, por un valor aproximado de \$30.000 millones.
3. Existe un incumplimiento de las metas proyectadas en el estudio de costos (primer estudio) (Incumplimiento en temas de continuidad y calidad de agua).

Tabla 10. Metas establecidas por ESSMAR E.S.P. en estudio de costos de abril de 2019. (Detalle)

Calidad										
Variable	Año Tarifario 1	Año Tarifario 2	Año Tarifario 3	Año Tarifario 4	Año Tarifario 5	Año Tarifario 6	Año Tarifario 7	Año Tarifario 8	Año Tarifario 9	Año Tarifario 10
Puntaje IRCA(%)	1.62	2.46	3.31	4.15	5	5	5	5	5	5
Continuidad										
Variable	Año Tarifario 1	Año Tarifario 2	Año Tarifario 3	Año Tarifario 4	Año Tarifario 5	Año Tarifario 6	Año Tarifario 7	Año Tarifario 8	Año Tarifario 9	Año Tarifario 10
MICON(%)	98.91	98.82	98.73	98.64	98.55	98.46	98.36	98.36	98.36	98.36

Fuente: ESSMAR E.S.P.

En relación con los aspectos comerciales se tiene que:

1. Según los datos reportados por ESSMAR E.S.P., al cierre de la vigilancia especial, el indicador de micromedición se encuentra en el 90% a abril de 2021. No obstante, la información del SUI en consulta hecha el 06 de octubre de 2021 refleja una cobertura del 60%, con cifras que se certificaron en septiembre y octubre de 2021.
2. El indicador de recaudo a diciembre de 2020 fue del 81%. El promedio anual (diciembre 2019 - diciembre 2020) ascendió al 74% y el concerniente a la vigencia 2021 (enero a julio) es del 75%. El último reporte de información de facturación y recaudo en el SUI corresponde al periodo de julio de 2021, con una eficiencia de recaudo del 69% para los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. El número de conexiones clandestinas o fraudulentas que se hallan en las redes de aducción, conducciones y distribución (llamados por la Empresa como "servicios directos") asciende a 15.451 a agosto de 2020 (último dato reportado).

Todo lo anterior permite concluir que, de una parte, ESSMAR E.S.P. no cuenta con la capacidad financiera ni administrativa para la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, que se reputan esenciales, conforme a lo señalado al artículo 4º de la Ley 142 de 1994, poniendo en riesgo la sostenibilidad en la prestación de los mismos por parte de esta en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena.

C. Quejas y denuncias servicio de acueducto y alcantarillado

Durante los años 2020 y 2021, la Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, a través del Grupo de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión, ha recibido múltiples quejas relacionadas con el indicador de continuidad y presión, y para el servicio de alcantarillado por temas de rebosamientos en la parte céntrica del Distrito de Santa Marta, Magdalena.

Con corte al 2 de noviembre de 2021, se han tramitado 47 quejas relacionadas por fallas en la prestación del servicio de acueducto en materia de continuidad y presión, y por el servicio de alcantarillado por rebosamientos en varios sectores del distrito de Santa Marta.

Han sido reiteradas las alertas de prensa (25) por falta de continuidad y rebosamiento de aguas residuales, y con corte al 2 de noviembre de 2021 se han recibido 14 tutelas en las que se vincula a la Superintendencia por estos hechos.

En varios sectores se ha presentado falta de abastecimiento o ausencia del líquido, ante lo cual ESSMAR E.S.P., mediante radicados SSPD 20205291055102 del 20 de junio de 2020, SSPD 20205291182452 del 1 de julio 2020 y SSPD 20215291277902 del 2 de junio 2021, ha contestado que la ausencia del líquido se debe:

"al fuerte verano por el que atraviesa la ciudad de Santa Marta, se ha evidenciado una disminución significativa de los caudales de los ríos Piedras y Manzanares, los cuales abastecen la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Mamatoco, - PTAP MAMATOCO, de la que suministramos agua al sistema de acueducto Norte de la ciudad. Es importante indicar que, en condiciones normales de abastecimiento, dicha planta tiene una capacidad de almacenar y tratar 800 Lts/s. No obstante, dadas las condiciones climáticas su producción está en el orden de los 162 Lts/s; el tercero de los ríos, el Gaira abastece a la PTAP El Roble que tiene una capacidad de 400 litros por segundo y en la actualidad produce en promedio 250 litros por segundo, además la ciudad cuenta con un sistema de batería de Pozos que aportan al sistema de acueducto de la ciudad, en promedio 200 litros por segundo para un total de 612 litros por segundo en el sistema de acueducto. Lo anterior, sin duda, ha obligado a la ESSMAR E.S.P. a implementar acciones para afrontar la contingencia, por lo que se realizan operativos de distribución en las principales líneas de conducción del sistema de Acueducto de manera frecuentada, y distribuyéndolo de la forma más equitativa entre la población".

Frente a los rebosamientos del sistema de alcantarillado reportados en varios sectores, la empresa contestó que la problemática se debe a una falla en las bombas, sin anotar la existencia de sistemas de suplencia para que el servicio de alcantarillado se preste de una forma continua.

D. Indicador Único Sectorial - IUS – Riesgo

La resolución CRA 906 de 20196, modificada por la Resolución CRA 946 de 2021 establece que "La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá evaluar la gestión de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, con base en el resultado del Indicador Único Sectorial – IUS previsto en la presente resolución; clasificar a los prestadores en un nivel de riesgo; publicar sus evaluaciones y proporcionar información disponible para realizar evaluaciones independientes"⁷. La información para calcular el IUS, debe ser reportada por los prestadores.

El IUS está conformado por ocho (8) dimensiones que a su vez contienen un conjunto de subdimensiones. Para el año 2021 el IUS de todos los prestadores de acueducto y/o alcantarillado - vigencia 2020- se publicó el 29 de octubre del presente año. El resultado de ESSMAR E.S.P. fue el siguiente:

Tabla 11. Cálculo del IUS y clasificación de riesgo de ESSMAR E.S.P. para la vigencia 2020.

Dimensión	Subdimensión	Indicadores	Tipo	% Pond	APS: ESSMAR - SANTA MARTA	
					IUS %	IUS
CS.	CS.1. Calidad del Agua Potable	CS.1.1. Índice del Reporte y Calidad del Agua Potable – IRCAP	APS	6,25%	0,00	3,07

⁶ Compilado en el Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.

⁷ Resolución CRA 943 de 2021, título 5, artículo 1.6.5.1.4 "Evaluación y seguimiento".

					APS: ESSMAR - SANTA MARTA	
Dimensión	Subdimensión	Indicadores	Tipo	% Pond	IUS %	IUS
Calidad del Servicio		CS.1.2. Índice de Riesgo por Abastecimiento de Agua por Parte de la Persona Prestadora - IRABApp	APS	N.A.	-	
	CS.2. Distribución de Agua para Uso y Consumo	CS.2.1. Índice de Continuidad - IC	APS	3,75%	0,57	
	CS.3. Atención al Usuario	CS.3.1. Índice de Atención de PQR Acueducto - IPQRAC	APS	1,25%	1,25	
		CS.3.2. Índice de Atención de PQR Alcantarillado - IPQRAL	APS	1,25%	1,25	
EP. Eficiencia en la Planificación y Ejecución de las Inversiones	EP.1. Cumplimiento del Plan de Inversiones Acueducto	EP.1.1. Índice de Inversiones Acumuladas de Acueducto - IIAAC	APS	N.A.	-	5,00
		EP.1.2. Índice de Ejecución anual de Inversiones de Acueducto - IEAIAC	APS	N.A.	-	
	EP.2. Cumplimiento del Plan de Inversiones Alcantarillado	EP.2.1. Índice de Inversiones Acumuladas de Alcantarillado - IIAALC	APS	N.A.	-	
		EP.2.2. Índice de Ejecución anual de Inversiones de Alcantarillado - IEAIAL	APS	N.A.	-	
	EP.3. Planificación ante Emergencias	EP.3.1. Indicador de Plan de Emergencias y Contingencias para Acueducto - PECAC	APS	6,25%	2,50	
		EP.3.2. Indicador del Plan de Emergencias y Contingencias para Alcantarillado - PECAL	APS	6,25%	2,50	
EO. Eficiencia en la Operación	EO.1. Eficiencia en la Gestión del Recurso de Agua	EO.1.1. Agua Controlada en Puntos de Uso y Consumo - ACPUC	SIST	1,25%	0,78	9,40
		EO.1.2. Índice de Micromedición Efectiva - IMI	APS	1,88%	0,98	
		EO.1.3. Catastro de Medidores - CM	APS	0,63%	0,63	
		EO.1.4. Índice de Macromedición Efectiva - IMA	SIST	1,25%	0,77	
		EO.1.5. Modelo Hidráulico - MH	SIST	1,25%	0,00	
	EO.2. Eficiencia en la Gestión de Infraestructura	EO.2.1. Fallas en la Red de Transporte y Distribución de Acueducto - FAC	SIST	2,19%	2,19	
		EO.2.2. Fallas en la Red de Alcantarillado - FAL	SIST	2,19%	2,19	
	EO.3. Eficiencia en la Gestión de la Energía	EO.3.1. Consumo Energético del Sistema de Tratamiento de Agua Potable Acueducto - CEAC	SIST	0,94%	0,94	
		EO.3.2. Consumo Energético del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de Alcantarillado - CEAL	SIST	0,94%	0,94	
GE. Eficiencia en la Gestión Empresarial	GE.1. Eficiencia del Personal Administrativo y Recursos de Apoyo	GE.1.1. Productividad del Personal Administrativo del Prestador - PPAP	PRES T	5,00%	5,00	10,00
		GE.2. Eficiencia del Personal Operativo y Recursos de Apoyo	GE.2.1. Productividad del Personal Operativo de Acueducto - POAC	SIST	2,50%	
		GE.2.2. Productividad del Personal Operativo de Alcantarillado - POALC	SIST	2,50%	2,50	
	GE.3. Gestión Social Empresarial	GE.3.1. Relación de Costos y Gastos Administrativos por Gestión Social - GS	PRES T	2,50%	0,00	
SF. Sostenibilidad Financiera	SF.1. Suficiencia Financiera	SF.1.1. Liquidez - L	PRES T	0,94%	0,00	7,64
		SF.1.2. Eficiencia en el Recaudo - ER	PRES T	1,56%	1,39	
		SF.1.3. Cubrimiento de Costos y Gastos - CG	PRES T	1,88%	0,00	
		SF.1.4. Relación de Endeudamiento - RDP	PRES T	1,25%	0,00	
		SF.1.5. Rotación de Cartera de Servicios Públicos en días de pago - RC	PRES T	0,63%	0,00	
	SF.2. Flujo Financiero	SF.2.1. EBITDA	PRES T	2,50%	2,50	
		SF.2.2. Flujos Comprometidos - FC	PRES T	1,88%	1,88	
		SF.2.3. Endeudamiento - E	PRES T	1,88%	1,88	
	SF.3. Gestión de Rentabilidad y Endeudamiento	SF.3.1. Liquidez Ajustada - LA	PRES T	N.A.	-	
		SF.3.2. Índice Financiero Asociado a la Eficiencia Operativa - IEO	PRES T	N.A.	-	
		SF.3.3. Relación Deuda a Inversiones - RDI	PRES T	N.A.	-	

						APS: ESSMAR - SANTA MARTA	
Dimensión	Subdimensión	Indicadores	Tipo	% Pond	IUS %	IUS	
GYT. Gobierno y Transparencia	GYT.1. Estructura Empresarial	GYT.1.1. Índice de Rotación de Personal Directivo – IRPD	PRES T	1,56%	1,56	9,38	
		GYT.1.2. Carga Administrativa - ICA	PRES T	1,56%	1,56		
	GYT.2. Valor Económico Agregado	GYT.2.1. Valor Económico Agregado - EVA	PRES T	3,13%	0,00		
		GYT.3. Desarrollo Estratégico	GYT.3.1. Cumplimiento del PGR - CPGR	PRES T	6,25%		6,25
	GYT.4. Gestión Social del Agua	GYT.4.1. Cumplimiento del PUEAA - CPUEAA	SIST	N.A.	-		
SA. Sostenibilidad Ambiental	SA.1. Gestión Ambiental Acueducto	SA.1.1. Índice de Pérdidas de Agua en la Aducción – IPAA	SIST	1,88%	1,88	3,75	
		SA.1.2. Utilización del Recurso Agua - UA	SIST	1,88%	1,88		
		SA.1.3. Reporte de Afectación Hídrica asociada a Fenómenos Climáticos - RAHC	SIST	1,25%	0,00		
		SA.1.4. Gestión de Lodos Resultantes Acueducto – GLRAC	SIST	1,25%	0,00		
	SA.2. Gestión Ambiental Alcantarillado	SA.2.1. Aprobación del PSMV - AproPSMV	SIST	N.A.	-		
		SA.2.2. Cumplimiento del PSMV - CPSMV	SIST	N.A.	-		
		SA.2.3. Gestión de Lodos Resultantes Alcantarillado - GLRAL	SIST	6,25%	0,00		
GT. Gestión Tarifaria	GT.1. Gestión Tarifaria Acueducto	GT.1.1. Aplicación de Costos de Referencia Aprobados de Acueducto - ACU	APS	3,13%	3,13	9,38	
		GT.1.2. Cumplimiento Metas de Cobertura Acueducto - CMCOBAC	APS	N.A.	-		
		GT.1.3. Cumplimiento Metas de Continuidad Acueducto – CMCON	APS	N.A.	-		
		GT.1.4. Cumplimiento Metas de Reducción de Pérdidas - CMPEP	APS	N.A.	-		
		GT.1.5. Cumplimiento Medición de Agua Captada – CMCAP	SIST	3,13%	0,00		
		GT.1.6. Cumplimiento Metas de Micromedición – CMMIC	APS	N.A.	N.A.		
	GT.2. Gestión Tarifaria Alcantarillado	GT.2.1. Aplicación de Costos de Referencia Aprobados de Alcantarillado - AL	APS	6,25%	6,25		
		GT.2.2. Cumplimiento Metas de Cobertura Alcantarillado - CMCOBAL	APS	N.A.	-		
				100%		57,61	

Fuente: SSPD

Como se refleja en la Tabla 11, el IUS para ESSMAR E.S.P. fue de 57,61%, lo que ubica a la empresa en riesgo MEDIO-ALTO. Todas las dimensiones presentan algún grado de riesgo.

Si bien el IUS no corresponde como tal a una causa de intervención, lo cierto es que los resultados que arroja su cálculo ratifica las consideraciones expuestas anteriormente, que evidencia los incumplimientos en que está incurriendo el prestador.

En efecto, detallando los resultados por dimensiones, se evidencia que la de Calidad del Servicio y Sostenibilidad Ambiental presentan los puntajes más críticos, con 3,07% y 3,75% respectivamente. Esto ratifica lo evidenciado durante la vigilancia especial en lo referente a calidad de agua y continuidad. En el campo ambiental, destaca la nula gestión de lodos resultantes en las Plantas de Tratamiento y Agua Potable – PTAP, y del servicio de alcantarillado.

Así mismo se evidencian dificultades en las dimensiones de Eficiencia en la planificación y ejecución de Inversiones (5,0%) y Sostenibilidad Financiera (7,64%). En cuanto a las inversiones, no fue posible calcular 4 de las subdimensiones al no contar con información suficiente. Ahora bien, según lo evidenciado en desarrollo de la vigilancia especial, se pudo comprobar que de abril de 2019 a mayo de 2021 no se habían ejecutado inversiones con recursos recaudados vía tarifa (Ver capítulo 0). Las subdimensiones de sostenibilidad financiera evidencian dificultades en liquidez, cubrimiento de costos y gastos, endeudamiento y rotación de cartera, como se presentó en detalle en el capítulo 0.

2. Causal 59.7. “Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles”.

De acuerdo con los resultados de la vigilancia especial, la crisis financiera de ESSMAR E.S.P. aumenta con el paso del tiempo, y se prevé que en el mediano plazo la empresa empezará a incumplir el pago de sus obligaciones mercantiles por las siguientes razones:

- Conforme a las proyecciones de la empresa a cierre de la vigencia 2021 presentaría un déficit acumulado de caja de \$62.290 millones, el cual, a pesar de la estabilización de la tarifa, capitalización por parte de la Alcaldía y demás proyecciones financieras continuaría con un déficit acumulado de caja de \$36.286 millones hasta 2029.
- Las deudas no canceladas con la DIAN, la Gobernación y la Alcaldía Distrital, podrían generar embargos judiciales que agravarían la situación actual y reducirían la capacidad de pago de sus compromisos mercantiles.
- La empresa no cuenta con recursos suficientes para cumplir los compromisos de inversión del POIR.
- Las inversiones proyectadas por el prestador no dan soluciones a los problemas de largo plazo, por lo tanto, son insuficientes para garantizar la calidad, continuidad y cobertura que requiere el municipio.

Que, conforme los análisis, proyecciones y situaciones expuestas, se concluye lo siguiente:

- a. El esquema de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena, por parte de ESSMAR E.S.P. ha presentado deficiencias recurrentes en los componentes técnico, operativo, administrativo y financiero que conllevan a un riesgo inminente en su prestación.
- b. La insuficiencia financiera y los incumplimientos técnicos y tarifarios identificados por la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, denotan que la empresa no puede prestar los servicios de acueducto y alcantarillado con la continuidad y calidad debidas de forma sostenible. Cabe resaltar que, a pesar de la inspección, vigilancia y medidas de control adelantadas por parte de la SSPD, no se evidencia mejoría en la prestación y, por lo tanto, se requiere de una intervención enmarcada en las causales descritas a lo largo del presente acto administrativo.
- c. Las deficiencias persisten desde el año 2019, y se agudizan cada vez más por la grave situación financiera que presenta la empresa, dejando al descubierto la falta de capacidad de ESSMAR E.S.P. para garantizar la prestación en condiciones de calidad y continuidad efectivas. Esto se refleja en la clasificación de riesgo de la empresa, obtenida a partir del cálculo del IUS para el año 2020.

Que la continuidad en la prestación de los servicios públicos es un atributo central de la obligación principal de los prestadores respecto de los suscriptores y usuarios, y un fin de la intervención del Estado en el sector. De acuerdo con el artículo 136 de la Ley 142 "La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos".

Que según el mismo artículo "El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio." Esta formulación legal es la regla básica de la "continuidad debida" por los prestadores a sus suscriptores y usuarios en la prestación del servicio.

Que, por su parte, el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 142 de 1994 dispone que es finalidad de la intervención estatal en los servicios públicos la "Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan".

Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que con la situación descrita se pone en inminente riesgo la prestación de los servicios a cargo de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., es procedente la toma de posesión, con el fin de preservarlos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, mediante oficio con radicado SSPD 20211005096541 del 2 de noviembre de 2021, se solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) el concepto previo para tomar posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), mediante Resolución 958 del 11 de noviembre de 2021, emitió concepto favorable a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, esta Superintendencia concluye que la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. se encuentra incurso en las causales 59.1 y 59.7 de la misma ley y, en consecuencia, procederá a ordenar su toma de posesión, considerando que, como antes se explicó, las causas que dan origen a la intervención son de carácter estructural, y en las condiciones actuales el prestador no se encuentra en capacidad de desarrollar su objeto social y de garantizar a los habitantes del Distrito de Santa Marta la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, con la cobertura, continuidad y calidad debida.

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia puede disponer en la toma de posesión *"la separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal, salvo en los casos que la Superintendencia Financiera de Colombia determine lo contrario, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de la facultad de removerlos con posterioridad. En caso de remoción del Revisor Fiscal, su reemplazo será designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN."*⁸

Que en aplicación de lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior y en concordancia con el numeral 10 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dadas las graves deficiencias de orden operativo, técnico, financiero y administrativo evidenciadas por la Superintendencia en la gestión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., se procederá a ordenar la separación de la Gerente, de los miembros de la Junta Directiva, así como de los Subgerentes, Secretario (a) General, y del (de la) Jefe de Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación, o quienes hagan sus veces.

Que, en mérito de lo expuesto, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., por la configuración de las causales previstas en los numerales 1º y 7º del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO: El objeto de la presente toma de posesión se decidirá dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la empresa y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) El registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión, en la Cámara de Comercio del domicilio de la Intervenido y en las del domicilio de sus sucursales, así como de la designación del Agente Especial, de ser aplicable.
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá continuar proceso o actuación alguna contra la intervenido sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.

⁸ Disposición aplicable por remisión del artículo 121 de la ley 142 de 1994, frente a lo cual establece "(...) Se aplicarán, en estos casos, y en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras. Las referencias que allí se hacen respecto a la Superintendencia Bancaria y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se entenderán hechas a la Superintendencia de servicios públicos."

e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, mediante circular, ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la orden de toma de posesión, realicen las actividades que se mencionan a continuación:

i. Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de los bienes o cualquier clase de derechos.

ii. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida.

iii. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión, que afecten los bienes de la intervenida.

iv. Abstenerse de cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida, salvo solicitud expresa del Agente Especial mediante oficio.

v. Advertir a los Registradores de Instrumentos Públicos para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida, sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

f) La comunicación al Ministerio de Transporte para que, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte:

i. Proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito.

ii. Cancele los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida.

iii. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida, a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio.

iv. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial.

v. Se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.

h) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.

i) La prevención a los deudores de la intervenida, de que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR la separación de la Gerente, de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., así como de los Subgerentes, Secretario (a) General y del (de la) Jefe de Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación, o quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO. - Lo anterior sin perjuicio de las facultades del Agente Especial, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

ARTÍCULO QUINTO.- COMISIONAR a LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.093.252 de Bogotá, para ejecutar la medida adoptada en el presente acto administrativo, de conformidad con el procedimiento establecido en el 9.1.1.1.3 Decreto 2555 de 2010. Para estos efectos, la comisionada podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la funcionaria comisionada para ejecutar la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR a la doctora YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.953.632, como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las funciones y competencias de los Agentes Especiales se encuentran señaladas en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Agente Especial designado contará con un término de un (1) día hábil, contado a partir de la comunicación de su designación, para manifestar su aceptación y tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO OCTAVO.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la doctora YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, advirtiéndole que contra ella procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y que la interposición del recurso no interrumpirá la ejecutoria de la medida.

PARÁGRAFO.- En caso de que la presente Resolución no pueda notificarse en forma personal, se procederá a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Adriana Moreno Chaves – Asesora Fondo Empresarial.
 Sebastián Muñoz Burgos – Asesor del Despacho. Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
 Revisó: Lucía Hernández Restrepo – Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
 Víctor Arenas Garzón – Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.
 Lorenzo Castillo – Asesor del Despacho.
 Gustavo Peralta – Asesor del Despacho
 Aprobó: Milton Eduardo Bayona – Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
 Andrés Felipe Bitar – Asesor del Despacho



20221000943055

GD-F-008 V.19

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20221000943055 DEL 12/10/2022

“Por la cual se designa un Agente Especial para la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020, el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., por encontrarse incurso en las causales 59.1 y 59.7 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución SSPD-20221000237145 del 22 de marzo de 2022, “Por la cual se determina el objeto de la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.”, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determinó como modalidad de toma de posesión de la ESSMAR E.S.P. la de fines liquidatorios disponiendo en la misma una etapa de administración temporal, durante la cual se adoptarán las acciones necesarias para garantizar a los habitantes del Distrito de Santa Marta la prestación de los servicios públicos a cargo de la citada empresa intervenida.

Que de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de Agentes Especiales para las empresas de servicios públicos en toma de posesión.



Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Que, en virtud de dicha facultad, se procederá a la designación de un nuevo Agente Especial para la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., el cual puede ser una persona natural o jurídica.

Que, en el marco del proceso de toma de posesión de la ESSMAR E.S.P., teniendo en cuenta la dimensión de los proyectos dirigidos a mejorar y optimizar las condiciones de la infraestructura y operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la citada empresa intervenida, y en la misma medida el nivel de direccionamiento técnico y financiero requerido para tales fines, aunado a las acciones de mejora necesarias en los procesos comerciales, financieros, administrativos, entre otros, de la ESSMAR E.S.P., la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios considera que se requiere de un direccionamiento técnico y de asesoría de alto nivel en materia de servicios públicos domiciliarios.

Que, para el presente caso, con el fin de lograr en el menor tiempo posible la definición y ejecución de estrategias y acciones efectivas dirigidas a continuar garantizando y generar mejoras en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la ciudad de Santa Marta, a cargo de la ESSMAR E.S.P., se procederá a la designación de un Agente Especial persona jurídica, que cuente con la solidez y experticia técnica para dirigir la gestión y operación en las condiciones descritas.

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., es una empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas natural, creada mediante Acuerdo Municipal No. 58 del 6 de agosto de 1955, con más de 8,5 millones de usuarios en Latinoamérica (Colombia, México, Guatemala, El Salvador, Panamá y Chile).

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., cumple con los requisitos para ser Agente Especial, tiene la calidad, capacidad, experticia e idoneidad profesional en el área de la actividad desde su objeto social y dispone de la infraestructura técnica y operativa adecuada para el desempeño de la función y los objetivos propuestos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con el NIT. 890904996-1 – representada legalmente por el ingeniero Jorge Andrés Carrillo Cardoso, identificado con la cedula de ciudadanía 79.065.374, como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

Parágrafo Primero. - Las funciones y competencias de los Agentes Especiales se encuentran señaladas en los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida.

Parágrafo Segundo. – El Agente Especial designado deberá aceptar su designación y tomar posesión del cargo ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del contenido de la presente Resolución.

Parágrafo Tercero. - EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., podrá facultar a una persona natural para efectos del ejercicio de las funciones propias del cargo, persona que en todo caso deberá cumplir los requisitos del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

SEGUNDO. - COMUNICAR el contenido de la presente resolución al ingeniero Jorge Andrés Carrillo Cardoso, representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., o a quien haga sus veces.

TERCERO. - COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la doctora YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.953.632, actual Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

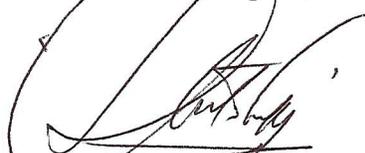
Parágrafo Primero. – La doctora YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA, Agente Especial saliente, deberá hacer entrega al Agente Especial designado, de un informe final de su gestión, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la respectiva comunicación, con copia a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CUARTO. - ORDENAR el envío de las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente Resolución.

QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó:
Revisó y aprobó:

Equipo Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Sebastian Muñoz Burgos – Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación (E)



FONSECA & FONSECA
ABOGADOS S.A.S

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

RADICADO: 47001315300520220021500

DEMANDANTE: ECOEDIFIKA S.A.S.

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

IRIS MARÍA FONSECA LIDUEÑA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.742.222 expedida en Ibagué, actuando en calidad de Representante Legal de **FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.** con número de Nit. 830012239-6, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZ** igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.881.825 expedida en Santa Marta y Portador de la Tarjeta Profesional No. 303.769 del H. C.S. de la J., para que en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.** se constituya como parte dentro del proceso iniciado por **ECOEDIFIKA S.A.S.** contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.**, en defensa de los intereses de la entidad. Lo anterior, conforme poder que a su vez otorgara a la sociedad que represento la Jefe de la Oficina Jurídica y Gestión Contractual de la entidad.

Con el presente poder, **SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZ** queda ampliamente facultado para realizar las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la ESSMAR E.S.P. en el proceso de la referencia como presentar memoriales, contestar, solicitar pruebas, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir, impugnar, notificarse y especialmente las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos conferidos en el presente poder.

Atentamente,



IRIS MARÍA FONSECA LIDUEÑA

C.C. No. 65.742.222 de Ibagué

Representante Legal Fonseca & Fonseca Abogados S.A.S.

fonsecafonsecaabogados@gmail.com

Acepto,

SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZ

C.C. No. 1.082.881.825

T.P. 303.769 del H. C.S. de la J.

sebastian.arboleda.cruz@gmail.com

Dirección: Cl. 25 No. 2-82 | Santa Marta, Colombia

Teléfono: 318 712 6534 | (05) 4204021

Email: fonsecafonsecaabogados@gmail.com



Abogados Fonseca & Fonseca <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>

**OTORGAMIENTO PODER | PROCESO EJECUTIVO ORDEN DE PAGO |
ECOEDIFIKA S.A.S. CONTRA LA ESSMAR E.S.P.**

1 mensaje

Fonseca & Fonseca Abogados <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>
Para: sebastian.arboleda.cruz@gmail.com

27 de enero de 2023, 8:16

Doctor

SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZsebastian.arboleda.cruz@gmail.com

Cordial saludo,

POR MEDIO DEL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, CONFIERO PODER A USTED PARA QUE ACTÚE COMO PARTE AL INTERIOR DE LA PROCESO EJECUTIVO DE ORDEN DE PAGO INICIADO POR ECOEDIFIKA S.A.S CONTRA LA ESSMAR E.S.P.

El anterior otorgamiento, como consecuencia del poder que otorgara la Jefa de Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P. a la firma de abogados que presido, FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes; anexando para el efecto: i) Poder otorgado por la ESSMAR E.S.P. a la firma FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S. ii) Constancia de envío de poder por mensaje de datos, conforme lo prevé la ley 2213 de 2022; iii) Resolución de toma de posesión de la ESSMAR E.S.P.; iv) Resolución de nombramiento de agente especial de la intervenida ESSMAR E.S.P.; v) Escritura pública de encargo de agente especial; vi) Resolución de nombramiento de jefe de oficina jurídica de la ESSMAR E.S.P.; vii) Resolución de delegación de funciones a jefe de oficina jurídica de la ESSMAR E.S.P. y; viii) Tarjeta profesional de jefe de oficina jurídica de la ESSMAR E.S.P..

Cordialmente,

IRIS FONSECA LIDUEÑA

Representante Legal

--

FONSECA & FONSECA**ABOGADOS S.A.S.**

DIRECCIÓN: CL. 25 No. 2 - 82 | SANTA MARTA, COLOMBIA

TELÉFONO: (5) 4 299948

9 adjuntos**PODER SEBASTIAN ARBOLEDA- 470013153005-2022-00215-00.pdf**

83K

**RESOLUCIÓN DELEGACIÓN DE FUNCIONES JEFE OFICINA JURIDICA (2).pdf**

272K

**RESOLUCIÓN SSPD MARZO - FINES LIQUIDATORIOS.pdf**

551K

**RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO JEFE DE OFICINA - GLORIA JIMENEZ RÍOS (1).pdf**

162K

 **ESCRITURA PUBLICA EPM ENCARGO A VICTOR VELEZ.pdf**
1668K

 **Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER Y ANEXOS PROCESO MANDAMIENTO DE PAGO RAD. 2022-00215-00.pdf**
111K

 **Resolucion No. 20221000943055 - Toma de Posesión EPM.pdf**
2694K

 **Tarjeta Profesional - Jefe Jurídica Gloria Jiménez (1).pdf**
234K

 **RESOLUCION TOMA POSESION NOV - 2021.pdf**
1942K



Abogados Fonseca & Fonseca <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER Y ANEXOS PROCESO MANDAMIENTO DE PAGO RAD. 2022-00215-00

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificaciones.judiciales@essmar.gov.co>

26 de enero de 2023,
16:50

Para: Fonseca & Fonseca Abogados <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>, "sebastian.arboleda.cruz@gmail.com" <sebastian.arboleda.cruz@gmail.com>

Señora

IRIS MARIA FONSECA LIDUEÑA
FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.AS**Actuación: Otorgamiento de Poder****Radicado:** 2022-00215-00**Corporación:** Juzgado Quinto Civil del Circuito**Demandante:** ECOEDIFIKA S.A.S.**Demandado:** ESSMAR E.S.P.

Cordial saludo,

Con la misiva se adjunta poder que el jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación confiere a la firma **FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.AS**, con Nit N°830012239-6, representada legalmente por la señora **IRIS MARIA FONSECA LIDUEÑA**, para que represente los intereses de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P en el proceso con radicado 2022-00215-00. Lo anterior se fundamenta en lo descrito en el artículo 5 de Ley 2213 de 2022, el cual establece:

ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Atentamente,

Oficina de Asuntos Jurídicos y Contratación
Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

8 adjuntos

- PODER PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00215-00.pdf**
62K
- RESOLUCION TOMA POSESION NOV - 2021.pdf**
1942K
- RESOLUCIÓN SSPD MARZO - FINES LIQUIDATORIOS.pdf**
551K
- Resolucion No. 20221000943055 - Toma de Posesión EPM.pdf**
2694K
- ESCRITURA PUBLICA EPM ENCARGO A VICTOR VELEZ.pdf**
1668K
- RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO JEFE DE OFICINA - GLORIA JIMENEZ RÍOS.pdf**
162K
- RESOLUCIÓN DELEGACIÓN DE FUNCIONES JEFE OFICINA JURIDICA.pdf**
272K



Tarjeta Profesional - Jefe Jurídica Gloria Jiménez.pdf
234K



Sebastian Arboleda Cruz <sebastian.arboleda.cruz@gmail.com>

OTORGAMIENTO PODER | PROCESO EJECUTIVO ORDEN DE PAGO | ECOEDIFIKA S.A.S. CONTRA LA ESSMAR E.S.P.

Fonseca & Fonseca Abogados <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>

27 de enero de 2023, 8:16

Para: sebastian.arboleda.cruz@gmail.com

Doctor

SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZsebastian.arboleda.cruz@gmail.com

Cordial saludo,

POR MEDIO DEL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, CONFIERO PODER A USTED PARA QUE ACTÚE COMO PARTE AL INTERIOR DE LA PROCESO EJECUTIVO DE ORDEN DE PAGO INICIADO POR ECOEDIFIKA S.A.S CONTRA LA ESSMAR E.S.P.

El anterior otorgamiento, como consecuencia del poder que otorgara la Jefa de Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P. a la firma de abogados que presido, FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes; anexando para el efecto: i) Poder otorgado por la ESSMAR E.S.P. a la firma FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S. ii) Constancia de envío de poder por mensaje de datos, conforme lo prevé la ley 2213 de 2022; iii) Resolución de toma de posesión de la ESSMAR E.S.P.; iv) Resolución de nombramiento de agente especial de la intervenida ESSMAR E.S.P.; v) Escritura pública de encargo de agente especial; vi) Resolución de nombramiento de jefe de oficina jurídica de la ESSMAR E.S.P.; vii) Resolución de delegación de funciones a jefe de oficina jurídica de la ESSMAR E.S.P. y; viii) Tarjeta profesional de jefe de oficina jurídica de la ESSMAR E.S.P..

Cordialmente,

IRIS FONSECA LIDUEÑA

Representante Legal

--

FONSECA & FONSECA**ABOGADOS S.A.S.**

DIRECCIÓN: CL. 25 No. 2 - 82 | SANTA MARTA, COLOMBIA

TELÉFONO: (5) 4 299948

9 adjuntos **PODER SEBASTIAN ARBOLEDA- 470013153005-2022-00215-00.pdf**
83K **RESOLUCIÓN DELEGACIÓN DE FUNCIONES JEFE OFICINA JURIDICA (2).pdf**
272K **RESOLUCIÓN SSPD MARZO - FINES LIQUIDATORIOS.pdf**
551K



RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO JEFE DE OFICINA - GLORIA JIMENEZ RÍOS (1).pdf

162K



ESCRITURA PUBLICA EPM ENCARGO A VICTOR VELEZ.pdf

1668K



Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER Y ANEXOS PROCESO MANDAMIENTO DE PAGO RAD. 2022-00215-00.pdf

111K



Resolucion No. 20221000943055 - Toma de Posesión EPM.pdf

2694K



Tarjeta Profesional - Jefe Jurídica Gloria Jiménez (1).pdf

234K



RESOLUCION TOMA POSESION NOV - 2021.pdf

1942K



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/01/05 - 08:36:42 **** Recibo No. S000780448 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220105-0003

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN JMKpYvXd2w

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 06 DE MARZO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49992 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE SANTA MARTA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FONSECA & MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.
Actual.) FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 08 DE ENERO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56836 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ENERO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FONSECA & MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. POR FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MAYO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49992 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-444	20050218	NOTARIA 64 DEL CIRCUITO DE BOGOTA	RM09-49992	20170412
EP-444	20050218	NOTARIA 64 DEL CIRCUITO DE BOGOTA	RM09-49992	20170412
AC-3	20120522	JUNTA DE SOCIOS	RM09-49992	20170412
AC-5	20170306	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RM09-49992	20170412
AC-5	20170306	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RM09-49992	20170412
AC-5	20170306	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RM09-49992	20170412
AC-5	20170306	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RM09-49992	20170412
AC-6	20190108	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA	SANTA MARTA RM09-56836	20190109

CERTIFICA

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5738 DE NOTARIA 14 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 9 DE OCTUBRE DE 1995, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 49992 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y FINANCIERA LIMITADA.

QUE SEGUN ACTA NO. 03 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS DE BOGOTA DEL 22 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 49992 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION EMPRESARIAL Y FINANCIERA LIMITADA POR EL DE: ORGANIZACION EMPRESARIAL Y FINANCIERA SAS.

QUE SEGUN ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA DEL 06 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 49992 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION EMPRESARIAL Y FINANCIERA SAS POR EL DE: FONSECA & MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/01/05 - 08:36:42 **** Recibo No. S000780448 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220105-0003

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN JMKpYvXd2w

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION INTEGRAL DE ASESORIAS JURIDICAS Y REPRESENTACION JUDICIAL DE PERSONAS NATURALES JURIDICAS EN LITIGIOS ORDINARIOS Y ARBITRALES Y COMO ACTIVIDADES SECUNDARIAS, ASESORIAS Y CONSULTORIA JURIDICAS A ENTIDADES TERRITORIALES NACIONALES E INTERNACIONALES Y ORGANIZACIONES DE CUALQUIER TIPO; REPRESENTACION JUDICIAL DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS EN LITIGIOS ORDINARIOS Y ARBITRALES; PROGRAMACION, ORGANIZACIÓN Y CELEBRACION DE SEMINARIOS, CONGRESOS, DIPLOMADOS, CURSOS Y CAPACITACIONES EN DERECHO, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; ASI COMO LA CREACION, GESTION, OPERACIÓN Y COADYUVANCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN DESARROLLO DEL MARCO JURIDICO PARA LA PAZ. EN GENERAL LA REALIZACION DE CUAL ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR EJECUTAR Y LLEVAR A CABO SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, ADMINISTRATIVAS O FINANCIERAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOS FINES SOCIALES DIRECTOS QUE PERSIGUE; LA INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEAN RURALES O URBANOS, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTRUCCION, FINANCIACION Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES; PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: 1) ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL; DAR EN PRENDA O EN ANTICRESIS LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS O GRABARLOS EN GENERAL EN RESPALDO DE OBLIGACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL AQUÍ PREVISTO. 2) ADQUIRIR TODA CLASE DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL TALES COMO MARCAS, PATENTES, INNOVACIONES, INVENTOS Y DEMAS, RECIBIR O DAR TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES SOCIALES A CAMBIO DE REGALIAS. 3) DAR O RECIBIR EN MUTUO, CON O SIN INTERESES PARA SUS PROPIAS OPERACIONES SOCIALES, CONTRATAR LOS SEGUROS QUE REQUIERA EL AMPARO DE SUS BIENES SOCIALES CON EMPRESA ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN TERRITORIO COLOMBIANO. 4) TOMAR O DAR INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO PARA LA CORRECTA EJECUCION DE SUS ACTIVIDADES, CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES DE AHORRO, ENTIDADES O INSTITUCIONES DE FOMENTO INDUSTRIAL O COMERCIAL EN GENERAL PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETIVO. 5) CELEBRAR CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL GIRO ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD Y DESARROLLO. 6) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMO CONSTITUYENTE O APORTARTE SIEMPRE QUE TENGA LOS MISMOS NEGOCIOS SOCIALES O ACTIVIDADES ANALOGAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS PROPIAS, FUSIONAR CON ELLAS. 7) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS. 8) TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE SE PRESENTAN CON TERCEROS O SOMETERLAS A ARBITRAMIENTO Y ESTIPULAR LA CLAUSULA COMPROMISORIA. 9) DE CONTRATOS, DE OPERACIONES QUE , COMO LAS ANTERIORES, TENDRAN DIRECTAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 10) LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR ANTE TERCEROS OBLIGACIONES CONTRATADAS POR EMPRESAS DE LAS CUALES SEA ACCIONISTA. 11) PODRA LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACION CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTIFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENRAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	90.000.000,00	900,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	45.000.000,00	450,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	45.000.000,00	450,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5738 DEL 09 DE OCTUBRE DE 1995 DE NOTARIA 14 DE SANTA FE DE BOGOTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49992 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FONSECA LIDUEÑA IRIS MARIA	CC 65,742,222

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/01/05 - 08:36:42 **** Recibo No. S000780448 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220105-0003

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN JMKpYvXd2w

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5738 DEL 09 DE OCTUBRE DE 1995 DE NOTARIA 14 DE SANTA FE DE BOGOTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49992 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PLAZA QUITERO PUBENZA	CC 65,739,817

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DEL GERENTE DESIGNADA PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$169,949,580

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación JMKpYvXd2w

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/01/05 - 08:36:42 **** **Recibo No.** S000780448 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20220105-0003

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN JMKpYvXd2w

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

 ESSMAR ESP <small>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA</small>	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJ-F02
	FORMATO	Poder para representación judicial	VERSION	01

Santa Marta D.T.C.H, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Señora
DIANA PATRICIA MARTINEZ CUDRIS
 Juez
 Juzgado Quinto Civil del Circuito

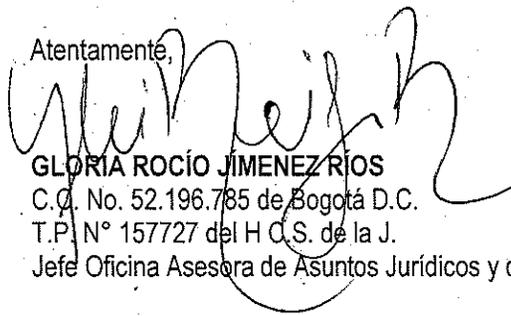
Actuación: Otorgamiento de Poder
Radicado: 2022-00215-00
Demandante: ECOEDIFIKA S.A.S.
Demandado: Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.

Apreciada Juez,

GLORIA ROCÍO JIMENEZ RIOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., Delegada por el agente especial, para otorgar poderes y procurar ejercer la Defensa Judicial de la entidad, mediante la Resolución N° ES-2022-04-21-001 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), me permito conferir poder especial amplio y suficiente a la firma de abogados **FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S**, con Nit 8300012239-6, representada legalmente por la señora **IRIS MARIA FONSECA LIDUEÑA**, para que represente los intereses de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., en el proceso con radicado N° 2022-00215-00.

FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S, cuenta con todas las facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial las de presentar memoriales, contestar, solicitar pruebas, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir, impugnar, notificarse, y todos los demás actos necesarios para el ejercicio de la defensa de los intereses de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta **ESSMAR E.S.P.**, Ruego se sirva reconocer personería jurídica a la firma **FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S**, en los términos y para los efectos conferidos en el presente poder.

Atentamente,



GLORIA ROCÍO JIMENEZ RÍOS
 C.C. No. 52.196.785 de Bogotá D.C.
 T.P. N° 157727 del H.C.S. de la J.
 Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y de Contratación

Acepto:

IRIS MARIA FONSECA LIDUEÑA
 C.C. 65.742.222 expedida en Ibagué (Tolima)
 Representante Legal
 Nit 8300012239-6
 Correo de notificaciones: fonsecaabogados@gmail.com

RESOLUCIÓN NO. ES-2022-11-22-001 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- ESSMAR E.S.P."

El Agente Especial de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P., designado mediante Resolución SSPD N°20221000943055 de fecha 12 de octubre de 2022, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, las contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 y especialmente en el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010 y, las consignadas en el Decreto Distrital 986 de 1992 artículo 6, modificado por el Decreto Distrital 282 de 2016, específicamente el artículo 7 literal I, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 17 inciso 2 establece que las empresas de servicios públicos domiciliarios en su calidad de entidades descentralizadas de cualquier orden territorial cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta ESPA fue creada mediante el Decreto 986 de 1992 como una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que el Decreto 282 de 2016 proferido por la Alcaldía de Santa Marta en su artículo 1 modificó la denominación social por Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR ESP, pero manteniendo incólume su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial de carácter oficial prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 41 señaló que el régimen laboral de las empresas de servicios públicos domiciliarios que en virtud del artículo 17 decidieran constituirse como Empresas Industriales y Comerciales del Estado, sería el contemplado en el artículo 5 del Decreto Ley 3135 de 1968 lo que implica que sus servidores públicos son trabajadores oficiales; salvo aquellos que desempeñen actividades de dirección y confianza que deben ser considerados empleados públicos previa determinación de tal calidad en los estatutos de la empresa.

Que el Decreto Distrital 986 de 1992 artículo 7, modificado por el Decreto Distrital 282 de 2016 artículo 7 literal I) establece que es función del Gerente General: "I) *Nombrar y Remover los Empleados de la Empresa*".

Que los estatutos de la ESSMAR E.S.P., y en concordancia el Acuerdo N°012 del 14 de agosto de 2020, establecen que los deberes funcionales del cargo de Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 03 adscrito a la dependencia de Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y de Contratación, debe ser ejercido por un empleado público de libre nombramiento y remoción.

Que en la actualidad se encuentra en vacancia definitiva por renuncia al empleo público de Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 03 adscrito a la dependencia de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y de Contratación debido a la renuncia irrevocable, y que fue aceptada mediante Resolución No ES- 2022-11-02-001 02 DE NOVIEMBRE 2022, para hacerse efectiva a partir de la finalización de la jornada laboral del quince (15) de Noviembre de 2022.

Que la Directora Administrativo de Capital Humano en cumplimiento de lo preceptuado 2.2.2.7.5 del Decreto 1083 de 2015 verificó que la señora **GLORIA ROCIO JIMENEZ RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.196.785 cumple con los requisitos de formación y experiencia para ser nombrado en el empleo público

de Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 03 adscrito a la dependencia de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y de Contratación, cargo de libre nombramiento y remoción.

Que la señora **GLORIA ROCIO JIMENEZ RIOS** manifestó bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que impida que en él recaiga el nombramiento.

Que, en mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a **GLORIA ROCIO JIMENEZ RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.196.785 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca), cumple con los requisitos de formación y experiencia para ser nombrado en el empleo público de Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 03 adscrito a la dependencia de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y de Contratación, cargo de libre nombramiento y remoción, con una asignación básica mensual **NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$ 9.079.908)**

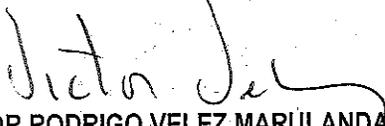
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución a **GLORIA ROCIO JIMENEZ RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.196.785 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca), advirtiéndole que cuenta con diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el nombramiento.

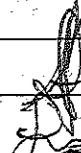
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Capital Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga cualquier disposición en contrario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santa Marta D. T. C. H., a los 22 días del mes de Noviembre de 2022.


VICTOR RODRIGO VELEZ MARULANDA
APODERADO DE AGENTE ESPECIAL ESSMAR E.S.P

Proyectó:	Angelica Díaz Campi	Profesional Universitario	
Revisó:	Suleidy Fabrina Gonzalez	Directora de Capital Humano	
Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.
RESOLUCIÓN No. ES-2022-04-22-001 (22 de abril de 2022)

"Por medio de la cual la Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. delega funciones al Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la ESSMAR E.S.P."

La Agente Especial designada para la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta- ESSMAR E.S.P., en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confieren las Leyes 142 de 1.994; 689 de 2.001, 1437 de 2.011, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el decreto 2555 del 2010 y demás normas que las modifican y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece, en el inciso primero del art. 209, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, y en el art. 211, que *"la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*.

Que la Administración Distrital de Santa Marta, mediante Decreto 282 del 18 de noviembre de 2016 según el cual se modifica la denominación de la antigua E.S.P.A. (Empresa de Servicios Públicos de Aseo) a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., ampliando sus funciones, asignándole la competencia para *"prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, directamente o a través de terceros, en aquellos casos que la ley lo permita, y en los términos de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables"*; así como las de *"organizar, gestionar, administrar, contratar, operar y/o prestar, directamente o a través de terceros, los servicios públicos de Aseo, Acueducto y Alcantarillado, y el servicio de Alumbrado Público, así como aquellos servicios que sean de carácter estratégico para el Distrito"* y *"utilizar, administrar, operar, gestionar y explotar directamente o a través de terceros, toda clase de infraestructura de servicios públicos y de los servicios de alumbrado público, que sea de propiedad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o que éste tenga a su cargo, y aquella que se construya o reciba a futuro, a fin de gestionar, asegurar, garantizar o prestar los servicios que hacen parte de su objeto"* (artículo 3 del decreto 282 del 18 de noviembre de 2016).

Que el artículo Séptimo del Decreto Distrital en mención, el cual modifica el artículo 6 del decreto 986 de 1992, ha establecido que la Gerente General de la ESSMAR E.S.P. tendrá a su cargo la administración y coordinación de las distintas dependencias de la Empresa, asegurando la ejecución de la orientación y las decisiones de la Junta Directiva, y de acuerdo con las funciones que se hayan señalado a los distintos organismos y funcionarios de la Empresa.

Que así mismo indica la normatividad como función del Gerente General lo siguiente: *"Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en toda clase de asuntos, bien con particulares o ante las distintas autoridades, pudiendo nombrar mandatarios y apoderados para que la representen cuando fuere el caso y de acuerdo con los asuntos objeto del nombramiento"*

Que, en el literal H del Artículo Séptimo del Decreto mencionado, estipula como función del Gerente General lo siguiente: *"Delegar sus atribuciones y competencias en funciones de subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la junta directiva y demás limitaciones establecidas en los estatutos y la ley"*.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.
RESOLUCIÓN No. ES-2022-04-22-001 (22 de abril de 2022)

"Por medio de la cual la Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. delega funciones al Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la ESSMAR E.S.P."

Que el principio de delegación es de rango Constitucional, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en los siguientes términos: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"

Que, en desarrollo de los Principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la empresa y optimizar la defensa en los procesos administrativos, judiciales y extrajudiciales de la empresa, la Agente Especial ha considerado la necesidad de delegar algunas de sus funciones en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que mediante Resolución N° SSPD-20211000720935 DEL 22-11-2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SUPERSERVICIOS ordenó la toma de posesión de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P., por encontrar configuradas las causales de los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, designando como Agente Especial de la empresa a YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA, quien de conformidad con lo señalado en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, normas aplicables a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios, por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, a la Agente Especial le compete la administración y representación legal de la Intervenido.

Que, por lo anterior, con la finalidad de evitar traumatismos y retrasos en la representación judicial y extrajudicial, en virtud de los procesos que cursan actualmente contra ESSMAR ESP, así como los que deban iniciarse, los cuales son de vital importancia para el desarrollo habitual del objeto misional de la entidad, es menester realizar una delegación de las siguientes funciones: Otorgar poderes especiales a los abogados que tengan vinculación contractual con la ESSMAR E.S.P. para que en virtud de sus funciones ejerzan la representación judicial o extrajudicial en los procesos que cursen contra la entidad o los que haya que dársele inicio en defensa de los intereses propios de la empresa. Asimismo, el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación, tiene la calidad para ejercer bajo su nombre la defensa de los intereses de la ESSMAR E.S.P. en todos los procesos judiciales que cursen contra la empresa y/o intervenga o sea parte.

Que en virtud de la delegación se ejerzan de forma razonable los postulados del debido proceso y derecho de defensa y contradicción con el fin de poder alcanzar la eficiencia, celeridad, eficacia y transparencia en el ejercicio de las funciones y los fines de la empresa según lo establece el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DELEGASE al (e) JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE ASUNTOS JURIDICOS Y CONTRATACIÓN de la ESSMAR E.S.P., CODIGO 115, GRADO 03, las facultades atinentes a: Otorgar poderes especiales a los abogados que tengan vinculación contractual con la ESSMAR ESP, para que en virtud de sus funciones ejerzan la representación judicial o extrajudicial en los procesos que cursen contra la entidad o en los que haya que dársele inicio en defensa de nuestros intereses.

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.
RESOLUCIÓN No. ES-2022-04-22-001 (22 de abril de 2022)**

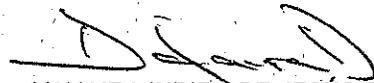
"Por medio de la cual la Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. delega funciones al Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la ESSMAR E.S.P."

ARTICULO SEGUNDO. La presente delegación rige a partir de su expedición y/o hasta que se derogue expresamente esta resolución, en virtud a los requisitos que establece la Constitución Política de Colombia, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos y Contratación y la Dirección de Capital Humano de la ESSMAR E.S.P.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D. T. C. E. H., a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.



YAHAIRA INDIRA DE JESÚS DÍAZ QUESADA
Agente Especial - ESSMAR E.S.P

Proyectó: Gleidis Mercado de la Hoz - P.U. de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contractuales
Revisó: Hernán Eulices Ortiz Ossa – Secretario General





Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 61130

NOMBRES:
GLORIA ROCIO

APELLIDOS:
JIMENEZ RIOS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
23/02/2007

CONSEJO SECCIONAL
MAGDALENA

CEXULA
52198785

FECHA DE EXPEDICIÓN
30/04/2007

TARJETA N°
157727



Aa078811329



Ca420612880

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (2631).

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2022.

ACTO: PODER GENERAL.

OTORGANTE: REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. NIT. 890.904.996-1.

A: VICTOR RODRIGO VÉLEZ MARULANDA.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), al despacho de la Notaria Veintitrés del Círculo Notarial de Medellín, de la cual es titular la Doctora **AMANDA DE JESUS HENAO RODRÍGUEZ**, compareció **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.065.374 expedida en La Mesa (Cundinamarca), quien manifestó:

PRIMERO: Que actuando en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** ("El Mandante" o "EPM"), empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, establecida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT No. 890.904.996 - 1, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), cuya actividad económica principal es la prestación de servicios públicos domiciliarios, debidamente facultado para el efecto por sus estatutos y en virtud de la designación de EPM como *Agente Especial* de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta, ESSMAR E.S.P., empresa industrial y comercial del Estado, legalmente establecida bajo las leyes de la República de Colombia, conforme al artículo 1º del Decreto 986 del 24 de noviembre de 1992, identificada con NIT. 800181106 - 1 ("ESSMAR" o la "Intervenida") en el marco del proceso de intervención y toma de posesión efectuado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ("SSPD"), efectuado mediante Resolución SSPD No. 20211000720935 del 22 de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y conforme al acto de designación de EPM como Agente Especial, efectuado mediante Resolución SSPD No. 20221000943055 del 12 de octubre de dos mil veintidós (2022) ("la Resolución"), confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **VÍCTOR RODRIGO VÉLEZ MARULANDA**, mayor de edad,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa078811329

Ca420612880

1111Aa1GAQUBUK51

14-03-21 11-08-22

cadena s.a. No. 890935340

cadena s.a. No. 890935340

identificado con la cédula de ciudadanía número **71.652.943** expedida en Medellín (el "Apoderado" o "Mandatario"), para que represente al Mandante por virtud de su designación como Agente Especial de la Intervenido, con el objeto de llevar la administración general de los negocios de la Intervenido y conforme a ello, de ejecutar las funciones como Agente Especial (el "Encargo" o "Mandato"), conforme a las funciones previstas para el Agente Especial en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, y el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, aplicables por remisión del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, pudiendo para tal efecto, realizar las actuaciones que se señalan a continuación, necesarias para llevar a buen término la gestión encomendada. -----

SEGUNDO: En ejecución del Encargo, el Apoderado estará facultado a nombre y en representación de EPM como Agente Especial, para realizar o ejecutar todos los actos necesarios para adelantar las siguientes actividades: -----

1. Actuar como representante legal de la Intervenido y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de **ESSMAR** y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social; -----
2. Si es del caso, separar en cualquier momento los administradores y directores de la Intervenido que no hayan sido separados por la SSPD en el acto que ordenó la toma de posesión; -----
3. Promover, de ser ello aplicable, la celebración de acuerdos de acreedores, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 24 de la Ley 510 de 1999; -----
4. Adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la Intervenido, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos; -----
5. Administrar los activos de la Intervenido; -----
6. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la Intervenido, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto; -----
7. Continuar con la contabilidad de la Intervenido; -----



8. Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la Intervenido; -----
9. Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan contra los administradores, revisor fiscal y funcionarios de la Intervenido; -----
10. Suministrar a la SSPD la información que la entidad requiera; -----
11. Si es el caso, impetrar las acciones revocatorias de que trata el numeral 7 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el inciso primero del artículo 27 de la Ley 510 de 1999; y, -----
12. Las demás derivadas del carácter de administrador y representante legal del Mandante, en relación con la Intervenido. -----

TERCERO: El Mandatario enmarcará su actuación en el régimen aplicable a ESSMAR en especial a la Ley 142 de 1994, así como las normas que rigen la Agencia Especial y las demás disposiciones que la modifican o adicionan. -----

CUARTO: El Mandato estará vigente durante el lapso comprendido entre el momento en que el Mandante sea designado como Agente Especial de ESSMAR conforme a la Resolución y aquel en el que EPM cese o termine - por cualquier causa-, su rol como Agente Especial de la Intervenido. Sin embargo, la terminación del Mandato por expiración del plazo, no afectará la validez de cualquier acto llevado a cabo en ejercicio del mismo durante su vigencia. -----

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este documento, en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. -----

La presente escritura fue LEÍDA en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno dentro del término legal para ello, la encontraron conforme a su conocimiento y voluntad y por NO OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que UN ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto

NOTARIA VENITROS DE MEDALLIN

Aa078811307
Ca420612879

11112QGBU15laAG

14-09-21

11-08-22

cadena s.a. No. 99695340

cadena s.a. No. 99695340

del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. -----

Derechos de Protocolo \$ 66.200. Hojas copias de escritura \$ 8.200. Pago por IVA 19% \$20.644. Aporte a la Superintendencia de Notariado y Registro \$7.150. Aporte al Fondo Nacional de Notariado \$7.150. Resolución 755 del 26 de enero de 2022. -----
Se extendió en las hojas de papel competente números: Aa078811304 -329. -----

Por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.,


Nombre: Jorge Andrés Carrillo Cardoso *ul*

CC. No. 79.065.374

Cargo: Gerente – Representante Legal

Acepto el poder,


Nombre: Víctor Rodrigo Vélez Marulanda

CC. No. 71.652.943

Apoderado


AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ

NOTARIA VEINTITRES (23) DE MEDELLÍN

JANETHZB

NOTARIA VEINTITRES (23) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN

Es fiel y 1 copia que se expide tomada del original de la escritura

pública No. 2631 del 18 de 10 de 2022 consta de 2

hojas útiles y se destina para Interesado.

Medellín, 19 OCT 2022



Notaría 23

Amanda de Jesús Henao Rodríguez
NOTARIA VEINTITRES (23) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN





20221000943055

GD-F-008 V.19

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20221000943055 DEL 12/10/2022

“Por la cual se designa un Agente Especial para la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020, el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., por encontrarse incurso en las causales 59.1 y 59.7 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución SSPD-20221000237145 del 22 de marzo de 2022, “Por la cual se determina el objeto de la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.”, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determinó como modalidad de toma de posesión de la ESSMAR E.S.P. la de fines liquidatorios disponiendo en la misma una etapa de administración temporal, durante la cual se adoptarán las acciones necesarias para garantizar a los habitantes del Distrito de Santa Marta la prestación de los servicios públicos a cargo de la citada empresa intervenida.

Que de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de Agentes Especiales para las empresas de servicios públicos en toma de posesión.



Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Que, en virtud de dicha facultad, se procederá a la designación de un nuevo Agente Especial para la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., el cual puede ser una persona natural o jurídica.

Que, en el marco del proceso de toma de posesión de la ESSMAR E.S.P., teniendo en cuenta la dimensión de los proyectos dirigidos a mejorar y optimizar las condiciones de la infraestructura y operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la citada empresa intervenida, y en la misma medida el nivel de direccionamiento técnico y financiero requerido para tales fines, aunado a las acciones de mejora necesarias en los procesos comerciales, financieros, administrativos, entre otros, de la ESSMAR E.S.P., la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios considera que se requiere de un direccionamiento técnico y de asesoría de alto nivel en materia de servicios públicos domiciliarios.

Que, para el presente caso, con el fin de lograr en el menor tiempo posible la definición y ejecución de estrategias y acciones efectivas dirigidas a continuar garantizando y generar mejoras en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la ciudad de Santa Marta, a cargo de la ESSMAR E.S.P., se procederá a la designación de un Agente Especial persona jurídica, que cuente con la solidez y experticia técnica para dirigir la gestión y operación en las condiciones descritas.

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., es una empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas natural, creada mediante Acuerdo Municipal No. 58 del 6 de agosto de 1955, con más de 8,5 millones de usuarios en Latinoamérica (Colombia, México, Guatemala, El Salvador, Panamá y Chile).

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., cumple con los requisitos para ser Agente Especial, tiene la calidad, capacidad, experticia e idoneidad profesional en el área de la actividad desde su objeto social y dispone de la infraestructura técnica y operativa adecuada para el desempeño de la función y los objetivos propuestos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con el NIT. 890904996-1 – representada legalmente por el ingeniero Jorge Andrés Carrillo Cardoso, identificado con la cedula de ciudadanía 79.065.374, como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

Parágrafo Primero. - Las funciones y competencias de los Agentes Especiales se encuentran señaladas en los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida.

Parágrafo Segundo. – El Agente Especial designado deberá aceptar su designación y tomar posesión del cargo ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del contenido de la presente Resolución.

Parágrafo Tercero. - EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., podrá facultar a una persona natural para efectos del ejercicio de las funciones propias del cargo, persona que en todo caso deberá cumplir los requisitos del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

SEGUNDO. - COMUNICAR el contenido de la presente resolución al ingeniero Jorge Andrés Carrillo Cardoso, representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., o a quien haga sus veces.

TERCERO. - COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la doctora YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.953.632, actual Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

Parágrafo Primero. – La doctora YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA, Agente Especial saliente, deberá hacer entrega al Agente Especial designado, de un informe final de su gestión, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la respectiva comunicación, con copia a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CUARTO. - ORDENAR el envío de las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente Resolución.

QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó:
Revisó y aprobó:

Equipo Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Sebastian Muñoz Burgos – Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación (E)





20221000237145

GD-F-008 V.16

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN SSPD - 20221000237145 DEL 22-03-2022

“Por la cual se determina el objeto de la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.”

Página 1 de 10

EI SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020, el artículo 116 numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 y 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, previo concepto de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, ordenó la toma de posesión preventiva de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta (ESSMAR E.S.P.), por configurarse las causales previstas en los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de dicha resolución.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejecutó la medida de toma de posesión el 22 de noviembre de 2021, efectuando la notificación personal al señor Carlos Enrique Páez Cantillo, Secretario General de la empresa, ante la ausencia al momento de la diligencia de la Gerente y representante legal y conforme con lo establecido en el inciso primero del artículo 121 de la Ley 142 de 1994 y comunicando la medida, entre otros, a la ingeniera Yahaira Indira de Jesús Díaz Quesada, designada como Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., mediante la misma Resolución y dando cumplimiento a la fijación de avisos y demás medidas contempladas en la resolución que ordenó la toma de posesión y en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que la ingeniera Yahaira Indira de Jesús Díaz Quesada tomó posesión del cargo de Agente Especial el 22 de noviembre de 2021, como consta en la correspondiente acta de posesión y, desde entonces, desempeña las funciones señaladas en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada.

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX 60(1) 691 3005. Fax 60(1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60(1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT. 800.250.984.6
sspd@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co

Sistema Financiero, el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010¹, la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la intervenida.

Que el párrafo del artículo primero de la Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021 señala que la modalidad de toma de posesión se decidirá dentro del término señalado en el numeral 2° del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que en efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la superintendencia dispone de un término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión, prorrogables por un término igual, para determinar si la empresa intervenida puede o no desarrollar su objeto social conforme a las reglas que regulan su funcionamiento.

Que, para llevar a cabo el procedimiento al que hacen referencia los artículos antes mencionados, a través del radicado SSPD-20226000054371 del 07 de enero de 2022, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicitó a la Agente Especial la información necesaria para determinar la modalidad de toma de posesión de la ESSMAR E.S.P. dentro de los plazos previstos en las disposiciones antes señaladas.

Que el día 19 de enero de 2022, mediante comunicación 3-2022-00256 del 18 de enero de 2022, radicada bajo el número SSPD-20225290197622 del 19 de enero de 2022, la Agente Especial de la ESSMAR E.S.P. solicitó una prórroga para la entrega de la información requerida, toda vez que se encontraban revisando y analizando la documentación, diagnóstico de áreas y demás soportes que les permitan hacer entrega de un informe conciso frente al tema.

Que, mediante Resolución SSPD-20221000009505 del 20 de enero de 2022, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios prorrogó el plazo establecido para determinar el objeto de la toma de posesión de ESSMAR E.S.P., de conformidad con el artículo 116 numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, hasta el día 22 de marzo de 2022.

Que el día 16 de marzo de 2022, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recibió vía correo electrónico el informe de la Agente Especial denominado "INFORME SITUACIÓN ESSMAR E.S.P. CORTE FEBRERO 28 DE 2022", con radicado SSPD 20225291028312 del 17 de marzo de 2022, el cual fue complementado mediante el radicado SSPD 20225291068582.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios revisó y analizó el citado informe de situación, así como el estudio de la información recopilada por la entidad durante las cerca de treinta (30) visitas y/o reuniones de seguimiento y monitoreo realizadas durante lo corrido del proceso de intervención en el marco de las facultades contenidas en los artículos 291 y 296 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero, identificando los siguientes aspectos y situaciones, relevantes a considerar para la definición de la modalidad de toma de posesión de la empresa intervenida:

¹ Normas aplicables a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, el cual establece que las referencias que se realicen en dichas normas a la Superintendencia Bancaria (entiéndase Financiera) y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, se entenderán hechas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

a) Aspectos comerciales:

En relación con la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado, la ESSMAR E.S.P. informó que no tiene claridad sobre el porcentaje exacto de este indicador, por lo cual solicitó información catastral actualizada al Distrito de Santa Marta, con el fin de conocer en detalle cómo está definida el Área de Prestación del Servicio (APS), y de esta manera afirmarla o redefinirla. (ESSMAR, 2022, p. 29)

Ahora bien, de acuerdo con la regulación actual, el consumo básico de agua para un hogar de cuatro (4) personas en ciudades con condiciones climatológicas similares a las de Santa Marta es de 16 m³ al mes, no obstante, el promedio de consumo por suscriptor de la ESSMAR E.S.P. por mes es de 29 m³. (ESSMAR, 2022, pp. 28 y 29). Dado ello, el incremento de la demanda de los servicios de acueducto y alcantarillado, aunado al rezago en materia de inversiones y el desbordado crecimiento de proyectos constructivos, ha acarreado que la infraestructura para la prestación de dichos servicios sea limitada y, en consecuencia, no se ha logrado garantizar la prestación del servicio a la nueva demanda, en condiciones de eficiencia y continuidad. (ESSMAR, 2022, p. 28)

En el mismo sentido, la ESSMAR E.S.P. informó que el suministro del servicio de acueducto es discontinuo para el 100 % de la población que atiende, por lo cual se realizan operativos para el suministro parcial del servicio por sectores de la ciudad, así como el suministro por carrotanques a la comunidad que reside en zonas con imposibilidad técnica de suministro por red (ESSMAR, 2022, p. 30). Con lo anterior, el indicador promedio de continuidad al cierre de enero de 2022, se ubicó en 17,88 horas al día (ESSMAR, 2022).

Otro aspecto susceptible de mejora, es la actualización del catastro de usuarios, considerando que esto impacta de manera significativa el proceso de facturación, especialmente frente a la medición de los consumos, la estratificación y las facturaciones por promedio (SSPD, 2022, p. 12). Al respecto, la ESSMAR E.S.P. señaló que “se ha venido efectuando la revisión de la data existente del catastro de usuarios con el fin de actualizarla, solicitando de manera formal al Distrito la información catastral actualizada sin que se haya obtenido respuesta a esta solicitud.” (ESSMAR, 2022, p. 29)

Por otro lado, teniendo en cuenta que la ESSMAR E.S.P. efectuó un ajuste tarifario durante el segundo semestre de 2021, se presenta un incremento en la facturación de acueducto, alcanzando un promedio mensual de COP 3.300 millones en el servicio de acueducto en 2022 y de COP 2.450 millones en el servicio de alcantarillado para el mismo año. (ESSMAR, 2022, p. 30). No obstante, el indicador de recaudo al cierre de 2021 fue del 58% y, según informó la ESSMAR E.S.P., la tendencia de este indicador ha sido estacionaria, en razón a la falta de estrategias efectivas de recaudo que traía la empresa, entre otros aspectos (ESSMAR, 2022, p. 31).

Sobre ello, en visita de seguimiento y monitoreo realizada a la ESSMAR E.S.P. por la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación – DEIL de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se evidenciaron dificultades en los procesos de facturación y recaudo del área comercial, específicamente en lo que tiene que ver con los procesos de suspensión por no pago. Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto hasta el cierre de febrero de 2022 en las facturas, la suspensión opera desde la mora en la segunda factura, pero el usuario cuenta con la opción de pagar sólo el mes corriente y seguir

acumulando los períodos en mora, como quiera que el saldo en mora se presenta en cupón separado (SSPD, 2022, p. 13).

La política antes explicada es, presuntamente, uno de los factores que más ha incidido en el aumento de la cartera, afectando de manera importante los ingresos del flujo de caja de la empresa (Ibídem).

Ahora bien, al cierre de febrero de 2022 la cartera de la ESSMAR E.S.P. ascendía a un valor aproximado de COP 32 mil millones (ESSMAR, 2022, pp. 25 y 26). Sobre la cartera, se indicó que "ESSMAR E.S.P. adelantará un programa de gestión de cobro persuasivo a los usuarios del servicio, una vez vencida la fecha de pago de la factura, además efectuará la suspensión del servicio a partir de la primera factura vencida con el fin de establecer un mayor control a dicha gestión de recaudo y de cartera." (ESSMAR, 2022, p. 31).

De otra parte, de acuerdo con la información entregada por la ESSMAR E.S.P., el índice de pérdidas se ubica en el 62,32 %, debido a la alta defraudación de fluidos que se presenta en la ciudad. (ESSMAR, 2022, p. 36). Sobre el particular, la ESSMAR E.S.P. implementó, desde diciembre de 2021, estrategias de sensibilización a los usuarios y normalización del servicio a las que les dará continuidad. (ESSMAR, 2022, p. 35)

Respecto de la micromedición efectiva, la ESSMAR E.S.P. registró al cierre de febrero de 2022 un indicador del 67,34%, esto es, 16,09% menos que el registrado al cierre de la vigencia 2021, debido a la actualización de la información que al respecto se encontró en la empresa, al momento de la toma de posesión. (ESSMAR, 2022, p. 33)

Considerando el resultado del indicador de micromedición efectiva, la ESSMAR E.S.P. puso en marcha una estrategia de instalación y reposición masiva de micromedidores, en la que otorga a los suscriptores facilidades de pago, garantía del medidor e instalación del mismo, de manera que más usuarios se vinculen a esta estrategia y, con ello, se incremente la eficiencia de la micromedición. (Ibídem)

Ahora bien, respecto de los procesos del área comercial, la ESSMAR E.S.P. los ajustará con el fin de hacerlos más eficaces y eficientes, y mitigar las falencias en la generación de informes, de manera que se obtenga oportunamente información confiable, que permita la toma adecuada de decisiones. (ESSMAR, 2022, p. 40)

En conclusión, sobre los aspectos comerciales de la ESSMAR E.S.P., se adelantarán gestiones de mejoramiento que permitan subsanar, entre otras, las deficiencias antes señaladas, lo cual requiere la ejecución de acciones de mediano plazo que permitan el fortalecimiento de esta área de la intervenida.

b) Aspectos técnicos:

La ESSMAR E.S.P. tiene una capacidad instalada para el tratamiento y producción de agua potable de 1.500 l/s. Sin embargo, para garantizar una prestación del servicio de acueducto con indicadores adecuados, se estima que se requieren 2.500 l/s, que deben aumentar en las temporadas turísticas hasta en un 40%. (ESSMAR, 2022, p. 64)

Además, existe un desgaste general de los equipos de rebombeo del sistema de acueducto, que afectan la prestación del servicio por redes en algunos sectores de Santa Marta y no se cuenta con equipos suplentes para la atención de contingencias (ESSMAR, 2022, p. 65).

Ahora bien, tras la toma de posesión de la ESSMAR E.S.P., con el acompañamiento de expertos, la Agente Especial definió acciones de mejorá y proyectos a realizar para garantizar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en diferentes escenarios de tiempo, así:

Corto plazo:

Este escenario, denominado también “fase cero”, busca garantizar la confiabilidad de la infraestructura principal de acueducto y alcantarillado, entre la que se incluyen las plantas de tratamiento y las estaciones de bombeo de agua potable y residual; así como contar con los equipos mecánicos y eléctricos necesarios para las labores de mantenimiento preventivo y correctivo, con los que se asegure la continuidad de la operación.

El costo de la fase cero asciende a COP 3.251.135.982 para el servicio de acueducto y COP 4.941.828.000 para el de alcantarillado, recursos que han sido financiados por el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios², mediante el contrato de mutuo suscrito entre el vocero y administrador del Patrimonio y la ESSMAR E.S.P.

Con las acciones para optimizar la prestación del servicio y el sistema de acueducto, se busca reducir las pérdidas de agua en el sistema de captación, aducción y potabilización en una fase inicial, optimización en los procesos de sedimentación, filtración y desinfección y por ende un aumento en el agua de salida hacia el sistema de distribución.

En relación con las acciones en el sistema de alcantarillado, con el fin de garantizar la continua operación y volverlas confiables, se tiene prevista la adquisición de nuevos equipos de bombeo con sus respectivos variadores de velocidad y plantas generadoras de energía en las estaciones que se requiera.

La ejecución de las acciones previstas para esta fase cero iniciaron en el mes de diciembre de 2021.

Mediano plazo:

En esta fase, en el servicio de acueducto se procura incrementar la capacidad de producción de agua superficial a través de la optimización de la infraestructura existente, así como identificar y priorizar nueva infraestructura que permita mitigar el déficit de agua potable para mejorar la continuidad, cobertura y calidad del servicio. Para lograrlo, se tiene proyectado ampliar la capacidad de producción de la planta de tratamiento El Roble, elaborar e implementar un plan de abastecimiento de agua y formular el Plan Maestro de Acueducto. En este mismo escenario se contempla la implementación de la primera fase del Plan Maestro de Acueducto.

² Artículo 16 de la Ley 1955 de 2019.

En el servicio de alcantarillado, lo estimado es optimizar la capacidad de transporte de los colectores, mitigar los reboses de agua residual y mejorar los indicadores de cobertura y continuidad. Los proyectos necesarios para el efecto son la reposición de tres colectores, la construcción del colector Gaira y la formulación del Plan Maestro de Alcantarillado. Igual que en el caso anterior, en este escenario se proyecta la ejecución de la primera fase del Plan Maestro de Alcantarillado.

En todo caso, la ejecución de esta fase considera plazos superiores a dos (2) años, puesto que requiere gestiones como la contratación de estudios y diseños, e incluso el desarrollo de las obras de las primeras fases de los planes maestros antes mencionados.

Largo plazo:

Como acciones a largo plazo se contempla la ejecución progresiva de los proyectos del plan de abastecimiento de agua y de los planes maestros de acueducto y alcantarillado, para disponer de la infraestructura necesaria para la producción y distribución de agua potable y la conducción y tratamiento de las aguas residuales, de acuerdo con el crecimiento urbano de Santa Marta, de manera que se obtengan indicadores de prestación y gestión óptimos.

En resumen, si bien con la ejecución de las acciones de corto y mediano plazo se daría solución a las situaciones de orden técnico que actualmente representan mayor complejidad para garantizar los servicios públicos a cargo de la ESSMAR E.S.P., se requiere de plazos superiores a dos (2) años para concluir las y de fuentes de financiación para la ejecución de los proyectos de los escenarios de mediano y largo plazo.

c) Aspectos administrativos y jurídicos:

La ESSMAR E.S.P. señaló en el "INFORME SITUACIÓN ESSMAR E.S.P. CORTE FEBRERO 28 DE 2022" que, al cierre de febrero de 2022, contó con una nómina de 488 trabajadores, cuyo costo ascendió a COP 1.522,39 millones. Igualmente, informó que aún no cuentan con un software de nómina que optimice la gestión de esta área (ESSMAR, 2022, p. 52).

No obstante, la ESSMAR E.S.P. también reportó que se comprometió con su sindicato de trabajadores a: "(...) contratar un estudio estructural de la planta de personal, acorde a las necesidades de la empresa, esto va a permitir determinar el funcionamiento futuro y contabilizar el gasto total por concepto de nómina y factores prestacionales prevista para todo el año." (Subraya fuera del texto original) (ESSMAR, 2022, p. 53)

Por otro lado, la ESSMAR E.S.P. reportó que es parte demandada en 42 procesos judiciales, la mayoría de ellos referidos a la protección de derechos e intereses colectivos; no obstante, señaló que la relación de procesos judiciales, así como las cuantías que cada uno representa, están siendo validadas por parte de la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual; debido a que en la empresa no están identificados la totalidad de los procesos, pues no se registran antecedentes sobre los mismos. (ESSMAR, 2022, pp. 63 & 64).

Respecto de la solución a esta problemática, la ESSMAR E.S.P. señaló que reiterará las solicitudes de información a los despachos judiciales y evaluará: "(...) la viabilidad de

suscribir un contrato con una firma especializada en vigilancia judicial, conformación de expedientes digitales y generación de alertas sobre actuaciones judiciales en contra de la entidad, todo ello con el fin de lograr la identificación y cuantificación de los procesos vigentes y aquellos que contengan fallos judiciales en los cuales haga parte la intervenida.” (ESSMAR, 2022, pp. 62).

Así las cosas, las gestiones requeridas en los componentes administrativo y jurídico, de acuerdo con lo informado por la Agente Especial, pueden ser ejecutadas en el corto plazo, esto es, durante la vigencia 2022 y sus costos fueron presupuestados en esta misma vigencia.

d) Aspectos contables y financieros:

Para determinar la modalidad de la toma de posición de la ESSMAR E.S.P., es necesario establecer si la compañía está en capacidad de ejercer en debida forma su objeto social, esto es, atender adecuadamente los costos y los gastos de la operación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Distrito de Santa Marta en las condiciones de calidad, continuidad y cobertura establecidas por la regulación, así como realizar las inversiones que permitan contar con una infraestructura óptima, acorde con los requerimientos de demanda de los servicios públicos domiciliarios a su cargo en las condiciones descritas previamente.

Para el efecto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios consideró pertinente tener como punto de partida el informe de situación de la empresa intervenida con corte a febrero de 2022 presentado por la Agente Especial. Este informe refleja las proyecciones mensuales de flujo de caja de los años 2022 y 2023, los cuales arrojan un déficit acumulado de los dos servicios, esto es, acueducto y alcantarillado, de COP 17.193 millones, considerando el total de estas dos vigencias.

Sea del caso señalar que, en el cálculo del déficit informado por la empresa, no se incluyeron pagos de obligaciones financieras, comerciales y fiscales causados antes de la toma de posesión de la ESSMAR E.S.P., los cuales quedaron suspendidos en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021, las cuales, al cierre de febrero de 2022, ascienden a un total aproximado de \$69.869 millones.

En ese sentido, al considerar las referidas obligaciones causadas antes de la ejecución de la medida de toma de posesión, se tiene que la proyección del déficit acumulado de la ESSMAR E.S.P. al corte de diciembre de 2023, arroja un valor total aproximado de \$85 mil millones.

De esta manera, a partir de las proyecciones realizadas para los años 2022 y 2023, se estima que la empresa no estaría en capacidad de generar los recursos necesarios para garantizar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado con las debidas condiciones de calidad, continuidad y cobertura, acorde con la regulación en la materia, considerando, entre otros aspectos, su incapacidad para cumplir con un plan de inversiones que permita subsanar los problemas técnicos actuales asociados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Santa Marta y, menos aún, de generar los recursos para atender el pago de las obligaciones pretoma.

Sea del caso indicar, en relación con el citado resultado deficitario proyectado al cierre de la vigencia 2023 por un total de \$17.193, que, de conformidad con los análisis realizados por parte de esta Superintendencia sobre la información de proyecciones financieras suministrada por la ESSMAR en el referido informe de situación, es posible concluir que si bien los promedios anuales de recaudo proyectados se ubican en 79% y 84%, para las vigencias 2022 y 2023, respectivamente, también es cierto que dicho déficit está marcado por el alto porcentaje de pérdidas comerciales y defraudación de fluidos de la empresa intervenida, situación que afecta en gran medida los niveles de facturación, y en consecuencia, los niveles de ingresos por concepto de recaudo por los servicios públicos domiciliarios prestados de acueducto y alcantarillado.

Lo anterior reviste gran importancia, si se tiene en cuenta que la ESSMAR E.S.P., como prestador de los servicios a su cargo, debe recuperar los costos en que incurre para poder brindar condiciones de competitividad y calidad en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como la obtención de recursos para las inversiones requeridas en la infraestructura afecta al servicio, las cuales se traducen en beneficios para los usuarios en materia de calidad, continuidad y cobertura, en cumplimiento de la regulación en la materia.

Al respecto, es de señalar que, conforme al Informe de situación remitido por la ESSMAR a esta Superintendencia, numeral 2.8, "Pérdidas Comerciales", el costo por pérdidas de agua potable tanto por defraudación de fluidos como por pérdidas comerciales fue por un total aproximado de \$24.702 millones para la vigencia 2021, con un promedio mensual por concepto de dichas pérdidas cercano a los \$2.058 millones.

Así las cosas, puede concluirse que la ESSMAR E.S.P. no se encontraría en capacidad de generar los ingresos necesarios para cubrir sus costos y gastos de operación, así como su plan de inversiones, tal como se puede apreciar a continuación:

Tabla No. 1. Flujo de caja proyectado ESSMAR ESP 2022 – 2023. Acueducto y Alcantarillado

FLUJO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	2022	2023
Facturación	\$ 79.292	\$ 85.168
Recaudo	79%	84%
Ingresos Recaudo	\$ 62.484	\$ 71.255
Gastos Operativos	\$ 39.453	\$ 40.587
Flujo neto operativo	\$ 23.031	\$ 30.668
Gastos Administrativos	\$ 15.100	\$ 15.173
Flujo después de Administrativos	\$ 7.931	\$ 15.495
Financieros, Impuestos y Contribuciones	\$ 10.360	\$ 8.651
Inversiones	\$ 10.522	\$ 11.086
Flujo Neto Total	-\$ 12.951	-\$ 4.242
Déficit Acumulado		-\$ 17.193

Fuente: Cálculos de la DEIL con base en información de la ESSMAR E.S.P.

Que, aunado a lo anterior, la ESSMAR E.S.P. requiere la implementación de acciones previstas para los procesos de facturación, recaudo, gestión de la cartera y la actualización e identificación

de predios y usuarios, así como la mitigación de la defraudación de fluidos, con estrategias de sensibilización e inspección, entre otras que se consideren, dirigidas a incrementar los ingresos a través de un escenario de facturación del servicio acorde con el consumo real por parte de los usuarios, generando de esta manera un incremento en los ingresos resultado de un mayor nivel de recaudo.

Que, de acuerdo con los artículos 60 y 121 de la Ley 142 de 1994, la toma de posesión de una empresa se puede hacer con la finalidad de administrarla, para superar los problemas que dieron lugar a la medida; o de liquidarla, cuando no sea posible superarlos.

Que la Corte Constitucional ha explicado que para el cumplimiento de esas dos finalidades “la Ley 142 de 1994 prevé tres tipos de toma de posesión: (1) con fines de administración (para superar las causas que dieron origen a la adopción de la medida); (2) con fines liquidatorios (implica medidas tales como la administración temporal, la solución empresarial, la reestructuración, vinculación de un gestor, de un operador especializado, o de capital); y (3) para liquidación, que implica que la empresa cesa su objeto social y se da inicio a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes.” (Corte Constitucional, 2012, p. 3)

Que la duración de la toma de posesión con fines de administración: “es de un (1) año, prorrogable por un término igual, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional autorice una prórroga mayor, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010” (SSPD, 2016). Por su parte, para la toma de posesión en la modalidad con fines liquidatorios: “...no se dispone de un término legal, puesto que (...) de suponer una limitación en el tiempo, puede conllevar al fracaso de las estrategias de reestructuración convenidas y de paso afectar la prestación de los servicios públicos...” (Ibídem). Por último, la toma de posesión para liquidar, de acuerdo con lo señalado en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994: “(...) terminará en el plazo que señale el Superintendente.” (CR, pág. 342)

Que, en el caso de la ESSMAR E.S.P., de acuerdo con los análisis adelantados, con simple gestión no sería posible superar las causales de toma de posesión en el corto plazo, puesto que se requiere de la consecución de fuentes de financiación de inversiones, reducción de costos operativos y administrativos, mejoramiento de la gestión comercial y una solución estructural al pago de los pasivos.

Que, considerando las conclusiones antes expuestas, la ESSMAR E.S.P., en el corto plazo, no está en condiciones de superar las causales que dieron origen a la toma de posesión, previstas en los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, ni de desarrollar su objeto social y prestar los servicios a su cargo conforme a la normativa que actualmente los rige, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos dispondrá como modalidad de toma de posesión de la citada E.S.P., la de fines liquidatorios – disponiendo una etapa de administración temporal durante la cual se adopten las acciones necesarias para garantizar a los habitantes del Distrito de Santa Marta la prestación de los servicios públicos a cargo de la empresa intervenida.

Que, en virtud de lo anterior, la ESSMAR E.S.P. ejercerá normalmente su objeto social, con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo y, durante su proceso de intervención, se establecerá un esquema de solución que permita asegurar la prestación de dichos servicios en el largo plazo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DETERMINAR que el objeto de la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P., será con fines liquidatorios – etapa de administración temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ESSMAR E.S.P. continuará ejerciendo normalmente su objeto social, con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Continuarán vigentes las medidas dispuestas en la Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la notificación de la presente Resolución a la Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., ingeniera Yahaira Indira de Jesús Díaz Quesada.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un lugar visible de las oficinas de la ESSMAR E.S.P. por el término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

DIEGO ALEJANDRO OSSA URREA



Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E)

Proyectó: Andrea Johana Mora M. – Prof. Esp. de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Magdalena Barón Ferreira – Asesora del P.A. Fondo Empresarial de la Superservicios.
Sebastián A. Muñoz Burgos – Asesor del Despacho, Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Revisó: Lucía Hernández Restrepo – Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Gustavo A. Peralta Figueredo, Asesor del Despacho de la Superintendente.
Lorenzo Castillo Barvo, Asesor del Despacho de la Superintendente.



20211000720935

GD-F-008 V.16

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20211000720935 DEL 22-11-2021

“Por la cual se ordena la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 59, 75, 79.10 y 121 de la Ley 142 de 1994 y en el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) el control, inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna (s) de las causales contenidas en el artículo 59 de la referida ley.

Que la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., identificada con el NIT 800181106-1 e inscrita en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos –RUPS- con el ID 1107, presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena.

Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena, desde el año 1991, fueron prestados por la empresa Metroagua S.A. E.S.P. (Metroagua) hasta abril de 2017. Desde ese momento, la operación fue asignada de manera transitoria a Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. (Veolia), mediante contrato que venció el 17 de abril de 2019.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por medio del Decreto 282 del 18 de noviembre de 2016, modificó el Decreto 986 del 24 de noviembre de 1992, para ampliar el objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta ESPA E.S.P., incluyendo la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y alumbrado público. En el mismo acto se modificó la denominación por la de “Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.”, cuyo capital social está constituido por activos 100% de orden público distrital, cuya naturaleza corresponde a la de una empresa industrial y comercial del Estado.

Que, a partir del 18 de abril de 2019, la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. asumió la operación como prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de inspección, vigilancia y control, a través de la Dirección Técnica de

Handwritten mark or signature.

Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ha venido adelantando una vigilancia especial sobre ESSMAR E.S.P., así como al estado de prestación de los servicios públicos operados por esta empresa en el Distrito de Santa Marta, identificando incumplimientos normativos de carácter reiterativo que ponen en riesgo la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en su área de influencia.

Que, en ese sentido, mediante radicado SSPD20194210334691 del 22 de mayo de 2019, se realizó un requerimiento a dicho prestador, con el fin de que entregara informes bimestrales relacionados con el estado de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Distrito, así:

Tabla 1. Detalles de entrega informes establecidas.

Informe	Periodo de reporte	Fecha de entrega propuesta en Radicado SSPD 20194210334691	Radicado de entrada y fecha de entrega	Radicado con el cual se analizó informe
Informe preliminar	Primer mes de operación	17 de junio de 2019	SSPD 20195290928412 del 26 de agosto de 2019	SSPD 20194211106731 del 12 de diciembre de 2019
Primer informe	Mayo, junio y julio de 2019	05 de agosto de 2019		
Segundo informe	Agosto y septiembre de 2019	05 de octubre de 2019	SSPD 20195291166732 del 16 de octubre de 2019, SSPD 20195291263082 del 07 de noviembre de 2019, SSPD No. 20195291388702 del 4 de diciembre de 2019.	
Tercer informe	Octubre y noviembre de 2019	05 de diciembre de 2019	SSPD 20205290001002 del 02 de enero de 2020	SSPD 20204240007811 del 6 de mayo de 2020
Cuarto informe	Diciembre de 2019 y enero de 2020	05 de febrero de 2020	SSPD 20205290140192 del 7 de febrero de 2020	
Quinto informe	Febrero - diciembre de 2020	No aplica	20215290093172 del 20 de enero de 2021, 20215291608562, 20215291609752 y 20215291608372 del 29 de junio de 2021	SSPD 20214243076741 de 2 de agosto de 2021
Sexto informe				

Que los informes preliminares, primero y segundo, allegados por el prestador, evidencian que, a septiembre de 2019, se encontraron incumplimientos en los indicadores de continuidad, calidad de agua, aspectos comerciales y financieros así:

- Índice de continuidad insuficiente y no satisfactorio en los sectores de Colinas, EBAP jardín, Tres cruces 14, comuna 5, zona P1 e Irotama.
- Incumplimientos en los niveles de presión, identificados en los sectores Tres cruces 36, Tres cruces 14, Comuna 5, Colinas y Gaira.
- Contrato de Condiciones Uniformes en el que se define que "La presión mínima establecida por la EMPRESA es de 1,92 m.c.a." en contravía de lo establecido en el artículo 82 de la Resolución 1096 del 2000, la cual menciona que la presión de servicio mínima en la red depende del nivel de complejidad del sistema, siendo para la ciudad de Santa Marta un mínimo de 15 m.c.a., al ser catalogado como un sistema de alta complejidad.
- Cobertura del servicio de acueducto en el Distrito de Santa Marta del 81% y 72% para el servicio de alcantarillado.
- Índice de Agua No Contabilizada – IANC con un nivel de pérdidas del 61,60%, por encima del 30% establecido en la Resolución CRA 151 de 2001 como el nivel máximo de pérdidas admisible.

6. Incumplimientos en las muestras de vigilancia de calidad de agua, de los valores máximos permitidos en los parámetros físico químicos, cuyos parámetros incumplidos determinan índices de riesgo por encima de 5%, es decir, agua no apta para el consumo humano.
7. Porcentaje de cobertura de micromedición efectiva de 66,89%, por debajo de lo señalado en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual señala que debe ser superior al 95%.
8. Eficiencia de recaudo del 88,3%, con cartera que ascendía a \$4.523.411.611.
9. Producto del estudio de costos y tarifas aprobado por ESSMAR E.S.P. en abril de 2019, las tarifas presentaron disminución con respecto al prestador anterior¹, lo que produjo reducción de ingresos en un 46%.
10. Costos y gastos con recursos comprometidos que, comparado con los ingresos de la vigencia 2019, generaron un déficit anual de \$21.718 Millones.

Que, como resultado del tercer y cuarto informe de seguimiento, a diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, se obtuvieron, entre otros, los siguientes hallazgos:

1. Índice de continuidad catalogado como no satisfactorio en el sector de Colinas, Tres cruces 36, Tres Cruces 14, comuna 5, Cisne e Irotama para la vigencia objeto de estudio, terminado en enero de 2020.
2. En relación con las deficiencias de continuidad, se encontró que el prestador suplía estas deficiencias en los distintos sectores hidráulicos a lo largo del Distrito Turístico de Santa Marta mediante suministro de agua en carrotanques, cuyos resultados de análisis de muestras de control arrojaban niveles de IRCA con incumplimientos en los valores máximos permitidos para algunas características fisicoquímicas definidas en la Resolución 2115 de 2007.
3. El indicador IANC muestra un nivel de pérdidas por encima del 55%, valor que supera el 30% establecido en la Resolución CRA 151 de 2001 como el nivel máximo de pérdidas admisible.
4. Incumplimientos en los niveles de presión en varios sectores, entre ellos Tres cruces 36, con presión promedio de 0,86 m.c.a., Tres cruces 14 con presión promedio de 1,8 m.c.a., Comuna 5 con presión promedio de 1,5 m.c.a., Colinas con presión promedio de 1,5 m.c.a. y Rodadero con presión promedio de 1,45 m.c.a.
5. Incumplimientos en los valores máximos permitidos en algunas características fisicoquímicas de las muestras de control del agua suministrada por la red de distribución, y que se encuentran definidos en la Resolución 2115 de 2007. En las muestras de vigilancia se encontró que, para los meses de octubre de 2019 a enero de 2020, de las 70 muestras analizadas, 14 presentaron niveles de riesgo con IRCA superior al 5% en los rangos bajo, medio y alto.
6. Eficiencia de recaudo del 81,3%, cuyo monto de la cartera a diciembre de 2019 ascendía a \$6.498.876.025.

Con ocasión de lo anterior, mediante radicados SSPD 20194210065423 del 28 de junio de 2019, 20194210111463 del 5 de noviembre de 2019, 20204240000333 del 24 de abril de 2020, 20204240000983 del 05 de junio de 2020 y 20204240001123 del 16 de junio de 2020, se solicitó evaluación de méritos para dar apertura a investigaciones administrativas contra ESSMAR E.S.P., cuyos hallazgos, entre otros, se resumen a continuación:

1. Omisión en el procedimiento de información de la aplicación tarifaria que se define en la sección 5.1 de la Resolución CRA 151 de 2001.
2. No prestar el servicio de acueducto con la presión mínima definida en el *Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS*, que se determina en el anexo 1 de la Resolución CRA 768 de 2016, ni con la presión definida en el Contrato de Condiciones Uniformes - CCU establecido para el distrito de Santa Marta.
3. Incumplimiento de los valores máximos establecidos para los parámetros físicos, químicos y microbiológicos, en el agua suministrada por red de distribución para las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria, durante los meses de mayo a agosto de 2019.
4. Incumplimiento frente al reporte de información al Sistema Único de Información – SUI.

1. El costo fijo de acueducto disminuyó en 24,79%, mientras que el cargo por consumo disminuyó en 30,5%. Para el servicio de alcantarillado, el cargo fijo y cargo por vertimientos disminuyeron en 32,83% y 81,2% respectivamente.

5. Incumplimiento del prestador frente a la adopción de los lineamientos para la formulación y actualizaciones de los planes de emergencia y contingencia de la vigencia 2019, para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, conforme a lineamientos establecidos en la Resolución 0154 del 19 de marzo de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y otras disposiciones.
6. Incumplimientos a los artículos 9º y 146 de la Ley 142 de 1994, al realizar facturación promedio a los usuarios fuera de los parámetros establecidos en las normas mencionadas.

Que la Dirección de Investigaciones de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo informó el estado de dichas investigaciones, así:

Tabla 2. Estado Procesos administrativos sancionatorios.

NIT	ID	EXPEDIENTE	ESTADO DEL PROCESO	MOTIVO	PLIEGO DE CARGOS	FECHA
ESSMAR ESP	1107	2020440350600038E	7. RESPUESTA PRUEBAS	TARIFAS	20204400003516	9/9/2020
	1107	2019440350600181E	7. RESPUESTA PRUEBAS	CALIDAD DE AGUA	20204400000246	20/2/2020
	1107	2020440350600052E	9. RESPUESTA ALEGATOS	PLANES DE CONTINGENCIA	20204400001806	25/6/2020

Que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a esta Superintendencia en el numeral 4º del artículo 6º del Decreto 1369 de 2020, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado verificó que los cálculos de los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado de ESSMAR E.S.P. se hubiesen realizado aplicando adecuadamente la metodología tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en la Resolución CRA 688 de 20142.

Que, como resultado de la revisión descrita en el considerando anterior, se observó que ESSMAR E.S.P. incurrió en una incorrecta inclusión de los criterios de la fórmula tarifaria tanto para el cálculo del Costo Medio de Administración (CMA) como para el cálculo del Costo Medio de Operación (CMO) de los servicios de acueducto y alcantarillado, circunstancias sobre las cuales justificó el "Error en la aplicación de la fórmula tarifaria".

Que los informes quinto y sexto presentados por ESSMAR E.S.P. evidenciaron deficiencias en prestación e incumplimientos de obligaciones durante el año 2020, que persistieron en todos los componentes de prestación, impactando los niveles técnico, financiero, comercial y tarifario; aspectos que se habían identificado previamente para el año 2019, afectando así la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, toda vez que no garantizan la continuidad y la calidad definidas en el régimen jurídico de prestación de los mismos.

Que los análisis de la SSPD permiten concluir que ESSMAR E.S.P. incumple los parámetros de cobertura, continuidad, calidad y eficiencia establecidos regulatoria y normativamente para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; deficiencias que se traducen en graves perjuicios a los usuarios.

Que, conforme con los análisis de la SSPD para el presente caso, se encuentran configuradas las causales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994 para la toma de posesión, por las razones y situaciones expuestas a continuación:

1. Causal 59.1 "Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden

2. Modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015

público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros.”

ESSMAR E.S.P. no cuenta con la capacidad técnica y financiera para operar los servicios de acueducto y alcantarillado con la continuidad y calidad debidas, circunstancia que perjudica gravemente a los usuarios, como se describe a continuación.

A Aspectos técnicos del servicio de acueducto y alcantarillado:

1. Acueducto

1.1. Continuidad

Conforme a los resultados de la vigilancia especial, ESSMAR E.S.P. no cumple con la continuidad del servicio de acueducto informada en su Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) ni con la presión establecida en la norma técnica. Esta situación se asocia directamente con las altas pérdidas de agua que, de gestionarse adecuadamente, podrían mitigar parcialmente estos factores toda vez que:

- Entre el agua captada y el agua tratada se presentan pérdidas que oscilan entre el 7,8% y el 55,44%.
- Las pérdidas porcentuales del agua distribuida se mantienen cercanas al 60% (casi el doble de la meta regulatoria).

Lo anterior implicó que, a mayo de 2021, 7 sectores de la ciudad tuvieron continuidad inferior a 18 horas/día, 2 de ellos incluso por debajo de 10 horas/día, y que de manera general los sectores tuvieron presión de servicio entre 0,5, y 3,75 m.c.a. (la norma exige 15 m.c.a.), como se evidencia a continuación³:

Tabla 3. Continuidad promedio por sector hidráulico en Santa Marta en 2020 y 2021.

SECTORES	DICIEMBRE DE 2020	MAYO DE 2021
	CONTINUIDAD PROMEDIO (Hr/Día)	CONTINUIDAD PROMEDIO (Hr/Día)
TRES CRUCES	16,77	17,03 No satisfactorio
AV DEL RÍO 14"	7,74	7,74 Insuficiente
AV. LIBERTADOR	19,35	10,06 No satisfactorio
COMUNA 5	3,10	4,65 Insuficiente
TRONCAL	15,48	15,23 No satisfactorio
CISNE	20,90	24,00 Continuo
ZONA P1	23,23	19,10 Suficiente
ZONA P2	20,90	22,45 Suficiente
RODADERO - GAIRA	21,57	21,57 Suficiente
CORREDOR TURÍSTICO	24	24,00 Continuo
11 DE NOVIEMBRE	24	14,71 No satisfactorio
LÍNEA DE 28	12,39	12,39 No satisfactorio

Fuente: ESSMAR E.S.P – SSPD.

Tabla 4. Indicador de presión por sector hidráulico de ESSMAR E.S.P.

SECTORES	AGOSTO DE 2020	DICIEMBRE DE 2020
	PRESIÓN PROMEDIO (m.c.a)	PRESIÓN PROMEDIO (m.c.a)
CISNE	1,7	2,11
AVENIDA DEL RÍO	2,1	0,70
11 DE NOVIEMBRE	4,3	2,11
COMUNA 5	2,1	0,50
CORREDOR TURÍSTICO	0,8	3,52
ZONA P1	11	3,75
RODADERO - GAIRA	3,1	2,24
TRES CRUCES	1,5	1,93
AV. LIBERTADOR	4,3	1,41
ZONA P2	5,0	2,82
LÍNEA DE 28	3,5	0,70

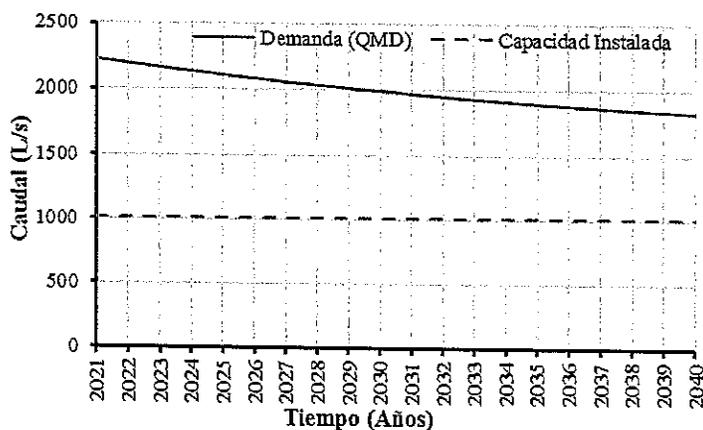
Fuente: ESSMAR E.S.P.

3. La continuidad para el caso de Santa Marta se muestra por zona y sector hidráulico, en consideración a que cada zona y sector tiene diferencias marcadas de número de usuarios.

Por su parte, actualmente la oferta del líquido no es suficiente para suplir la demanda de la población, ya que se presentan pérdidas porcentuales de agua, así:

Tabla 5. Estimación de oferta vs. demanda de agua para Santa Marta.

Año	Población Suscriptores x Personas por vivienda	Nivel de Complejidad Definitiva	Período de diseño	Elevación	Clima Acorde con Elevación	U _{hab} residencial	IANC _{mixada}	Capacidad Instalada
[AAAA]	[hab]		[años]	[m.s.n.m.]		[L/hab·día]	[%]	[L/s]
2021	427691	Alto	30	0,00	Cálido	150,00	60,00%	1008



Fuente: Cálculos SSPD

Bajo las condiciones actuales, la oferta de líquido no es suficiente para satisfacer las necesidades de prestación del servicio de acueducto en el Distrito de Santa Marta.

Los resultados encontrados impactan de manera considerable la continuidad del servicio de acueducto, y con ello, los derechos de los usuarios a recibir un servicio continuo.

1.2. Calidad

Se presentan incumplimientos de los valores establecidos para los parámetros físico químicos y microbiológicos, en el agua suministrada por red de distribución para las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y los meses de enero a octubre y diciembre el año 2020, los cuales dan como resultados niveles de Riesgo IRCA por encima del 5%; esto es, agua no apta para el consumo humano, conforme se detalla en las siguientes tablas:

Tabla 6. Niveles de riesgo por muestra durante el año 2019 en el Distrito de Santa Marta.

Municipio	Año	Mes	No. Muestra	Fecha de toma	Parámetros incumplidos por muestra	IRCA obtenido por muestra	Nivel de Riesgo obtenido por muestra según Resolución 2115 de 2007
Santa Marta	2019	9	1	11/09/2019 8:50:00	Color, Turbiedad	26,08	Medio
		9	2	16/09/2019 10:20:00	Turbiedad	18,63	Medio
		9	3	18/09/2019 8:40:00	Cloro residual, alcalinidad	20,12	Medio
		10	1	09/10/2019 9:04:00	Turbiedad	18,86	Medio
		10	2	09/10/2019 9:23:00	Turbiedad	18,86	MEDIO
		10	3	09/10/2019 9:41:00	Color, Turbiedad	26,41	MEDIO
		10	4	15/10/2019 9:15:00	Cloro residual	20,12	MEDIO

Municipio	Año	Mes	No. Muestra	Fecha de toma	Parámetros incumplidos por muestra	IRCA obtenido por muestra	Nivel de Riesgo obtenido por muestra según Resolución 2115 de 2007
		10	5	15/10/2019 9:30:00	Cloro residual	20,12	MEDIO
		10	6	15/10/2019 10:15:00	Turbiedad, Cloro residual	37,73	ALTO
		10	7	22/10/2019 8:50:00	Color	7,54	BAJO
		10	8	23/10/2019 10:00:00	Color, turbiedad, cloro residual, alcalinidad, dureza, cloruros	48,44	ALTO
		11	1	12/11/2019 8:30:00	Turbiedad	18,63	MEDIO
		11	2	13/11/2019 9:25:00	Turbiedad, alcalinidad	19,87	MEDIO
		11	3	18/11/2019 9:00:00	Cloro residual	18,4	MEDIO
		11	4	18/11/2019 10:10:00	Turbiedad, cloro residual	36,8	ALTO
		12	5	19/11/2019 11:10:00	Color, turbiedad, cloro residual	44,72	ALTO
		12	1	10/12/2019 8:45:00	Turbiedad	18,63	MEDIO

Fuente: SIVICAP 2020

Tabla 7. Niveles de riesgo por muestra durante el año 2020 en el Distrito de Santa Marta.

Municipio	Año	Mes	No. Muestra	Fecha de toma	Parámetros incumplidos por muestra	IRCA obtenido por muestra	Nivel de Riesgo obtenido por muestra según Resolución 2115 de 2007
Santa Marta	2020	1	1	14/01/2020	Cloro residual, Coliformes totales	95,24	INVIALE SANITARIAMENTE
		1	2	14/01/2020	Cloro residual, Coliformes totales	95,24	INVIALE SANITARIAMENTE
		1	3	20/01/2020	Cloro residual	85,71	INVIALE SANITARIAMENTE
		1	4	22/01/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		1	5	22/01/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		1	6	22/01/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		1	7	27/01/2020	Coliformes totales	26,55	MEDIO
		1	8	28/01/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		2	1	10/02/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		2	2	11/02/2020	Coliformes totales	26,55	MEDIO
		2	3	18/02/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		3	1	2/03/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		3	2	2/03/2020	Cloro residual, Coliformes totales	53,1	ALTO
		3	3	3/03/2020	Coliformes totales	26,55	MEDIO
		3	4	3/03/2020	Coliformes totales	26,55	MEDIO
		3	5	3/03/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		3	6	16/03/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO

Municipio	Año	Mes	No. Muestra	Fecha de toma	Parámetros incumplidos por muestra	IRCA obtenido por muestra	Nivel de Riesgo obtenido por muestra según Resolución 2115 de 2007
		3	7	17/03/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		4	1	22/04/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		5	1	26/05/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		5	2	26/05/2020	Coliformes totales, E. Coli	70,8	ALTO
		6	1	16/06/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		6	2	17/06/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		6	3	24/06/2020	Coliformes totales	26,55	MEDIO
		7	1	6/07/2020	Turbiedad	18,52	MEDIO
		7	2	8/07/2020	Alcalinidad	5,43	BAJO
		7	3	13/07/2020	Turbiedad	23,26	MEDIO
		7	4	13/07/2020	Turbiedad	23,26	MEDIO
		7	5	14/07/2020	Turbiedad	23,26	MEDIO
		7	6	14/07/2020	Coliformes totales, turbiedad	46,51	ALTO
		7	7	14/07/2020	Turbiedad	23,26	MEDIO
		8	1	11/08/2020	Color, Turbiedad	34,88	MEDIO
		8	2	12/08/2020	Color aparente	9,3	BAJO
		8	3	18/08/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		8	4	19/08/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		8	5	19/08/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		8	6	24/08/2020	Color aparente, Turbiedad	33,33	MEDIO
		8	7	24/08/2020	Color aparente, Turbiedad	33,33	MEDIO
		9	1	7/09/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		9	2	9/09/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		9	3	9/09/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		9	4	9/09/2020	Turbiedad, Coliformes totales	47,62	ALTO
		9	5	14/09/2020	Color aparente, turbiedad	33,33	MEDIO
		9	6	14/09/2020	Coliformes totales	23,81	MEDIO
		9	7	15/09/2020	Coliformes totales y turbiedad	47,62	ALTO
		10	1	19/10/2020	Coliformes totales y E. Coli	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
		10	2	21/10/2020	Coliformes Totales	37,5	ALTO
		12	1	16/12/2020	Turbiedad, Color aparente	32,81	MEDIO
		12	2	15/12/2020	Turbiedad	23,44	MEDIO

Fuente: SIVICAP 2021

Como se observa en la **Tabla 6** y en la **Tabla 7**, entre los años 2019 y 2020 se evidenciaron incumplimientos de los valores máximos permitidos en los parámetros físico - químicos del agua suministrada. Los parámetros en los que más falla la calidad del agua son Color, pH, Turbiedad, Cloro residual, Alcalinidad, Dureza, Cloruros, Coliformes Totales y E.Coli, cuya presencia pone en riesgo la salud de los usuarios que la consumen.

Conforme lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, los resultados arrojan niveles de riesgo - IRCA MEDIO, ALTO e INVIABLE SANITARIAMENTE; es decir, agua no apta para el consumo humano.

Asimismo, se tiene que los niveles de IRCA mensual para cada uno de los meses evaluados de los años 2019, 2020 y lo corrido en el 2021, arrojan valores por encima de 5% que, conforme a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, corresponden a agua no apta para el consumo humano, así:

Tabla 8. Calidad de agua suministrada por ESSMAR E.S.P. en Santa Marta, años 2019, 2020 y 2021.

APS	IRCA – MES 2019												No. De Muestras
	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic	
Santa Marta	N/A	N/A	N/A	N/A	5,3	5,1	3,9	5	3	8,3	5,6	0,2	190

Fuente: SIVICAP

APS	IRCA – MES 2020												No. De Muestras
	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic	
Santa Marta	19,1	5,00	16,3	2,7	7,5	4,8	6,9	7,6	12,2	6,5	0,0	2,6	208

Fuente: SIVICAP

APS	IRCA – MES 2021												No. De Muestras
	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic	
Santa Marta	0,0	3,2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,9	11,8	3,0	N/A	N/A	97

Fuente SIVICAP 2021⁴

Así las cosas, aunque en algunos meses el IRCA mensual está dentro del rango regulatorio, existen muestras individuales que no lo cumplen, tal y como se evidencia en las tablas No. 6 y 7. Por ejemplo, el IRCA mensual para diciembre de 2020 fue 2,6; sin embargo, existen dos muestras en la tabla No. 7 que presentan turbiedad y coloración con indicadores medios.

1.3. Concesiones y permisos

Actualmente ESSMAR E.S.P. no cuenta con la concesión de aguas para la operación de la actividad de captación del servicio público de acueducto de los pozos El Mayor, Villa Alejandría II y Bavaria; toda vez que existen serias controversias en relación a las competencias de las autoridades departamentales y distritales con respecto a estos permisos ambientales. Dicha circunstancia no se ajusta a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015, que señalan que los prestadores deben contar con los permisos ambientales para prestar el servicio público correspondiente.

B. Aspectos financieros, tarifarios y comerciales

Durante la vigilancia especial, la SSPD observó el desarrollo de la gestión financiera de ESSMAR E.S.P., en términos generales, así:

Mediante acuerdo No. 002 del 22 de marzo de 2019, la Junta Directiva de ESSMAR E.S.P. facultó a la gerente general para celebrar y suscribir contratos con proveedores para asumir la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado sin sujeción a la limitación cuantitativa de 726 SMMLV antes otorgada, además de facultarla para celebrar una operación de crédito público por valor de \$15.000 millones.

En relación con dicho crédito, en septiembre de 2019 la Junta Directiva de la empresa aprobó realizar el crédito por valor de \$10.000 millones para suplir la situación financiera. No obstante, de acuerdo al seguimiento realizado, se encontró que a febrero de 2021 los créditos desembolsados ascendieron a \$16.598 millones, como se detalla a continuación:

⁴ Los meses en los que se reporta un n/a se refieren a que no aplica, ya que la autoridad sanitaria no reportó resultados de las muestras.

Tabla 9. Créditos tramitados a febrero de 2021.

Banco y valor	Observaciones
Findeter (\$1,598 millones)	Desembolsado en diciembre de 2020. A tres años sin intereses.
Banco de Bogotá (\$8,000 millones)	Desembolsado en enero de 2021, a tres años con una tasa de DTF + 4.
Banco BBVA (\$7,000 millones, \$5,000 de crédito puente)	Desembolsado crédito puente en febrero de 2021 y se está en proceso de registro del crédito total ante Min Hacienda.

Fuente: ESSMAR E.S.P.

Así mismo, se tiene que mediante Acta No.001 del 22 de marzo 2019 de la Junta Directiva, ESSMAR E.S.P. facultó a la gerente general para comprometer vigencias futuras ordinarias a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y otros, por valor \$9.205.471.478, los cuales fueron incorporados en el presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal 2019, a pesar de que no fueron aprobados por el Concejo Municipal del Distrito de Santa Marta. Dicha circunstancia generó disminución de las proyecciones y estimaciones presupuestales.

De otro lado, se evidenció que en el presupuesto de ingresos para la vigencia 2019 se incluyó una sobrestimación de los recursos de ingresos por facturación por valor de \$11.226 millones aproximadamente, tomando el 100% de la facturación corriente y no de la trazabilidad del recaudo.

Así, para el cierre fiscal de la vigencia 2019 y de acuerdo con las proyecciones de recaudo, estimadas en \$2.224 millones mensuales, la empresa habría comprometido recursos sin una disponibilidad real.

A 2019, la empresa no contaba con un sistema de control presupuestal o herramienta tecnológica que permita hacer procesos de forma automática para el control financiero y presupuestal, por lo que se encontraba realizando un control manual para establecer la real situación presupuestal y financiera. ESSMAR E.S.P. estaría comprometiendo recursos de alumbrado público para atender las obligaciones adquiridas frente a los servicios de acueducto y alcantarillado.

Al cierre financiero de las vigencias 2019 y 2020, se observó que todos los indicadores financieros fueron afectados por la pérdida operacional y neta de \$3.397,8 millones, el incremento desmedido de los pasivos en un 87,06%, el incremento de las cuentas por cobrar en un 127,17% y consecuentemente la afectación patrimonial.

Dentro de las últimas proyecciones financieras remitidas por ESSMAR E.S.P. a la SSPD,⁵ se observan desfases frente a la proyección del recaudo, así como un incremento de la facturación por el incremento tarifario que adoptó y ha venido aplicando la empresa en los meses de enero de 2020, junio de 2021 y que realizaría en febrero de 2022. Sin embargo, adicional al mencionado incremento tarifario y al plan de capitalización por valor de \$22.000 millones por parte de la alcaldía Distrital de Santa Marta, no se tuvieron en cuenta otros costos y gastos de la empresa; por tal razón, la empresa continuaría con un déficit de caja acumulado de \$36.286 millones hasta la vigencia 2029.

Lo que más genera alerta dentro del seguimiento realizado a ESSMAR E.S.P., es el incumplimiento a las obligaciones adquiridas ante la DIAN, Gobernación y Alcaldía, lo que ocasionó costos asumidos y no reconocidos asociados a sanciones por no pago por valor de \$7.600 millones, siendo el valor total de las obligaciones fiscales de \$19.789 millones.

Que, conforme a lo anterior, se observan las siguientes problemáticas:

1. Según los incrementos tarifarios y plan de capitalización de la empresa, ESSMAR E.S.P. presentaría un resultado de caja positivo anual a partir de la vigencia 2023; sin embargo, continuaría con un déficit acumulado de \$36.286 millones hasta 2029.
2. Para los años 2020 a 2029 la empresa estimó una eficiencia del recaudo del 90%, sin embargo, no se evidencia análisis concreto del recaudo histórico real obtenido, pues a juzgar por los resultados de años anteriores cuando el promedio fue del 80% para el 2018, 84,21% para la vigencia 2019 y 73% para la vigencia 2020, resulta improbable su cumplimiento.
3. La empresa estima una facturación con un incremento del 49,86% para la vigencia 2022, sin un análisis concreto de aumento de usuarios o del impacto tarifario del nuevo estudio de costos, toda vez que en el costo de referencia aplicado para la vigencia 2021 el promedio de incremento del costo de referencia en acueducto fue del 4,54% y alcantarillado 28%.

⁵ Radicado No. 20215292525692 de septiembre de 2021.

4. Dentro de las proyecciones financieras no se incluyen costos y gastos representativos diferentes a los costos de referencia establecidos en el marco normativo tarifario (artículos 27 y 34 de la Resolución CRA 688/14).
5. Los incumplimientos a las obligaciones de índole fiscal le están ocasionando onerosos intereses de mora, generando deudas por valor de \$7.600 millones, cuyo valor fiscal total es de \$19.789 millones a favor de la Alcaldía Distrital, Gobernación del Magdalena y DIAN.
6. Dentro de las proyecciones financieras no incluyeron el pago o los abonos a capital e interés de las obligaciones totales existentes, las cuales suman \$57.828 millones.
7. No se incluye en las proyecciones financieras los recursos destinados para la ejecución de proyectos de inversión, ni la fuente de financiación.
8. Los costos y gastos anuales de la operación para la vigencia 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado sumaron \$67.642 millones y la facturación fue de \$53.939 millones, lo cual generó un déficit de \$13.703 millones.

Cabe anotar que el prestador desde el inicio de su operación (abril de 2019), aplicó un estudio de costos con unas estimaciones de suscriptores y consumos alejados de la realidad, lo cual conllevó a una incorrecta aplicación del régimen tarifario de la Resolución CRA 688 de 2014 modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015. Lo anterior impacta seriamente la situación de la empresa toda vez que:

1. La tarifa no cubre la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado.
2. Se dejaron de ejecutar inversiones para el periodo de abril de 2019 a mayo de 2021, por un valor aproximado de \$30.000 millones.
3. Existe un incumplimiento de las metas proyectadas en el estudio de costos (primer estudio) (Incumplimiento en temas de continuidad y calidad de agua).

Tabla 10. Metas establecidas por ESSMAR E.S.P. en estudio de costos de abril de 2019. (Detalle)

Calidad										
Variable	Año Tarifario 1	Año Tarifario 2	Año Tarifario 3	Año Tarifario 4	Año Tarifario 5	Año Tarifario 6	Año Tarifario 7	Año Tarifario 8	Año Tarifario 9	Año Tarifario 10
Puntaje IRCA(%)	1.62	2.46	3.31	4.15	5	5	5	5	5	5
Continuidad										
Variable	Año Tarifario 1	Año Tarifario 2	Año Tarifario 3	Año Tarifario 4	Año Tarifario 5	Año Tarifario 6	Año Tarifario 7	Año Tarifario 8	Año Tarifario 9	Año Tarifario 10
MICON(%)	98.91	98.82	98.73	98.64	98.55	98.46	98.36	98.36	98.36	98.36

Fuente: ESSMAR E.S.P.

En relación con los aspectos comerciales se tiene que:

1. Según los datos reportados por ESSMAR E.S.P., al cierre de la vigilancia especial, el indicador de micromedición se encuentra en el 90% a abril de 2021. No obstante, la información del SUI en consulta hecha el 06 de octubre de 2021 refleja una cobertura del 60%, con cifras que se certificaron en septiembre y octubre de 2021.
2. El indicador de recaudo a diciembre de 2020 fue del 81%. El promedio anual (diciembre 2019 - diciembre 2020) ascendió al 74% y el concerniente a la vigencia 2021 (enero a julio) es del 75%. El último reporte de información de facturación y recaudo en el SUI corresponde al periodo de julio de 2021, con una eficiencia de recaudo del 69% para los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. El número de conexiones clandestinas o fraudulentas que se hallan en las redes de aducción, conducciones y distribución (llamados por la Empresa como "servicios directos") asciende a 15.451 a agosto de 2020 (último dato reportado).

Todo lo anterior permite concluir que, de una parte, ESSMAR E.S.P. no cuenta con la capacidad financiera ni administrativa para la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, que se reputan esenciales, conforme a lo señalado al artículo 4º de la Ley 142 de 1994, poniendo en riesgo la sostenibilidad en la prestación de los mismos por parte de esta en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena.

C. Quejas y denuncias servicio de acueducto y alcantarillado

Durante los años 2020 y 2021, la Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, a través del Grupo de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión, ha recibido múltiples quejas relacionadas con el indicador de continuidad y presión, y para el servicio de alcantarillado por temas de rebosamientos en la parte céntrica del Distrito de Santa Marta, Magdalena.

Con corte al 2 de noviembre de 2021, se han tramitado 47 quejas relacionadas por fallas en la prestación del servicio de acueducto en materia de continuidad y presión, y por el servicio de alcantarillado por rebosamientos en varios sectores del distrito de Santa Marta.

Han sido reiteradas las alertas de prensa (25) por falta de continuidad y rebosamiento de aguas residuales, y con corte al 2 de noviembre de 2021 se han recibido 14 tutelas en las que se vincula a la Superintendencia por estos hechos.

En varios sectores se ha presentado falta de abastecimiento o ausencia del líquido, ante lo cual ESSMAR E.S.P., mediante radicados SSPD 20205291055102 del 20 de junio de 2020, SSPD 20205291182452 del 1 de julio 2020 y SSPD 20215291277902 del 2 de junio 2021, ha contestado que la ausencia del líquido se debe:

“al fuerte verano por el que atraviesa la ciudad de Santa Marta, se ha evidenciado una disminución significativa de los caudales de los ríos Piedras y Manzanares, los cuales abastecen la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Mamatoco, - PTAP MAMATOCO, de la que suministramos agua al sistema de acueducto Norte de la ciudad. Es importante indicar que, en condiciones normales de abastecimiento, dicha planta tiene una capacidad de almacenar y tratar 800 Lts/s. No obstante, dadas las condiciones climáticas su producción está en el orden de los 162 Lts/s; el tercero de los ríos, el Gaira abastece a la PTAP El Roble que tiene una capacidad de 400 litros por segundo y en la actualidad produce en promedio 250 litros por segundo, además la ciudad cuenta con un sistema de batería de Pozos que aportan al sistema de acueducto de la ciudad, en promedio 200 litros por segundo para un total de 612 litros por segundo en el sistema de acueducto. Lo anterior, sin duda, ha obligado a la ESSMAR E.S.P. a implementar acciones para afrontar la contingencia, por lo que se realizan operativos de distribución en las principales líneas de conducción del sistema de Acueducto de manera frecuentada, y distribuyéndolo de la forma más equitativa entre la población”.

Frente a los rebosamientos del sistema de alcantarillado reportados en varios sectores, la empresa contestó que la problemática se debe a una falla en las bombas, sin anotar la existencia de sistemas de suplencia para que el servicio de alcantarillado se preste de una forma continua.

D. Indicador Único Sectorial - IUS – Riesgo

La resolución CRA 906 de 20196, modificada por la Resolución CRA 946 de 2021 establece que “La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá evaluar la gestión de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, con base en el resultado del Indicador Único Sectorial – IUS previsto en la presente resolución; clasificar a los prestadores en un nivel de riesgo; publicar sus evaluaciones y proporcionar información disponible para realizar evaluaciones independientes”⁷. La información para calcular el IUS, debe ser reportada por los prestadores.

El IUS está conformado por ocho (8) dimensiones que a su vez contienen un conjunto de subdimensiones. Para el año 2021 el IUS de todos los prestadores de acueducto y/o alcantarillado - vigencia 2020- se publicó el 29 de octubre del presente año. El resultado de ESSMAR E.S.P. fue el siguiente:

Tabla 11. Cálculo del IUS y clasificación de riesgo de ESSMAR E.S.P. para la vigencia 2020.

Dimensión	Subdimensión	Indicadores	Tipo	% Pond	APS: ESSMAR - SANTA MARTA	
					IUS %	IUS
CS.	CS.1. Calidad del Agua Potable	CS.1.1. Índice del Reporte y Calidad del Agua Potable – IRCAP	APS	6,25%	0,00	3,07

⁶ Compilado en el Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.

⁷ Resolución CRA 943 de 2021, título 5, artículo 1.6.5.1.4 “Evaluación y seguimiento”.

					APS: ESSMAR - SANTA MARTA	
Dimensión	Subdimensión	Indicadores	Tipo	% Pond	IUS %	IUS
Calidad del Servicio		CS.1.2. Índice de Riesgo por Abastecimiento de Agua por Parte de la Persona Prestadora - IRABApp	APS	N.A.	-	
	CS.2. Distribución de Agua para Uso y Consumo	CS.2.1. Índice de Continuidad - IC	APS	3,75%	0,57	
	CS.3. Atención al Usuario	CS.3.1. Índice de Atención de PQR Acueducto - IPQRAC	APS	1,25%	1,25	
		CS.3.2. Índice de Atención de PQR Alcantarillado - IPQRAL	APS	1,25%	1,25	
EP. Eficiencia en la Planificación y Ejecución de las Inversiones	EP.1. Cumplimiento del Plan de Inversiones Acueducto	EP.1.1. Índice de Inversiones Acumuladas de Acueducto - IIAAC	APS	N.A.	-	5,00
		EP.1.2. Índice de Ejecución anual de Inversiones de Acueducto - IEAIAC	APS	N.A.	-	
	EP.2. Cumplimiento del Plan de Inversiones Alcantarillado	EP.2.1. Índice de Inversiones Acumuladas de Alcantarillado - IIAALC	APS	N.A.	-	
		EP.2.2. Índice de Ejecución anual de Inversiones de Alcantarillado - IEAIAL	APS	N.A.	-	
	EP.3. Planificación ante Emergencias	EP.3.1. Indicador de Plan de Emergencias y Contingencias para Acueducto - PECAC	APS	6,25%	2,50	
		EP.3.2. Indicador del Plan de Emergencias y Contingencias para Alcantarillado - PECAL	APS	6,25%	2,50	
EO. Eficiencia en la Operación	EO.1. Eficiencia en la Gestión del Recurso de Agua	EO.1.1. Agua Controlada en Puntos de Uso y Consumo - ACPUC	SIST	1,25%	0,78	9,40
		EO.1.2. Índice de Micromedición Efectiva - IMI	APS	1,88%	0,98	
		EO.1.3. Catastro de Medidores - CM	APS	0,63%	0,63	
		EO.1.4. Índice de Macromedición Efectiva - IMA	SIST	1,25%	0,77	
		EO.1.5. Modelo Hidráulico - MH	SIST	1,25%	0,00	
	EO.2. Eficiencia en la Gestión de Infraestructura	EO.2.1. Fallas en la Red de Transporte y Distribución de Acueducto - FAC	SIST	2,19%	2,19	
		EO.2.2. Fallas en la Red de Alcantarillado - FAL	SIST	2,19%	2,19	
	EO.3. Eficiencia en la Gestión de la Energía	EO.3.1. Consumo Energético del Sistema de Tratamiento de Agua Potable Acueducto - CEAC	SIST	0,94%	0,94	
		EO.3.2. Consumo Energético del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de Alcantarillado - CEAL	SIST	0,94%	0,94	
GE. Eficiencia en la Gestión Empresarial	GE.1. Eficiencia del Personal Administrativo y Recursos de Apoyo	GE.1.1. Productividad del Personal Administrativo del Prestador - PPAP	PRES T	5,00%	5,00	10,00
		GE.2. Eficiencia del Personal Operativo y Recursos de Apoyo	GE.2.1. Productividad del Personal Operativo de Acueducto - POAC	SIST	2,50%	
	GE.2.2. Productividad del Personal Operativo de Alcantarillado - POALC	SIST	2,50%	2,50		
	GE.3. Gestión Social Empresarial	GE.3.1. Relación de Costos y Gastos Administrativos por Gestión Social - GS	PRES T	2,50%	0,00	
SF. Sostenibilidad Financiera	SF.1. Suficiencia Financiera	SF.1.1. Liquidez - L	PRES T	0,94%	0,00	7,64
		SF.1.2. Eficiencia en el Recaudo - ER	PRES T	1,56%	1,39	
		SF.1.3. Cubrimiento de Costos y Gastos - CG	PRES T	1,88%	0,00	
		SF.1.4. Relación de Endeudamiento - RDP	PRES T	1,25%	0,00	
		SF.1.5. Rotación de Cartera de Servicios Públicos en días de pago - RC	PRES T	0,63%	0,00	
	SF.2. Flujo Financiero	SF.2.1. EBITDA	PRES T	2,50%	2,50	
		SF.2.2. Flujos Comprometidos - FC	PRES T	1,88%	1,88	
		SF.2.3. Endeudamiento - E	PRES T	1,88%	1,88	
	SF.3. Gestión de Rentabilidad y Endeudamiento	SF.3.1. Liquidez Ajustada - LA	PRES T	N.A.	-	
		SF.3.2. Índice Financiero Asociado a la Eficiencia Operativa - IEO	PRES T	N.A.	-	
		SF.3.3. Relación Deuda a Inversiones - RDI	PRES T	N.A.	-	

						APS: ESSMAR - SANTA MARTA	
Dimensión	Subdimensión	Indicadores	Tipo	% Pond	IUS %	IUS	
GYT. Gobierno y Transparencia	GYT.1. Estructura Empresarial	GYT.1.1. Índice de Rotación de Personal Directivo – IRPD	PRES T	1,56%	1,56	9,38	
		GYT.1.2. Carga Administrativa - ICA	PRES T	1,56%	1,56		
	GYT.2. Valor Económico Agregado	GYT.2.1. Valor Económico Agregado - EVA	PRES T	3,13%	0,00		
		GYT.3. Desarrollo Estratégico	GYT.3.1. Cumplimiento del PGR - CPGR	PRES T	6,25%		6,25
	GYT.4. Gestión Social del Agua	GYT.4.1. Cumplimiento del PUEAA - CPUEAA	SIST	N.A.	-		
SA. Sostenibilidad Ambiental	SA.1. Gestión Ambiental Acueducto	SA.1.1. Índice de Pérdidas de Agua en la Aducción – IPAA	SIST	1,88%	1,88	3,75	
		SA.1.2. Utilización del Recurso Agua - UA	SIST	1,88%	1,88		
		SA.1.3. Reporte de Afectación Hídrica asociada a Fenómenos Climáticos - RAHC	SIST	1,25%	0,00		
		SA.1.4. Gestión de Lodos Resultantes Acueducto – GLRAC	SIST	1,25%	0,00		
	SA.2. Gestión Ambiental Alcantarillado	SA.2.1. Aprobación del PSMV - AproPSMV	SIST	N.A.	-		
		SA.2.2. Cumplimiento del PSMV - CPSMV	SIST	N.A.	-		
		SA.2.3. Gestión de Lodos Resultantes Alcantarillado - GLRAL	SIST	6,25%	0,00		
GT. Gestión Tarifaria	GT.1. Gestión Tarifaria Acueducto	GT.1.1. Aplicación de Costos de Referencia Aprobados de Acueducto - ACU	APS	3,13%	3,13	9,38	
		GT.1.2. Cumplimiento Metas de Cobertura Acueducto - CMCOBAC	APS	N.A.	-		
		GT.1.3. Cumplimiento Metas de Continuidad Acueducto – CMCON	APS	N.A.	-		
		GT.1.4. Cumplimiento Metas de Reducción de Pérdidas - CMPEP	APS	N.A.	-		
		GT.1.5. Cumplimiento Medición de Agua Captada – CMCAP	SIST	3,13%	0,00		
		GT.1.6. Cumplimiento Metas de Micromedición – CMMIC	APS	N.A.	N.A.		
	GT.2. Gestión Tarifaria Alcantarillado	GT.2.1. Aplicación de Costos de Referencia Aprobados de Alcantarillado - AL	APS	6,25%	6,25		
		GT.2.2. Cumplimiento Metas de Cobertura Alcantarillado - CMCOBAL	APS	N.A.	-		
				100%		57,61	

Fuente: SSPD

Como se refleja en la Tabla 11, el IUS para ESSMAR E.S.P. fue de 57,61%, lo que ubica a la empresa en riesgo MEDIO-ALTO. Todas las dimensiones presentan algún grado de riesgo.

Si bien el IUS no corresponde como tal a una causa de intervención, lo cierto es que los resultados que arroja su cálculo ratifica las consideraciones expuestas anteriormente, que evidencia los incumplimientos en que está incurriendo el prestador.

En efecto, detallando los resultados por dimensiones, se evidencia que la de Calidad del Servicio y Sostenibilidad Ambiental presentan los puntajes más críticos, con 3,07% y 3,75% respectivamente. Esto ratifica lo evidenciado durante la vigilancia especial en lo referente a calidad de agua y continuidad. En el campo ambiental, destaca la nula gestión de lodos resultantes en las Plantas de Tratamiento y Agua Potable – PTAP, y del servicio de alcantarillado.

Así mismo se evidencian dificultades en las dimensiones de Eficiencia en la planificación y ejecución de Inversiones (5,0%) y Sostenibilidad Financiera (7,64%). En cuanto a las inversiones, no fue posible calcular 4 de las subdimensiones al no contar con información suficiente. Ahora bien, según lo evidenciado en desarrollo de la vigilancia especial, se pudo comprobar que de abril de 2019 a mayo de 2021 no se habían ejecutado inversiones con recursos recaudados vía tarifa (Ver capítulo 0). Las subdimensiones de sostenibilidad financiera evidencian dificultades en liquidez, cubrimiento de costos y gastos, endeudamiento y rotación de cartera, como se presentó en detalle en el capítulo 0.

2. Causal 59.7. “Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles”.

De acuerdo con los resultados de la vigilancia especial, la crisis financiera de ESSMAR E.S.P. aumenta con el paso del tiempo, y se prevé que en el mediano plazo la empresa empezará a incumplir el pago de sus obligaciones mercantiles por las siguientes razones:

- Conforme a las proyecciones de la empresa a cierre de la vigencia 2021 presentaría un déficit acumulado de caja de \$62.290 millones, el cual, a pesar de la estabilización de la tarifa, capitalización por parte de la Alcaldía y demás proyecciones financieras continuaría con un déficit acumulado de caja de \$36.286 millones hasta 2029.
- Las deudas no canceladas con la DIAN, la Gobernación y la Alcaldía Distrital, podrían generar embargos judiciales que agravarían la situación actual y reducirían la capacidad de pago de sus compromisos mercantiles.
- La empresa no cuenta con recursos suficientes para cumplir los compromisos de inversión del POIR.
- Las inversiones proyectadas por el prestador no dan soluciones a los problemas de largo plazo, por lo tanto, son insuficientes para garantizar la calidad, continuidad y cobertura que requiere el municipio.

Que, conforme los análisis, proyecciones y situaciones expuestas, se concluye lo siguiente:

- a. El esquema de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena, por parte de ESSMAR E.S.P. ha presentado deficiencias recurrentes en los componentes técnico, operativo, administrativo y financiero que conllevan a un riesgo inminente en su prestación.
- b. La insuficiencia financiera y los incumplimientos técnicos y tarifarios identificados por la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, denotan que la empresa no puede prestar los servicios de acueducto y alcantarillado con la continuidad y calidad debidas de forma sostenible. Cabe resaltar que, a pesar de la inspección, vigilancia y medidas de control adelantadas por parte de la SSPD, no se evidencia mejoría en la prestación y, por lo tanto, se requiere de una intervención enmarcada en las causales descritas a lo largo del presente acto administrativo.
- c. Las deficiencias persisten desde el año 2019, y se agudizan cada vez más por la grave situación financiera que presenta la empresa, dejando al descubierto la falta de capacidad de ESSMAR E.S.P. para garantizar la prestación en condiciones de calidad y continuidad efectivas. Esto se refleja en la clasificación de riesgo de la empresa, obtenida a partir del cálculo del IUS para el año 2020.

Que la continuidad en la prestación de los servicios públicos es un atributo central de la obligación principal de los prestadores respecto de los suscriptores y usuarios, y un fin de la intervención del Estado en el sector. De acuerdo con el artículo 136 de la Ley 142 *"La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos"*.

Que según el mismo artículo *"El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio."* Esta formulación legal es la regla básica de la "continuidad debida" por los prestadores a sus suscriptores y usuarios en la prestación del servicio.

Que, por su parte, el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 142 de 1994 dispone que es finalidad de la intervención estatal en los servicios públicos la *"Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan"*.

Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que con la situación descrita se pone en inminente riesgo la prestación de los servicios a cargo de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., es procedente la toma de posesión, con el fin de preservarlos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, mediante oficio con radicado SSPD 20211005096541 del 2 de noviembre de 2021, se solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) el concepto previo para tomar posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), mediante Resolución 958 del 11 de noviembre de 2021, emitió concepto favorable a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, esta Superintendencia concluye que la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. se encuentra incurso en las causales 59.1 y 59.7 de la misma ley y, en consecuencia, procederá a ordenar su toma de posesión, considerando que, como antes se explicó, las causas que dan origen a la intervención son de carácter estructural, y en las condiciones actuales el prestador no se encuentra en capacidad de desarrollar su objeto social y de garantizar a los habitantes del Distrito de Santa Marta la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, con la cobertura, continuidad y calidad debida.

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia puede disponer en la toma de posesión *"la separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal, salvo en los casos que la Superintendencia Financiera de Colombia determine lo contrario, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de la facultad de removerlos con posterioridad. En caso de remoción del Revisor Fiscal, su reemplazo será designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN."*⁸

Que en aplicación de lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior y en concordancia con el numeral 10 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dadas las graves deficiencias de orden operativo, técnico, financiero y administrativo evidenciadas por la Superintendencia en la gestión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., se procederá a ordenar la separación de la Gerente, de los miembros de la Junta Directiva, así como de los Subgerentes, Secretario (a) General, y del (de la) Jefe de Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación, o quienes hagan sus veces.

Que, en mérito de lo expuesto, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., por la configuración de las causales previstas en los numerales 1º y 7º del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO: El objeto de la presente toma de posesión se decidirá dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la empresa y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) El registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión, en la Cámara de Comercio del domicilio de la Intervenido y en las del domicilio de sus sucursales, así como de la designación del Agente Especial, de ser aplicable.
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá continuar proceso o actuación alguna contra la intervenido sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.

⁸ Disposición aplicable por remisión del artículo 121 de la ley 142 de 1994, frente a lo cual establece "(...) Se aplicarán, en estos casos, y en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras. Las referencias que allí se hacen respecto a la Superintendencia Bancaria y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se entenderán hechas a la Superintendencia de servicios públicos."

e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, mediante circular, ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la orden de toma de posesión, realicen las actividades que se mencionan a continuación:

i. Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de los bienes o cualquier clase de derechos.

ii. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida.

iii. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión, que afecten los bienes de la intervenida.

iv. Abstenerse de cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida, salvo solicitud expresa del Agente Especial mediante oficio.

v. Advertir a los Registradores de Instrumentos Públicos para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida, sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

f) La comunicación al Ministerio de Transporte para que, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte:

i. Proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito.

ii. Cancele los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida.

iii. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida, a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio.

iv. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial.

v. Se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.

h) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.

i) La prevención a los deudores de la intervenida, de que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR la separación de la Gerente, de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., así como de los Subgerentes, Secretario (a) General y del (de la) Jefe de Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación, o quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO. - Lo anterior sin perjuicio de las facultades del Agente Especial, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

ARTÍCULO QUINTO.- COMISIONAR a LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.093.252 de Bogotá, para ejecutar la medida adoptada en el presente acto administrativo, de conformidad con el procedimiento establecido en el 9.1.1.1.3 Decreto 2555 de 2010. Para estos efectos, la comisionada podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la funcionaria comisionada para ejecutar la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR a la doctora YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.953.632, como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las funciones y competencias de los Agentes Especiales se encuentran señaladas en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Agente Especial designado contará con un término de un (1) día hábil, contado a partir de la comunicación de su designación, para manifestar su aceptación y tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO OCTAVO.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la doctora YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, advirtiendo que contra ella procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y que la interposición del recurso no interrumpirá la ejecutoria de la medida.

PARÁGRAFO.- En caso de que la presente Resolución no pueda notificarse en forma personal, se procederá a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Adriana Moreno Chaves – Asesora Fondo Empresarial.
 Sebastián Muñoz Burgos – Asesor del Despacho. Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
 Revisó: Lucía Hernández Restrepo – Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
 Víctor Arenas Garzón – Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.
 Lorenzo Castillo – Asesor del Despacho.
 Gustavo Peralta – Asesor del Despacho
 Aprobó: Milton Eduardo Bayona – Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
 Andrés Felipe Bitar – Asesor del Despacho

DECRETO NUMERO 986

24 NOV 1992

" POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "E.S.P.A."

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere el Artículo 1, Literal b, del acuerdo No.002 de mayo 30 de 1992, y

C O N S I D E R A N D O

Que el honorable Concejal Distrital otorgó al Alcalde Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, mediante el acuerdo No. 002 del 30 de mayo de 1992, facultades especiales y protempore, para crear empresas industriales y comerciales del orden Distrital.

Que los artículos 311, 313 número 1 y 315 número 3 de la Constitución Nacional, indican dentro de las responsabilidades del Alcalde, la de garantizar que todos los habitantes de su territorio reciban de manera eficiente los servicios públicos en éste caso el Aseo.

Que la decisión contenida en éste Decreto es consecuencia del estudio de varias alternativas que abarcaron aspectos técnicos, institucionales y financieros, los cuales recomendaron esta alternativa como la más viable.

Que a la luz de los anteriores fundamentos al Alcalde Mayor del Distrito debe buscar alternativas que garanticen la cobertura total de los usuarios del servicio público de Aseo, al menor costo y con la mejor calidad posible.

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: CREACION Y CARACTER

Créase la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta; como empresa industrial y comercial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, dotado de Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, adscrita a la Alcaldía Mayor de Santa Marta. Cuyas siglas serán E.S.P.A.

NOTARIA SEGUNDA
Del Circuito de Santa Marta
NUMERICA
Rafael Olivella Guerrero
NOFARIL

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS Y FUNCIONES:

La Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- Garantizar a todos los habitantes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por igual, una adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos básicos de recolección de basuras, barrido y limpieza de áreas públicas y disposición de los desechos sólidos.
- Organizar la prestación de los servicios públicos básicos de recolección de basuras, barrido y limpieza de áreas públicas y disposición de los desechos sólidos, en la forma que más convenga a los usuarios; en su cobertura, eficiencia y calidad.
- Fijar los criterios de cobertura, eficiencia y calidad de los servicios públicos básicos de recolección de basuras, barrido y limpieza de áreas públicas y disposición de los desechos sólidos.

Determinar indicadores de Gestión y Modelos, evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los servicios públicos básico de



2.-

de los desechos sólidos.

Prestar el servicio directamente cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.

- Promover la participación privada y comunitaria en la gestión y fiscalización de los servicios públicos básicos de recolección de basuras, barrido y limpieza áreas públicas y disposición de los desechos sólidos. Para el efecto, podrá vincular, mediante contratos administrativos, a firmas particulares para que presten directamente el citado servicio. De la misma manera podrá contratar el reciclaje de los desechos sólidos en las condiciones que establezca la junta directiva.
- Determinar en su presupuesto, con sus ingresos y los provengan del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la Nación, el Departamento del Magdalena, y otras fuentes, las apropiaciones que se destinarán a subsidiar a las personas de menos ingresos, para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos de recolección de basuras, barrido y limpieza de áreas públicas y disposición de los desechos sólidos, que cubran sus necesidades básicas.
- Determinar con sujeción a los criterios que determine la Ley, la forma como deben asignarse a los usuarios los subsidios, y tomar las medidas necesarias para que éstos se paguen a aquellos, de modo directo o a través de las entidades que presten el servicio.
- Fijar automáticamente, dentro del régimen de libertad regulada, con sujeción a la Ley, y previo el desarrollo de los estudios correspondientes, las tarifas de aseo. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
- Resolver a petición de cualquier usuario, los conflictos que surjan por la gestión de los servicios públicos básicos de recolección de basuras, barrido y limpieza de áreas públicas y disposición de los desechos sólidos.

Los demás objetivos y funciones concordantes con su vocación.

PARAGRAFO: En caso que por conveniencia del servicio, éste sea prestado directamente por la Empresa, esta última debe contratar con particulares el control y vigilancia del mismo. En todo caso, el régimen tarifario de ninguna manera podrá tener otro criterio de costos, que aquel de un servicio prestado en condiciones de eficiencia.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO
La Empresa de Servicios públicos de aseo del Distrito de Santa Marta, E.S.P.A. tendrá como domicilio el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTICULO CUARTO: La Administración de la Empresa, corresponde a la Junta Directiva y al Gerente.

La Junta Directiva estará constituida así:

El Alcalde o su delegado, quien la preside.

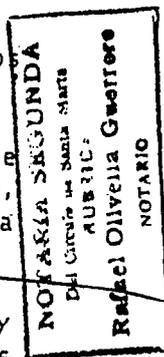


3.-

- 2.- El Secretario de Planeación o su delegado.
- 3.- El Secretario de Salud o su delegado.
- 4.- Un representante de los usuarios de servicios, elegido de acuerdo a la Ley
- 5.- Tres (3) representantes del Concejo Distrital o sus delegados.
- 6.- Dos (2) representantes de los gremios cívicos o económicos de la ciudad o sus suplentes designados por el Alcalde.
- 7.- El Gerente de las Empresas con voz pero sin voto.

ARTICULO QUINTO: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a.- Dictar los reglamentos internos, crear los cargos, señalar sus funciones, fijar la escala salarial, determinar el régimen disciplinario y la organización funcional interna por secciones o servicios;
- b.- Aprobar los estatutos de la Empresa.
- c.- Aprobar para periodos anuales el presupuesto de ingresos y gastos del establecimiento, abrir créditos adicionales y efectuar traslados en el presupuesto;
- d.- Adoptar los planes para el desarrollo de los servicios adscritos a la Empresa y aprobar los estudios que para el efecto se preparen;
- e.- Disponer que se hagan estudios e investigaciones en relación con los servicios y su aplicación.
- f.- Determinar la fecha en que deba prepararse, por la Gerencia, el balance anual ordinario, que deba cubrir ejercicios iguales al año calendario, ordenar que se hagan balances extraordinarios de la Empresa en una fecha determinada.
- g.- Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos que debe elaborar y someter a su consideración el Gerente General, así como todas las traslaciones presupuestales que en el curso de cada ejercicios sean necesarias para garantizar la buena marcha y funcionamiento económico de la Empresa y los balances generales que anualmente en el mes de enero debe presentar la Gerencia;
- h.- Adoptar la clasificación general de cuentas de la Empresa;
- i.- Autorizar al Gerente o a quien haga sus veces para la celebración de todo contrato y ejecución de todo acto cuyo valor exceda de \$50'000.000.00 o aprobación de estos posteriormente, cuando sean inferiores a esta suma;
- j.- Aprobar los reglamentos de los servicios que presta la Empresa, respectivas modificaciones;
- k.- Modificar las tarifas de los servicios que preste la Empresa, o adoptar nuevas tarifas. En todo caso las modificaciones de las tarifas o las nuevas que se adopten, requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros y deberán someterse a la aprobación definitiva de los organismos nacionales competentes cuando así lo exija la ley;
- l.- Autorizar la constitución de garantías sobre cualquier clase de bienes de la empresa para respaldar sus propias obligaciones;
- m.- Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles de la Empresa o



4.-

la limitación del dominio de ellos.

- n.- Autorizar al Gerente para realizar créditos con entidades financieras nacionales y/o internacionales;
- ñ.- Aprobar, improbar o modificar las normas generales que han de regir el empleo, las escalas de salarios, la administración del personal de la Empresa, preparadas y presentadas a su consideración por el Gerente.
- o.- Establecer las normas generales que sirvan de base al desmérito o depreciación de los bienes de la Empresa y la creación y aprovechamiento de reservas;
- p.- Aprobar el sometimiento de las diferencias de la Empresa con terceros a la decisión de arbitradores o amigables componedores;
- q.- Aprobar las transacciones de las diferencias de la Empresa con terceros.
- r.- Aprobar y fijar los criterios de cobertura, eficiencia y calidad de los servicios públicos básicos de recolección de basuras, barrido y limpieza de área públicas y disposición de los desechos sólidos;
- s.- Aprobar y determinar los indicadores de gestión y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los servicios públicos básicos de recolección de basuras, barrido y limpieza de área pública y disposición de los desechos públicos;
- t.- Aprobar la prestación del servicio directamente por la Empresa cuando la características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.
- u.- Aprobar dentro del régimen de libertad regulada con sujeción a la ley y previo el desarrollo de los estudios correspondiente, las tarifas de aseo;
- v.- En general la Junta Directiva, es competente para tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Empresa, pues se entiende que ella es su órgano general de dirección con facultades para la ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO: Las decisiones de la Junta Directiva deben contener el voto favorable del Alcalde Mayor.

ARTICULO SEXTO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE SON:

El Gerente General tendrá a su cargo la administración y coordinación de las distintas dependencias de la Empresa, asegurando la ejecución de la orientación y las decisiones de la Junta Directiva y de acuerdo con las funciones que se hayan señalado a los distintos organismos y funcionarios de la Empresa. El Gerente General servirá de vínculo entre la Junta Directiva y los funcionarios de la Empresa, vigilando el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con el trabajo que se le haya asignado y los métodos de dirección que se hayan adoptado. En consecuencia, tendrá las siguientes funciones:

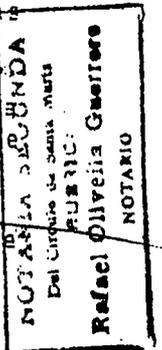
- a.- Representar jurídicamente a la Empresa, en toda clase de asuntos, bien con particulares o ante las distintas autoridades.
- b.- Celebrar los contratos y ejecutar los actos de su competencia, requi-

riendo la autorización previa o la aprobación posterior de la Junta Directiva en los casos previstos en el Artículo 50.

- c.- Ejecutar o hacer ejecutar todas las disposiciones de la Junta Directiva;
- d.- Constituir, previa autorización de la Junta, mandatarios o apoderados que representen a la Empresa en cualquier género de negocios y en que el Gerente General le corresponda dicha representación. Para dar la representación en juicio no necesita previa autorización;
- e.- Preparar y presentar a la aprobación de la Junta un informe anual, junto con las cuentas que cubran el ejercicio fiscal del 1.º de Enero al 31 de diciembre de cada año.
El informe deber ser completo en sus aspectos descriptivos, económicos, financieros y estadísticos. Deberá contener, además, indicaciones sobre el desarrollo que deba dársele a los proyectos de la Empresa.
- f.- Informar a la Junta Directiva sobre los diferentes asuntos de la Empresa.
- g.- Nombrar y remover los empleados de la empresa;
- h.- Velar por que todos los empleados cumplan con los deberes que les imponga la naturaleza de sus cargos y los reglamentos aplicándoles las sanciones en ellos previstos;
- i.- Autorizar con su firma todos los actos, contratos y documentos de la Empresa y ordenar y legalizar los gastos dentro de las limitaciones que le imponga la Junta Directiva, reglamento o disposiciones legales;
- j.- Representar judicial y administrativamente a la Empresa como demandante o demandada y otorgar poderes especiales para representación de ella;
- k.- Elaborar los estudios y presentar a consideración de la Junta Directiva para su aprobación con sujeción a la Ley, dentro del régimen de libertad regulada, la tarifa de los servicios que presta la Empresa.
- l.- Vigilar, manejar, conservar, administrar y desarrollar y mejorar las propiedades o bienes de la Empresa, entendiéndose que estas atribuciones le corresponde como jefe de la administración y habrá de desempeñarlas por medio del personal, subalterno que al efecto se haya creado, o por medio de las personas con quienes se hayan celebrado contrato, ejerciendo solo la inspección o dirección superior;

Prestar anualmente en el mes de octubre para el estudio y aprobación de la Junta Directiva, el presupuesto de rentas y gastos mediante el sistema de doble juego presupuestal y clasificarlos en dos grupos. Presupuesto de operación y presupuesto de inversión, justificando este último con estudios técnicos financieros y estadísticos, suministrando a los miembros de la Junta directiva los documentos necesarios para su completa ilustración.

- n.- Vigilar que los servicios públicos de aseo sean cumplidos en estrechas concordancia con el reglamento respectivo, bien sea que este sea prestado directamente por la Empresa, o a través de contrato administrativos con firmas particulares e imponer las sanciones que sean del caso;



- 6.-
- ñ.- Velar y determinar, con sujeción a los criterios que determine la ley, la forma como deben asignarse a los usuarios los subsidios y tomar las medidas necesarias para que estos subsidios que paguen a los usuarios de modo directo o a través de las entidades que presten el servicio.
 - o.- Presentar a consideración de la Junta Directiva, dentro del régimen de libertad regulada, con sujeción a la Ley, y previo el desarrollo de los estudios correspondientes, las tarifas de aseo para su aprobación;
 - p.- Resolver a petición de cualquier usuario los conflictos que surjan por la gestión de los servicios públicos básicos de recolección de basuras, barrido y limpieza de áreas públicas y disposición de los desechos sólidos.
 - q.- Presentar mensualmente a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación el balance de prueba del mes inmediatamente anterior y anualmente en el mes de enero el balance general;
 - r.- Desempeñar o ejecutar las demás funciones o actos que le señale la Junta Directiva.

ARTICULO SEPTIMO: NOMBRAMIENTO DEL GERENTE:

El Gerente será nombrado por el Alcalde Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, quien seguirá los lineamientos y políticas trazados por el Alcalde Mayor y la Junta Directiva de la Empresa.

ARTICULO OCTAVO.- PATRIMONIO

El Patrimonio de la entidad estará constituido por:

- a.- Los bienes muebles o inmuebles que aporte mediante escritura pública el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y que tengan relación con los servicios públicos básicos de recolección de basuras, barrido y limpieza de áreas públicas y disposición de los desechos sólidos.
- b.- Los bienes y sumas que en el futuro se le apropien en el presupuesto Distrital y los que le destinen otras personas de derecho público o privado.
- c.- Las tasas y tarifas que cobre directamente o por medio del Distrito con respecto a los servicios públicos básicos de recolección de basuras, barrido y limpieza de áreas públicas y disposición de los desechos sólidos.
- d.- Los demás bienes que, como persona jurídica, adquiera a cualquier título.

ARTICULO NOVENO: INGRESOS

Los ingresos de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta E.S.P.A. provendrán del recaudo que por tal concepto se realice de acuerdo al esquema que a bien tenga diseñar la Junta Directiva.

PARAGRAFO: La Junta Directiva de la ESPA podrá autorizar a la entidad recaudadora el pago directo de la tarifas al concesionario, cuando el servicio sea prestado en esos términos. Con todo la Entidad recaudadora girará a la E.S.P.A. los dineros que le correspondan en su calidad de Ente

COLOMBIA
MAYOR

Público encargado de la prestación de este servicio.

Además de los aportes del Distrito provenientes del cinco por ciento (5%) que se cobre por concepto de aseo dentro del impuesto predial y además transferencias que con cargo a su presupuesto le efectúe el Distrito.

ARTICULO DECIMO: ORGANIZACION INSTITUCIONAL.

El régimen de actos y contratos será igual aquel que para este tipo de empresas fije la Ley.

Su Junta Directiva, decisiones, nombramiento del Gerente, Estatutos, Manual de Funciones y otros, se regularán también por las disposiciones legales que para este tipo de Empresas determine la Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONTROL Y VIGILANCIA

El control fiscal de la Empresa corresponderá a la Contraloría Distrital, de acuerdo con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política, y en concordancia con las disposiciones legales pertinentes. El control sobre los bienes, y contratos de la empresa se podrá contratar con firmas privadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 24 NOV 1992

[Handwritten Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Distrito
ALCALDE MAYOR
 HUGO ALBERTO GNECCO BRREGOCES
 Alcalde Mayor de Santa Marta
 Cultura e Historia de Sta. Marta

NOTARIA SEGUNDA
 de Santa Marta
 Del Circuito Judicial
Rafael Olivella Guerrero
 NOTARIO

[Handwritten Signature]

MANUEL CARVAJALINO
 Secretario General
 Cultura e Historia de Santa Marta
 Secretario General
 ALCALDE MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO
SANTA MARTA

GACETA DISTRITAL
DIRECTOR: EL SECRETARIO GENERAL

Santa Marta, Noviembre 25 de 1992

Año 92

No.18

GABINETE DISTRITAL

Alcalde Mayor:
Srio. de Gobierno:
Srio. de Hacienda:
Srio. de Obras Públicas:
Srio. de Desarrollo Comunitario:
Srio. General:
Srio. de Educación y Cultura:
Srio. de Salud:
Srio. de Recreación y Deporte:
Srio. de Bienes y Rentas:
Dtor. Dpto. Planeación:
Gerente Caja de Previsión:
Dtor. Dpto. Turismo y Recreación:
Gerente Industran:
Dtor. Of. Jurídica:
Tesorero General:
Gerente Empresas Públicas:
Gerente Induval:
Gerente MetroAgua S.A.:
Gerente Empomarta en Liquidación:
Director de Infor. Prensa y Rel. Públicas:

HUGO ALBERTO GNECCO ARREGOCES
DANIEL MURCIA CALDERON
JOSE ALEJANDRO GONZALEZ REVEREND
GUSTAVO SAUMETH ESPAÑA
JOSE HERNANDEZ DIAZGRANADOS
MANUEL CARVAJALINO SANCHEZ
EDGAR REY SINNING
JORGE LINERO SANTODOMINGO
CARLOS ZURIGA CABALLERO
RAFAEL POSADA BARRETO
ELBERTO LEMUS GARCIA
TEODORO GOMEZ
SARA VALENCIA ABDALA
ULDIS PEREZ
ALICIA ESTHER NAVARRO YEPES
MARINA D'ANDREIS DE BERRIO
HERNANDO GONZALEZ
FRANCISCO GUARAGNA ORCASITAS
WILSON LARA
ABSALON AVILA VIDAL
JOSE PONCE OBISPO

FUNCIONARIOS

Contralor:
Personero:
Personero Delegado I:
Personero Delegado II:
Personero Delegado III:
Personero Delegado IV:

GUSTAVO HERNANDEZ POMARES
LAUREANO GOMEZ BARROS
HERNANDO VARELA PEÑA
RAFAEL DIAZ PEREZ
ROSA ELVIRA ALTAHONA
LUI\$ M. GOMEZ COTES

CONCEJO DE SANTA MARTA

Presidente:
1er. Vicepresidente:
2do. Vicepresidente:
Secretario:

ALVARO SAADE URUETA
HERNANDO ESCOBAR MEDINA
ALBERTO LOPEZ FAJARDO
ALBERTO BATEMAN PINEDO

"Por el cual se Modifica el Decreto 986 del 24 de Noviembre De 1992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." y se Cambia su Denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P."

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales conferidas por el numeral 3 del artículo 315, en concordancia con las Leyes 136 de 1994, 142 de 1994, 489 de 1998, el artículo 6 y 29 de la Ley 1551 de 2012, y en especial, las que le confiere el artículo 1º del Acuerdo Distrital No. 002 del 18 de marzo de 2016, Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 15 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que dentro de los objetivos del régimen municipal contemplados en la norma superior, conforme al artículo 311, se encuentra el de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que con base en lo anterior, el numeral 3 del artículo 315 constitucional establece como atribuciones de los alcaldes municipales, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que los artículos 365 y 366 de la Constitución Política señalan que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y por ende, es deber del mismo asegurar su prestación eficiente para el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, específicamente, la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y de agua potable. Para el efecto, éste puede prestar dichos servicios de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que el numeral 19 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala que es función de los municipios "Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".

Que el numeral d) del artículo 29 de la citada Ley 1551 de 2012 señala como función de los Alcaldes en relación con la Administración Municipal, entre otras, "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...) 3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política."



18 NOV. 2016

"Por el cual se Modifica el Decreto 986 del 24 de Noviembre De 1992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." y se Cambia su Denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P".

Que en igual sentido, la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, dentro de los cuales se encuentra el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, establece en su artículo 31 que es función del Alcalde Distrital, orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.

Que por su parte, los artículo 2° y 3° de la Ley 142 de 1994, señalan que el Estado intervendrá en los servicios públicos para (i) garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, (ii) la ampliación permanente de la cobertura, (iii) la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, (iv) la prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, (v) la prestación eficiente del servicio, (vi) garantizar a los usuarios el acceso, entre otros; para lo cual podrá promocionar y organizar la prestación de los servicios públicos, gestionar y obtener recursos, otorgar subsidios y controlar y vigilar la prestación de los mismos.

Que para el cumplimiento de dichos cometidos, el numeral 1 del artículo 5 de la misma norma señala que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)."

Que así las cosas y de acuerdo con el régimen jurídico colombiano, el Distrito de Santa Marta es garante de los servicios públicos en su jurisdicción, como inherente a su finalidad, en el marco del Estado Social de Derecho, y por lo tanto, es competencia del Alcalde garantizar que los mismos sean prestados de manera oportuna, eficiente, con calidad y en forma ininterrumpida.

Que actualmente la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo con el Registro Único de Prestación de Servicios, RUPS, de la Superintendencia de Servicios Públicos está a cargo de la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A. ESP - METROAGUA S.A. E.S.P., en virtud del contrato de arrendamiento del 17 de abril de 1991, a través del cual "(...) El Distrito de Santa Marta entrega y da en arrendamiento a la Entidad descentralizada Distrital Metroagua S.A.; los sistemas de Acueducto y Alcantarillado descritos en la cláusula primera, para que los destine en forma exclusiva a la prestación del servicio público (...)".

Que el citado contrato se encuentra vigente hasta el 17 de abril de 2017; razón por la cual el Distrito debe adoptar las medidas para garantizar – a partir de esa fecha- la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a todos los samarios.

Que de acuerdo con la última evaluación integral realizada a la prestación de los servicios por la Superintendencia de Servicios Públicos en agosto de 2015, la ciudad de Santa Marta afronta serias deficiencias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, principalmente debido a que no se han realizado las inversiones necesarias para garantizar la demanda de agua por parte de la ciudadanía, las altas pérdidas del sistema de acueducto, la cobertura de este mismo servicio no cubre a toda la población samaria, se suministra agua con riesgo bajo no apta para consumo humano, la continuidad registra altos valores de suspensión del servicio, existe un bajo nivel de cobertura de

18 Nov. 2016

"Por el cual se Modifica el Decreto 986 del 24 de Noviembre De 1992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." y se Cambia su Denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P".

micromedición, la cobertura de alcantarillado es insuficiente para las necesidades de la ciudad, y hay carencia de un sistema para la recolección de aguas lluvias.

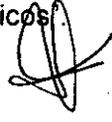
Que para mitigar y enfrentar dicha situación, se han desarrollado diversos estudios para determinar las soluciones que se requieren para mejorar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Santa Marta, llevando al análisis de alternativas de esquemas operativos para determinar aquel que asegure la prestación de ambos servicios con altos estándares de calidad, alta cobertura, eficiencia técnica y operativa, pero sobre todo, que responda a la necesidad de abastecimiento que presenta la población samaria.

Que respecto al alumbrado público, se debe tener en cuenta que el "Estado intervendrá en el servicio de alumbrado público en el marco de lo establecido en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política. El servicio público de alumbrado público se considera servicio público esencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Constitución Política y cumplirá los siguientes fines: ... b. El principio de cobertura se refiere a la expansión del servicio de alumbrado público a los habitantes de los municipios o Distritos c. En virtud del principio de homogeneidad se buscará que la metodología para determinar los costos totales máximos eficientes de prestación del Servicio de Alumbrado Público tengan una misma estructura uniforme para todos los municipios y Distritos del país".

Que el servicio de alumbrado público en el Distrito de Santa Marta es prestado actualmente mediante contrato Concesión No. 019 de 07 de febrero de 1997, cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento de la infraestructura del SERVICIO del ALUMBRADO PÚBLICO del DISTRITO de SANTA MARTA en todo el territorio, incluyendo el suministro, instalación, reemplazo, renovación, expansión y mantenimiento de las luminarias y sus accesorios electricos, así como el valor del consumo de energía del mismo, el cual cancelará por autorización del DISTRITO (...)".

Que por lo anterior, las metas del Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Unidos Por El Cambio, Santa Marta Ciudad del Buen Vivir" son retadoras en cuanto a los servicios públicos, especialmente los de acueducto y alcantarillado, en concordancia con la voz de las comunidades, la cual fue escuchada en los procesos de participación ciudadana, manifestando como principales inquietudes el suministro discontinuo y de calidad del agua potable suministrada por red, todo lo cual quedó priorizado en el eje 4 "Santa Marta con hábitat sostenible", ordenando un modelo de ciudad que atienda y mitigue los problemas de acceso al agua, impactos ambientales y con servicios públicos accesibles.

Que en el "Estudio Técnico para la Modernización Institucional de Santa Marta", elaborado por el Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas - PNUD, este organismo hizo énfasis en que "Santa Marta atraviesa por un dinámico proceso de urbanización, con una evolución demográfica que transforma las necesidades sociales, económicas y culturales, lo que debe ser acompañado de un ajuste en la Administración pública para atender los desafíos generados por estos cambios... En ese entendido, resulta la tarea urgente de efectuar una reforma estructural que actualice el conjunto del aparato de gobierno...", insistiendo además en la necesidad de ocuparse de "la ampliación de los servicios públicos".



DECRETO No. 282

18 NOV. 2016

"Por el cual se Modifica el Decreto 986 del 24 de Noviembre De 1992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." y se Cambia su Denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P."

Que en el estudio "Modernización y Rediseño Institucional", realizado por el Instituto de Estudios de Extensión de la Universidad Distrital de Bogotá Francisco José de Caldas - IDEXUD, se indicó que "es un hecho notorio que la prestación de los servicios públicos domiciliarios en todo el territorio de Santa Marta no cumple los mínimos estándares de continuidad, calidad, cobertura universal, atención a los usuarios, solución de peticiones, quejas y reclamos dentro de los términos de ley, generando con ello unos niveles críticos en cuanto a la calidad de vida de los habitantes y visitantes de la ciudad; tales estándares se miden según las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), que se advierten críticas en casi el 80% de los sectores de la ciudad".

Que por lo estratégico que resultan ser los servicios públicos en el desarrollo de un territorio para el bienestar general y para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del mismo, y por la necesidad de garantizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado ante el inminente vencimiento del contrato de operación actual el próximo 17 de abril de 2017, es importante adecuar la estructura administrativa del Distrito de Santa Marta para la prestación, organización y/o supervisión e interventoría de los servicios públicos en su territorio, conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, de acuerdo con las estrategias que se definan de manera concreta para cada servicio; para lo cual la modificación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "ESPA", en la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta, se convierte en un motor determinante para garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en Santa Marta y cumplir con el propósito establecido en la Constitución Política de Colombia, y se constituye en la principal herramienta para dotar de mayor capacidad administrativa y desempeño institucional al Distrito en el cumplimiento de esa misión.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "ESPA" fue creada mediante el Decreto No. 986 del 24 de noviembre de 1992 como una empresa industrial y comercial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, conforme al artículo 1° del mismo.

Que el proceso de modernización del sector de los servicios públicos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y por ende, de modificación de la ESPA, tiene plena justificación en la urgencia de garantizarle a la ciudad y a todos sus habitantes y visitantes, sin excepción, la prestación de unos servicios públicos domiciliarios que cumplan rigurosamente con todas las condiciones de oportunidad, calidad, continuidad y cobertura establecidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, y demás normas concordantes que las modifican y adicionan.

Que el Distrito de Santa Marta ha establecido la necesidad de ampliar el objeto de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "ESPA", para garantizar a través de este ente administrativo la prestación de los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, e igualmente ampliar sus funciones.

Que el Honorable Concejo Distrital otorgó al Alcalde Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta mediante el Acuerdo No. 002 del 18 de marzo de 2016 autorizaciones precisas y protempore para "determinar, suprimir, fusionar, crear, reestructurar, modificar o transformar la estructura de la administración Distrital y la de los entes descentralizados".

18 NOV. 2016

"Por el cual se Modifica el Decreto 986 del 24 de Noviembre De 1992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." y se Cambia su Denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P."

Que mediante sesión de Junta Directiva de la Empresa del Servicio Público de Aseo de Santa Marta celebrada el día 15 de noviembre del 2016, se aprobó la iniciativa presentada por el alcalde de ampliar el objeto social de la empresa para que incluya la prestación de los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, el servicio de alumbrado público y los demás servicios estratégicos para el Distrito y modificar su denominación.

Que con la decisión de modificar la ESPA ESP se materializan las políticas de desarrollo administrativo previstas en el artículo 17 de la Ley 489 de diagnósticos institucionales y de "adaptación de nuevos enfoques para mejorar la calidad de los bienes y servicios prestados, metodologías para medir la productividad del trabajo e indicadores de eficiencia y eficacia". Así mismo se materializa el principio de eficacia en la función administrativa mediante la descentralización, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

Que, con base en los anteriores fundamentos, el Alcalde Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en procura de la escogencia de alternativas que garanticen la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes, con calidad, continuidad y cobertura universal, al menor costo posible,

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. La Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA" se denominará en adelante Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta E.S.P. y podrá utilizar para todas sus actuaciones judiciales, administrativas y comerciales la sigla ESSMAR E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA. La Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. es una empresa industrial y comercial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de carácter oficial prestadora de servicios públicos domiciliarios dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a la Alcaldía Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS Y FUNCIONES: Modifíquese el artículo 2º del Decreto 986 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

- Prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, directamente o a través de terceros, en aquellos casos que la ley lo permita, y en los términos de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables.
- Apoyar en la formulación los planes maestros de los servicios públicos de aseo y aprovechamiento de residuos, acueducto y alcantarillado, y de los servicios de alumbrado público, energías sostenibles y limpias, en la forma más técnica, que beneficie a los usuarios en cuanto a calidad, continuidad, cobertura, eficiencia y costo.
- Organizar, gestionar, administrar, contratar, operar y/o prestar, directamente o a través de terceros, los servicios públicos de Aseo, Acueducto y Alcantarillado, y el servicio de Alumbrado Público, así como aquellos servicios que sean de carácter estratégico para el Distrito.
- Cumplir con los criterios de calidad, continuidad, cobertura, eficiencia y costo de todos los servicios públicos a su cargo, y evaluar los resultados.

DECRETO No. 282 18 NOV. 2016

"Por el cual se Modifica el Decreto 986 del 24 de Noviembre De 1992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." y se Cambia su Denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P".

- Utilizar, administrar, operar, gestionar y explotar directamente o a través de terceros, toda clase de infraestructura de servicios públicos y de los servicios de alumbrado público, que sea de propiedad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o que éste tenga a su cargo, y aquella que se construya o reciba a futuro, a fin de gestionar, asegurar, garantizar o prestar los servicios que hacen parte de su objeto.
- Promover la participación ciudadana, comunitaria y privada en la gestión y fiscalización de todos los servicios públicos, por lo que podrá vincular mediante contrato a los particulares que demuestren la idoneidad requerida para que realicen la planeación, gestión, aseguramiento y garantía en la prestación de los citados servicios, de conformidad con lo señalado en la ley y los reglamentos técnicos, operativos, comerciales y financieros.
- Aplicar los subsidios a los usuarios con menores ingresos, de conformidad con los criterios definidos en la ley con base en sus ingresos y los que provengan del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la Nación, el Departamento del Magdalena y otras fuentes.
- Gestionar, recibir y administrar recursos del orden distrital, departamental o nacional así como de instituciones de carácter público, mixto o privado que sirvan para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos a su cargo y demás actividades propias de su objeto social.
- Realizar los estudios técnicos requeridos para la determinación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos de su competencia, y fijar las tarifas dentro del régimen tarifario que corresponda, en aquellos casos que la ley lo permita, el cual en todo caso estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
- Realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquiera de las actividades propias de su objeto.
- Adelantar directamente o a través de terceros la construcción, administración, operación, mantenimiento, reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de los servicios públicos y demás actividades propias de su objeto
- Dar trámite y resolver a petición de cualquier usuario, los conflictos que surjan en la gestión y prestación de los servicios públicos y del servicio de alumbrado público a su cargo.
- Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se requieran y guarden relación directa con su objeto.
- Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y comercial de los contratos que realice la entidad y contratar las interventorías necesarias para vigilar la ejecución permanente de los contratos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, en los casos que resulte aplicable.
- Las demás funciones concordantes con su vocación y objeto.

ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN. La empresa se sujetará a lo previsto en la Ley 142 de 1994, y en lo no regulado por ella en lo señalado en la Ley 489 de 1998 para las empresas industriales y comerciales del estado y las normas que las complementen, sustituyan o adicione.

18 NOV. 2016

"Por el cual se Modifica el Decreto 986 del 24 de Noviembre De 1992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." y se Cambia su Denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P".

ARTICULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN. Modifíquese el artículo 4º del Decreto 986 de 1992, el cual quedará así:

La administración de la Empresa corresponde a la Junta Directiva y al Gerente.

La Junta Directiva estará constituida así:

- El Alcalde o su delegado, quien la preside.
- El Secretario de Planeación o su delegado.
- El Secretario de Hacienda Distrital o su delegado.
- El Gerente de Infraestructura o su delegado.
- Un representante de los Vocales de Desarrollo y Control Social, elegido de acuerdo con lo establecido en la ley.
- El Gerente de la Empresa, con voz pero sin voto.

ARTICULO SEXTO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Modifíquese el artículo 5º del Decreto 986 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Dictar su propio reglamento y fijar los reglamentos internos, crear los cargos, señalar sus funciones, fijar la escala salarial, determinar el régimen disciplinario y la organización funcional interna por secciones o servicios;
- b. Aprobar el Manual Interno de Contratación;
- c. Aprobar para períodos anuales el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa, abrir créditos adicionales y efectuar traslados en el presupuesto;
- d. Adoptar los planes para el desarrollo de los servicios adscritos a la Empresa y aprobar los estudios que para el efecto se preparen;
- e. Disponer que se hagan estudios e investigaciones en relación con los servicios y su aplicación;
- f. Determinar la fecha en que deba prepararse por la Gerencia el balance anual ordinario, que deba cubrir ejercicios iguales al año calendario, y ordenar que se hagan balances extraordinarios en una fecha determinada;
- g. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos que debe elaborar y someter a su consideración el Gerente General, así como todas las traslaciones presupuestales que en el curso de cada ejercicio sean necesarias para garantizar la buena marcha y funcionamiento económico de la Empresa y los balances generales que anualmente en el mes de enero debe presentar la Gerencia;
- h. Adoptar la clasificación general de cuentas de la Empresa;

18 NOV. 2016

"Por el cual se Modifica el Decreto 986 del 24 de Noviembre De 1992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." y se Cambia su Denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P".

- i. Autorizar al Gerente o a quien haga sus veces para la celebración de todo contrato y ejecución de todo acto cuyo valor exceda de SETECIENTOS VEINTISÉIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES.
- j. Aprobar los reglamentos de los servicios que presta la Empresa, y sus respectivas modificaciones;
- k. Aprobar y/o modificar las tarifas de los servicios públicos que presta la Empresa. En todo caso las modificaciones de tarifas o las nuevas que se adopten, requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros y se sustentarán en lo señalado por la ley y la regulación de la materia;
- l. Autorizar la constitución de garantías sobre cualquier clase de bienes de la Empresa para respaldar sus propias obligaciones;
- m. Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles de la Empresa o la limitación del dominio de ellos;
- n. Autorizar al Gerente para realizar créditos nacionales y/o internacionales;
- o. Aprobar, improbar o modificar las normas generales que han de regir el empleo, las escalas de salarios, la administración del personal de la Empresa preparadas y puestas a su consideración por el Gerente;
- p. Establecer las normas generales que sirvan de base al desmérito o depreciación de los bienes de la Empresa, y la creación y aprovechamiento de reservas;
- q. Aprobar el sometimiento de las diferencias de la Empresa con terceros acudiendo a los mecanismos de solución de controversias o a la jurisdicción contenciosa administrativa;
- r. Aprobar las transacciones de las diferencias de la Empresa con terceros, una vez surtido el trámite ante el Comité de Conciliación, de conformidad con lo señalado en la ley;
- s. Aprobar la prestación de los servicios públicos directamente por la Empresa, cuando la ley, las características técnicas, las condiciones económicas y el interés público y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen;

En general la Junta Directiva es competente para tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Empresa, dado que se entiende que ella es su órgano general de dirección con facultades para ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO: Las decisiones de la Junta Directiva deben contar con el voto favorable del Alcalde Mayor.

ARTICULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Modifíquese el artículo 6° del Decreto 986 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

El Gerente General tendrá a su cargo la administración y coordinación de las distintas dependencias de la Empresa, asegurando la ejecución de la orientación y las decisiones de la Junta Directiva y de acuerdo con las funciones que se hayan señalado a los distintos organismos y funcionarios de la Empresa. El Gerente General servirá de vínculo entre la Junta Directiva y los funcionarios de la Empresa, vigilando el cumplimiento de sus deberes de

DECRETO No. 282 18 NOV. 2016

"Por el cual se Modifica el Decreto 986 del 24 de Noviembre De 1992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." y se Cambia su Denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P".

acuerdo con el trabajo que se le haya asignado y los métodos de dirección que se hayan aprobado. En consecuencia, tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en toda clase de asuntos, bien con particulares o ante las distintas autoridades, pudiendo nombrar mandatarios y apoderados para que la representen cuando fuere el caso y de acuerdo con los asuntos objeto del nombramiento;
- b. Celebrar los contratos y actos de su competencia, necesarios para el cumplimiento de las actividades que constituyen el giro ordinario del objeto de la empresa, requiriendo la autorización previa o la aprobación posterior de la Junta Directiva en los casos previstos en el literal j del artículo 5º y de conformidad con lo establecido en estos estatutos y en el manual de contratación que adopte la junta directiva;
- c. Ejecutar o hacer ejecutar todas las disposiciones de la Junta Directiva;
- d. Constituir, previa autorización de la Junta, mandatarios o apoderados que representen a la Empresa en cualquier género de negocios y que al Gerente General le corresponda dicha representación. Para dar la representación en juicio no necesita previa autorización;
- e. Diseñar, preparar y presentar para aprobación de la Junta Directiva los planes de desarrollo, los planes de acción anual, y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad;
- f. Preparar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva un informe anual, junto con las cuentas que cubran el ejercicio fiscal del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de cada año. El informe deberá ser integral y contener todos los aspectos descriptivos, económicos, financieros y estadísticos. Deberá contener, además, indicaciones sobre el desarrollo que deba dársele a los proyectos de la Empresa;
- g. Convocar a la Junta Directiva de acuerdo con los estatutos y la ley;
- h. Delegar sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la junta directiva y demás limitaciones establecidas en los estatutos y la ley.
- i. Asumir La responsabilidad del control interno de la empresa, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan;
- j. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones y decisiones de la Junta Directiva y sus propias determinaciones;

"Por el cual se Modifica el Decreto 986 del 24 de Noviembre De 1992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." y se Cambia su Denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P".

- k. Informar a la Junta Directiva sobre los diferentes asuntos de la Empresa;
- l. Nombrar y remover los empleados de la empresa;
- m. Velar porque todos los empleados cumplan con los deberes que les imponga la naturaleza de sus cargos y los reglamentos, aplicándoles las sanciones en ellos previstos;
- n. Autorizar con su firma todos los actos, contratos y documentos de la Empresa y ordenar y legalizar los gastos dentro de las limitaciones que le imponga la Junta Directiva, reglamentos o disposiciones legales;
- o. Representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la Empresa como demandante o demandada y otorgar poderes especiales para representación de ella;
- p. Elaborar los estudios y presentar a consideración de la Junta Directiva para su aprobación con sujeción a la ley, dentro del régimen de libertad regulada, las tarifas de los servicios que presta la Empresa;
- q. Vigilar, manejar, conservar, administrar, desarrollar y mejorar las propiedades o bienes de la Empresa, entendiéndose que estas atribuciones le corresponden como jefe de la administración y habrá de desempeñarlas por medio del personal subalterno que al efecto se haya creado, o por medio de las personas con quienes se hayan celebrado contrato, ejerciendo solo la inspección o dirección superior;
- r. Presentar anualmente en el mes de octubre para el estudio y aprobación de la Junta Directiva, el presupuesto de rentas y gastos mediante el sistema legalmente aplicable, suministrando a los miembros de la Junta los documentos necesarios para su completa ilustración.
- s. Vigilar que los servicios a su cargo sean cumplidos en concordancia con los reglamentos técnicos, operativos, comerciales y financieros respectivos, bien sean éstos prestados directamente por la Empresa, o a través de contratos, e imponer las sanciones que sean del caso;
- t. Velar y determinar con sujeción a los criterios que determine la ley, la forma como deben asignarse a los usuarios los subsidios y tomar las medidas necesarias para que estos subsidios se destinen exclusivamente a los fines que fueron otorgados;
- u. Presentar a consideración de la Junta Directiva, dentro del régimen tarifario que señale la ley y previo el desarrollo de los estudios correspondientes, las tarifas de los servicios públicos a su cargo, para su aprobación;
- v. Resolver a petición de cualquier usuario los conflictos que surjan por la gestión de los servicios públicos a su cargo;

"Por el cual se Modifica el Decreto 986 del 24 de Noviembre De 1992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." y se Cambia su Denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P".

w. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, el balance de prueba de los meses inmediatamente anterior, y anualmente en el mes de Enero el balance general;

x. Desempeñar y ejecutar las demás funciones o actos que le señale la Junta Directiva, que correspondan a la naturaleza del cargo y a las disposiciones de ley.

ARTICULO OCTAVO: PATRIMONIO. Modifíquese el artículo 8º del Decreto 986 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera: El Patrimonio de la entidad estará constituido por:

a. El capital, constituido con fondos públicos.

b. Los ingresos provenientes del desarrollo de su objeto y de sus actividades.

c. Los impuestos, tasas, o contribuciones que se le asignen de conformidad con la normatividad aplicable.

d. Los bienes muebles o inmuebles que aporte mediante escritura pública el Distrito Turístico, Cultural e Histórica de Santa Marta, o que le sean asignados o transferidos a cualquier título y por cualquier tipo de negocio jurídico y que tengan relación con los servicios públicos de la ciudad.

e. Los bienes, transferencias, subsidios y demás sumas dinerarias que en el futuro se le apropien en el presupuesto Distrital, y los que le destinen otras personas de derecho público o privado.

f. Las tasas y tarifas que cobre directamente o por medio del Distrito con respecto a los servicios públicos a su cargo.

g. Los demás bienes que, como persona jurídica, adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO NOVENO: INGRESOS. Modifíquese el artículo 9º del Decreto 986 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera: Los ingresos de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta E.S.P., provendrán del recaudo que por la gestión y prestación de los servicios a su cargo realice, de acuerdo al esquema que sea aprobado por la Junta Directiva;

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de ESSMAR E.S.P. podrá autorizar a la entidad recaudadora el pago directo de las tarifas a sus concesionarios o contratistas, cuando el servicio sea prestado en esos términos. Con todo, la entidad recaudadora girará a ESSMAR E.S.P. los

DECRETO No: 282 18 NOV. 2016

"Por el cual se Modifica el Decreto 986 del 24 de Noviembre De 1992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." y se Cambia su Denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P."

dineros que le correspondan en su calidad de ente público encargado de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD. La modificación aquí prevista no producirá solución de continuidad en la existencia de la Empresa como persona jurídica, ni en su patrimonio, ni en sus actividades actuales, ni en los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al presente decreto.

PARÁGRAFO: La Gerencia tomará todas las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos que actualmente presta.

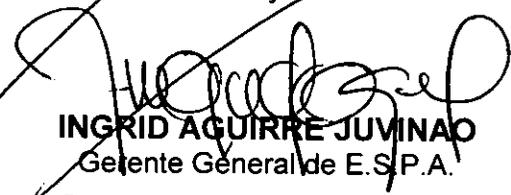
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMISIÓN DE COPIAS. Remítase copias de este Decreto a Gerencia General de ESSMAR E.S.P.

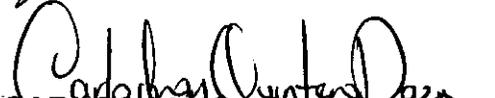
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN y VIGENCIA. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; con lo cual este Decreto rige a partir de su publicación respectivamente.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **18 NOV. 2016**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Mayor Distrital


INGRID AGUIRRE JUVINAO
Gerente General de E.S.P.A.


CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Meza